
NECESARIAS
F1232
.I29
c.1


1080122151



IDEAS NECESARIAS

A TODO PUEBLO AMERICANO

INDEPENDIENTE,

QUE QUIERA SER LIBRE.

PUEBLA 1823.

Impresas en Filadelfia, y por su original en la oficina de D. Pedro de la Rosa, Impresor del Gobierno.

Nihil difficile volenti.

PROLOGO.

Amados paisanos mios: no cabe en mi pecho el vivo gozo que experimento al saber que tremola ya el glorioso estandarte de la independencia sobre las risueñas márgenes del caudaloso Guayaquil. Permitidme que desde esta capital de Pensilvania os envie mi mas expresivo parabien, acompañado de los ardientes votos que dirijo al cielo por la felicidad de mi pátria. ¿ Y en donde puedo encontrar recuerdos mas sublimes; lecciones mas heróicas, mas dignas de imitacion, y ejemplos mas análogos á nuestra actual situacion política, que en esta famosa Filadelfia? Sí, en esta misma ciudad, asilo de los oprimidos, centro de las luces, baluarte de la libertad, el genio de la independencia, venciendo las arraigadas preocupaciones y las ilusiones de la ignorancia, alzó el 4 de julio de 1776 su augusta voz, y con magestuoso acento tan fuerte como el trueno, y tan grato como la armonía del cielo, dijo al género humano reunido:

Tiemble la tiranía, húndase en los

abismos el monstruo feudal, desaparezcan los falsos y obscuros dogmas de la *legitimidad*, á la brillante luz de las sublimes verdades que proclamamos:

„Todos los hombres han nacido iguales. Dios les ha concedido derechos imprescriptibles é inagenables, y estos son: el derecho de vida, el derecho de libertad, y el derecho de promover su felicidad. Todos los gobiernos se han establecido para asegurar estos derechos; los gobernantes no tienen por sí ningun poder, ni gozan de mas autoridad que la que buenamente les quieren conceder los gobernados. Siempre y cuando exista una forma de gobierno destructora de estos principios, tiene el pueblo el derecho de alterarla, mudarla, abolirla y organizar sus poderes políticos del modo que crea mas conveniente para afianzar su seguridad y conseguir su prosperidad.

„La prudencia, á la verdad, aconseja no mudar por causas ligeras y transitorias, gobiernos establecidos y arraigados por muchos años; porque los hombres están mas dispuestos á tolerar males sufribles, que á usar de su derecho, quitando fueros y aboliendo leyes en que se han

envejecido y amoldado por la costumbre.

„Pero cuando una série de abusos y usurpaciones siguiendo invariablemente el mismo plan, tiene por objeto esclavizar al pueblo y sujetarlo al despotismo absoluto, entonces tiene el pueblo el justo derecho de insurreccion; es ya su deber destrozar semejante gobierno, y substituir otro que garantice su presente y futura felicidad.

„Tal ha sido la paciencia y la tolerancia de la América, y tal es la necesidad que hoy la obliga á mudar su gobierno.“

Este es, amados paisanos mios, el verdadero decálogo político, si ha necesitado cerca de cuarenta siglos el sublime decálogo moral para esparcir su divina luz por el ámbito del orbe, ¿cuantos años no necesitará aún este código de la razon para ser entendido y adoptado de todos los hombres? Pero desde su publicacion, desde ahora 45 años, ¡qué progresos tan rápidos han hecho estos principios, á pesar de las trabas y obstáculos que han encontrado en el arraigado servilismo de la degradada Europa! Diez años despues de

la memorable época de 1776, los franceses se conmovieron al noble aspecto de la soberanía popular, levantaron el grito contra la tiranía, y plantaron árboles de libertad, que hubieran prosperado en esa hermosa Francia como en América, si los hubieran cercado del patriotismo, de las virtudes y de la religion. Pero desgraciadamente esa misma revolucion francesa, que debió haber promovido, adelantado y fijado en el mundo la causa universal de la libertad, la ha atrasado por muchos años. De su seno salieron esos robustos apoyos de la tiranía, esos hipócritas Robespierres, esos ambiciosos San-Just, esos execrandos Couthones, todos esos monstruos de la humanidad, que ensangrentando la estatua de la libertad, cubriéndola de indignas obcenidades, y rodeándola de atroces crímenes, la han hecho aborrecible á la mayoría de la especie humana, generalmente incauta y ciega; pero noble, generosa y honrada. Las almas virtuosas, pero no ilustradas con la antorcha de la filosofía, se estremecen todavía á la voz de libertad, que por falta de luces confunden con las palabras crímen é irreligion. Muchos europeos se

han arraigado en sus antiguas preocupaciones del servilismo; porque solo han fijado la vista en esos tigres revolucionarios, que salpicados de sangre allanaron el camino de la tiranía, estableciendo esas ridículas combinaciones políticas de Convencion y Directorio, que acabaron de destrozar la Francia, y la ataron al carro triunfal del despotismo de Bonaparte. Este hombre extraordinario, hijo, se puede decir, de la revolucion, pudo haberlo terminado gloriosamente, dando una constitucion liberal á la Francia; pero incapaz de imitar el inmortal ejemplo del gran Washington, se entregó al genio de la guerra, y solo aspiró á conquistar la Europa para esclavizarla. Su victoriosa tiranía estaba acompañada de tan brillantes cualidades, efectos de la misma revolucion, que al paso que deslumbraba á los franceses, excitaba el odio de sus enemigos, é inspiraba á las naciones generosas el noble deseo de combatirla.

En los famosos campos de Austerlitz, Yelau, Frienland, Bailen y Moscow, se volvieron á sembrar en Europa las perdidas semillas de la libertad. El rey de Prusia, los emperadores de Rusia y Aus-

tria, vencidos, derrotados, temerosos de perder sus tronos, se humillaron á apelar á sus pueblos oprimidos; hicieron con ellos causa comun contra el nuevo é inaudito despotismo militar; y por la primera vez en los anales de la historia, los soberanos condujeron los pueblos á la lid á favor de la independencia y libertad.

Estas ideas tan gratas al hombre racional han ido poco á poco desarrollándose con el tiempo y preparando la actual época de sistemas constitucionales. Este es ahora el voto general de la Europa, y por mas que se empeñen en contrariarlo esos mismos impostores y viles tiranos que han reemplazado al gran Napoleon, triunfará la augusta causa de la libertad constitucional. No hay que dudarlo, la victoria es cierta, á pesar de la contínua y diaria lucha que existe entre la ignorancia y el saber, la supersticion y la religion, las tinieblas y la luz, la arbitrariedad y la ley, el capricho y la justicia. Las leyes constitucionales son las verdaderas bases de la augusta y respetable libertad: acostumbrados los pueblos del mundo al sistema representativo, darán pasos agigantados en la carrera de su feli-

cidad. Generalizada la instruccion pública por medio de las escuelas lancasterianas, y multiplicados los conocimientos elementales de las ciencias exactas, de la agricultura, del comercio y de la economía política, habrá verdadera ilustracion en las últimas clases de la sociedad. Dispuestos ya los hombres en general á hacer uso de su razon; interesados los mismos europeos en averiguar y censurar los gastos de sus gobiernos; deseosos de ahorrar en lo posible el fruto de sus afanes y duro trabajo, llegarán á comprender que es un absurdo que el pueblo viva de ayunos y privaciones, para dar una renta de 2, 3 ó 4 millones de duros á los pretendidos legítimos reyes constitucionales, como el de Francia, el de Inglaterra y el de España. Compararán los excesivos gastos de estas monarquías constitucionales con la admirable economía del gobierno americano; verán practicamente que para gobernar grandes naciones no se necesitan ni familias privilegiadas, ni coronas, ni cruces, ni títulos, ni plaga de cortesanos; que basta solo un gefe del poder ejecutivo, un presidente como el de los Esta-

dos-Unidos con 25.000 duros de renta. Comprenderán, en fin, que el gobierno mas perfecto es el americano, el único en donde el hombre goza de las mayores ventajas de la sociedad, con el menor gravámen posible; y como la especie humana tiene una natural tendencia hácia su perfeccion, llegará la época en que todos aspiren á mudar sus monarquías constitucionales en gobiernos americanos; como hoy están aspirando y mudando sus tronos despóticos en monarquías constitucionales.

Si esta es la verdadera marcha del siglo y del entendimiento humano, si la Europa va aligerando sus cadenas, y solo aspira á soltar la pesada carga de sus reyes, y á la adopcion del sistema económico del gobierno americano, ¿no sería el colmo de la estupidez que tratándose ahora entre nosotros de formar un buen gobierno, nos desentendiesemos de este admirable modelo, y nos obstinásemos en preferir las bárbaras, ridículas y mohosas instituciones de la apolillada Europa? ¿No sería un delito atroz, contra la patria, ahogar en la misma cuna de la independencia á la naciente liber-

tad, adoptando entre nosotros las góticas formas del realismo? ¿No mereceríamos ser el objeto de la excecracion universal, si atajásemos los progresos de la civilizacion humana, prefiriendo el falso brillo de una mezquina corona imperial, á las sublimes instituciones que ha dejado Franklin, Hancock, Hamilton y esa série de grandes hombres, cuya sabiduria admira y admirará siempre el mundo? Sí, amados paisanos mios, seremos justamente odiados y despreciados de las generaciones futuras, si no tenemos bastante virtud para sofocar nuestras pasiones, abolir la *empleo-manía*, y hacer á la patria el noble sacrificio de nuestros intereses y vida; si carecemos de la suficiente ilustracion para vencer y conquistar los obstáculos y trabas que opone el envejecido despotismo, el hábito arraigado del servilismo, y la práctica de la supersticion; si nos falta la competente habilidad para trasladar á nuestros climas, y hacer prosperar en nuestro suelo la delicada planta de la libertad, que solo se encuentra á la sombra de los laureles y cipreses que cubren la tumba del inmortal Washington. Pero ya me parece estar

oyendo al Egoismo, que disfrazado con el título de conde, marques, obispo, canónigo ó regente, dice con tono de oráculo: que esas teorías son muy hermosas en el papel; que solo pueden hallar aplicacion en una nacion tan apática como la del Norte-América, preparada de antemano por la sábia Constitucion inglesa; que son totalmente impracticables en un pueblo esencialmente religioso como el nuestro, acostumbrado á las máximas del poder absoluto de Roma y de Madrid: que el mismo Solon dijo á los athenienses que no les daba las mejores leyes, sino las mas adecuadas á su carácter y circunstancias: que nuestra posicion política, nuestra poblacion eterogénea, y nuestra ignorancia no admite mas forma de gobierno que la monárquica, cuya excelencia está comprobada por la experiencia de los siglos, y por la felicidad de nuestros antepasados.

Inútil es refutar estos ridículos sofismas, de que se vale la astuta ambicion para engañar á los incautos; pues el problema está ya resuelto á favor del gobierno popular. Los defensores del poder monárquico han perdido su causa en

el tribunal de la razon, desde ahora cincuenta años que el génio de la independencia nos está señalando la Constitucion de los Estados-Unidos como la única esperanza de los pueblos oprimidos, como el único fanal que indica al hombre el rumbo de su felicidad. Este es el verdadero resultado de la ilustracion del siglo pasado. ¿Y cómo podia quedarse atrás la ciencia de la legislacion en medio de los portentosos progresos que han hecho todos los conocimientos humanos? ¿Cómo podian los falsos fundamentos de la monarquía dejar de vacilar al examen rigoroso de ese admirable espíritu analítico del dia, que ha llegado á descomponer el ayre, el agua y la tierra, y á extender tan maravillosamente los límites de todas las ciencias? Convendremos que en aquellos remotos tiempos de crasa ignorancia, en que se titulaba doctor el que sabia deletrar, en la época aristotélica de los cuatro elementos de la naturaleza, cuando los hombres creian en brujas, y por caridad encendian las hogueras del Santo-Oficio, pudieron ser las monarquías de alguna utilidad. Era entonces menos gra-

voso al pueblo tener un amo con el nombre de rey, que estar expuesto á las vejaciones de una cuadrilla de salteadores, que con el título de condes y barones, se creian autorizados para cometer toda especie de crímenes. Era ciertamente menor mal sujetarse mas bien á un rey, que á los caprichos de una insolente y despótica nobleza. En aquellos siglos de error y de tinieblas fue la monarquía tan útil, como lo es la luna en la obscuridad de la noche; pero asi como esta reina del cielo va perdiendo su explendor y brillo á medida que va creciendo el crepúsculo de la mañana, hasta que envuelta en los fulgentes rayos del sol, se eclipsa y desaparece del firmamento, asi las monarquías han ido decayendo á medida que la luz de la civilizacion ha ido adelantando al hombre en el conocimiento de su naturaleza física y moral. La antorcha de la filosofía, á manera del astro brillante del dia, ha estado gradualmente disipando la negra y densa atmósfera que rodeaba á los tronos, hasta poner en clara luz los podridos cimientos en que se apoyan: solo deben su frágil existencia al peso de la

costumbre, y al hábito envejecido del servilismo: se sostienen todavia, como esos antidiluvianos árboles de las impenetrables selvas de nuestra América, que teniendo sus raices desprendidas ya de la tierra, solo quedan adheridos ó pegados al suelo por el grave peso de su tronco, y el equilibrio de su añosa copa; dispuestos á caer al impulso del primer huracan que los empuje.

Sesenta años ha, cuando nuestros hermanos los valientes hijos del Boston levantaron el grito contra la tiranía británica, como nosotros lo hemos alzado ahora contra el despotismo peninsular, todos los sabios y patriotas se dedicaron á probar las fatales consecuencias del gobierno monárquico, y predispusieron al pueblo á rechazarlo de su suelo, admitiendo únicamente en su nuevo sistema político aquellas bases fundamenles que están de acuerdo con la razon de todos los siglos, y las luces de la sana filosofía. En escritos elocuentísimos manifestaron los vicios radicales de la Constitucion inglesa; y probaron hasta la última evidencia que la monarquía británica, conocida por la ménos mala

en los anales de la historia, era sin embargo un monstruoso sistema de gobierno. El inglés Tomás Paine en su famosa obra del Sentido comun, contribuyó mas que nadie á arrancar el cetro despótico de las manos del realismo: el intrépido americano lo rompió, y destrozó las cintas y demás insignias de la monarquía, para que nunca se volviera á restablecer en esta preciosa parte del globo, destinada por la naturaleza á ser la regeneradora de la libertad, la promotora de la virtud, y el asilo de la felicidad.

Como en las circunstancias en que nos hallamos puede esta obra ser de alguna utilidad, la publico con el único objeto de extender la esfera de las verdades que nos importa conocer, y que pueden contribuir á la formacion de un gobierno verdaderamente libre. Estas teorías que parecieron tan ilusorias, tan erróneas, y tan arresgadas, cuando se publicaron, han recibido ya la sancion del tiempo, y han pasado por el crisol de medio siglo de experiencia. A su sombra ha prosperado el naciente pueblo americano, y ha dado pasos tan agigan-

tados en la carrera de la civilizacion, que solo ha necesitado de 45 años de tiempo para elevarse al primer rango de las naciones. Los prodigios de esta moderna combinacion política, y toda la magia del sistema de libertad aplicado al gobierno de los hombres, se halla perfectamente explicado en el discurso que acaba de pronunciar en Washington el ministro de Estado Mr. Juan Quincy y Adams, en celebracion del memorable 4 de julio de 1776, que sirve de época á la gloriosa independencia. Este discurso me ha parecido tan elegante, tan persuasivo, tan enérgico, tan político, y tan lleno de sabiduría, de moralidad y filosofía, que no he podido resistir al placer de traducirlo: no para haceros conocer las opiniones de los verdaderos sabios del mundo, que nunca habeis ignorado, sino para generalizar ideas que serán en lo sucesivo de la mayor trascendencia, y vulgarizar verdades mucho mas útiles de lo que parecen á primera vista. Al paso que el autor defiende con argumentos victoriosos la augusta causa de nuestra justa y santa

independencia, establece los principios de la libertad, los medios de conservarla, la facilidad de establecerla en América, y la dificultad de conseguirla en Europa. Casi todos sus raciocinios se pueden aplicar á nuestras circunstancias á pesar de los obstáculos de nuestra pretendida ignorancia, de nuestra variada poblacion, de nuestra aparente miseria, y de la série de males que tanto abultan los enemigos de nuestra regeneracion. El autor reune todos los requisitos que se pueden exigir, para ser citado como autoridad irrecusable: baste saber que es hijo del famoso presidente Adams, que es uno de los mas célebres doctores de la universidad de Cambrige, que ha sido un embajador admirado en Europa por su sagacidad diplomática, y que se ha elevado al rango de primer ministro de su nacion, por sus talentos superiores y eminente virtud; no puede por consiguiente la malevolencia ó la preocupacion recusar á este ilustre defensor de la libertad, alegando que sus opiniones no pueden inspirar confianza, pues es un plebeyo, un ignorante sin estudios, un irreligioso por moda, un jacobino por

ambicion, ó un intrigante pretendiente. Es todo lo contrario, es un verdadero sabio, un virtuoso é ilustre patriota, que en el capitólio de Washington, digno templo de la independencia, tributa á la sublime libertad un homenage mas puro, mas noble y desinteresado que el que pudiera rendirle Ciceron en el capitolio de Roma, ó Demósthenes en el parthenon de Athénas.

Amados paisanos mios, creeria faltar al deber de un verdadero patriota, si dejara de insertar la famosa declaracion de la independencia americana. Sería tambien una omision, si viviendo en estos paises, en donde no hay ni palacios, ni músicas militares, ni tropas, ni signo exterior de poder, y en donde sin embargo se goza de una perfecta paz, y se observa un órden tan invisible y un gobierno tan admirable como el del cielo; si dejara, digo, de exhortaros á imitar en lo posible tan excelente constitucion. Si deseais verla, podreis satisfacer vuestra curiosidad, leyéndola al fin de esta obra.

La provincia de Guayaquil por su situacion geográfica, por la feracidad de su suelo, por la riqueza de sus produc-

ciones, por la actividad de su industria, por la variedad de sus maderas, y por la abundancia de sus aguas, y facilidad de transportes y conducciones, está destinada por la naturaleza á ser el centro mercantil de la costa occidental de la América. Sus puertos, principalmente el de la capital, ofrecen abrigo cómodo y seguro á toda clase de barcos, hasta fragatas de guerra, teniendo la ventaja de poseer el mejor astillero del mar pacífico. Sus verdaderas minas están en el cultivo de la tierra, y en el fomento del comercio; pero como éste no prospera sino á la sombra de la libertad política, ninguna parte del globo reclama mas imperiosamente que la nuestra, la imitacion del espíritu liberal de los Estados-Unidos. El espíritu mercantil es enemigo de privilegios, de monopolios, de compañías reales, y de realismo. El comercio es el compañero inseparable de la libertad y de la riqueza nacional; solo puede existir bajo los auspicios de los gobiernos liberales, como lo comprueba la historia mercantil de la Holanda, de las ciudades Anseáticas, de los Estados-Unidos, de la Inglaterra, y

de las repúblicas de Génova y Venecia. La libertad no existe tampoco sin la tolerancia, sin aquella natural inclinacion á perdonar las flaquezas de nuestro prójimo, sin aquella necesaria indulgencia para vivir y tratar con individuos de opiniones diferentes y aun opuestas á las nuestras. ¿No seria una injusticia indigna de hombres independientes el intentar perseguir y desterrar de nuestro suelo á los españoles, por la única razon de haber nacido en la península? ¿Qué culpa tienen estos desgraciados de que el gobierno haya sido cruel, opresor, despótico y tirano? ¿Por ventura lo han tenido mejor en la península? ¿No han sido tambien ellos víctimas del favoritismo, de unos reyes imbéciles, de una corte prostituida, y de una sanguinaria inquisicion? ¿Qué crímen, pues, han cometido para merecer nuestro odio, y ser objeto de nuestra persecucion? ¿Es porque son opuestos á la causa de nuestra independencia? Es muy natural que lo sean, como lo somos nosotros á todo gobierno español. Este sentimiento tan contrario á nuestros intereses, lejos de degradarlos les hace honor, pues está

fundado en la misma naturaleza, que liga aun sus simpatías al pais de su nacimiento, y no pueden sin dolor ver menguar los recursos de su patria, así como nosotros no podríamos sin la mas acerva pena ver malogradas nuestras futuras esperanzas de independencia, gloria y libertad. Meditad bien, paisanos mios, lo que dice Mr. Quincy Adams sobre las simpatías, y hallareis suficientes razones para ser indulgentes con los peninsulares, para considerarlos como amigos de la paz, enemigos en la guerra. Abracémos como á hermanos á aquellos que siendo casados y arraigados en nuestro suelo, hayan reconocido nuestra independencia, y fieles á sus promesas, observen exactamente nuestras leyes. Ofrezcamos libertad, seguridad y proteccion á todos los que quieran gozar de las ventajas de nuestro nuevo sistema. Nuestro magnánimo genio de independencia debe convidar con la oliva de la paz á todos los habitantes de la antigua Ibera, al paso que desenvainando el vengador acero debe jurar odio eterno á toda dependencia de la antigua España, persecucion atroz á los

agentes de la tiranía ultramarina, y guerra á muerte, á sangre y fuego á todo despotismo peninsular, europeo ó americano.

Habré logrado mi objeto, si esta pequeña obra, que no tiene ningun mérito como produccion literaria, contribuye á generalizar entre nosotros el espíritu de libertad y tolerancia, que resulta de las sabias opiniones de los héroes y grandes hombres del Norte-América. Sigámos sus huellas, y pronto fijarémos entre nosotros la paz, la abundancia, la industria, las ciencias y las artes. Que yo os vea, ¡óh márgenes risueñas del unduoso Guayaquil! gozando de una parte siquiera de todos estos bienes, que os debe ofrecer el sublime sistema de libertad política y tolerancia evangélica; y ciérrense enhorabuena para siempre mis ojos: mis votos se habrán cumplido, será feliz mi patria.

Vicente Rocafuerte.

SENTIDO COMUN.

Del orígen y designio del gobierno en general, con unas breves observaciones sobre la constitucion inglesa.

Algunos escritores han confundido de tal modo la sociedad con el gobierno, que hacen muy poca ó casi ninguna distincion entre ámbas cosas, cuando no solamente son diferentes entre sí, sino que tienen tambien distinto orígen. La sociedad es el resultado de nuestras necesidades, y el gobierno el de nuestras iniquidades: la primera promueve nuestra felicidad *positivamente*, uniendo nuestras afecciones, y el segundo *negativamente*, restringiendo nuestros vicios: la una activa el trato de los hombres, el otro cria las distinciones: aquella es un protector, y éste un azote de la humanidad.

La sociedad en todos casos ofrece ventajas, al paso que el gobierno siendo un

mal necesario en su mejor estado, en su estado peor es intolerable; porque cuando nosotros sufrimos ó estamos expuestos por causa del gobierno, á las mismas miserias que podiamos experimentar sin él, nuestras calamidades se aumentan con la reflexion de que hemos causado nuestros padecimientos, por los mismos medios con que pretendíamos evitarlos. El gobierno es como el vestido, la divisa de la inocencia perdida; los palacios de los reyes están edificados sobre las ruinas del paraiso. Si el hombre obedeciera uniformemente los impulsos de la recta conciencia, no necesitaria de otro legislador; pero no siendo esto así, le es necesario sacrificar una parte de su propiedad para proveer á la seguridad y proteccion de las otras, siguiendo el dictámen de la prudencia, que le aconseja en este caso escoger de dos males el menor. Por tanto, siendo la seguridad el verdadero objeto y fin de los gobiernos, es consecuencia clara que será preferible á todas, aquella forma de gobierno que pueda garantirnos tan inapreciable bien, con el menor gravámen posible.

Para adquirir una clara y exacta idea del objeto del gobierno, supongamos un pequeño número de personas establecidas en un lugar apartado y desprendido del resto de la tierra; ellas representarán entonces á los primeros pobladores de un pais, ó del mundo. En este estado de natural libertad, la sociedad será su primer pensamiento; mil motivos inducirán á ello: las fuerzas de un hombre son tan desiguales á sus necesidades, y su espíritu tan incapaz de una perpetua soledad, que muy pronto se verá obligado á solicitar la asistencia y ayuda de otro que recíprocamente necesitará lo mismo de él, en igualdad de circunstancias. Cuatro ó cinco individuos así reunidos podrán edificar una mediana choza en medio de un desierto; pero un hombre solo emplearia casi toda su vida en esta faena: cuando éste ya hubiese cortado la madera, no podria levantarla ni transportarla á su antojo; el hambre entretanto le obligaria á dejar su trabajo, y sus diversas necesidades le llamarian á diferentes tareas. Las enfermedades y las desgracias serian para él todas mortales; porque

aunque ni unas ni otras fuesen graves en realidad, le inhabilitarian con todo para vivir, y le reducirian á un estado, que mas bien se puede llamar de muerte que de vida.

La necesidad, pues, reuniria en sociedad á estos primeros pobladores, los que permaneciendo siempre fieles á la virtud y á la justicia, vivirian felices sin el apoyo del gobierno, haciendo inútiles las obligaciones de la ley. Pero como la perfeccion solo se encuentra en el cielo, y los hombres son tan propensos al vicio, resultaria inevitablemente que á medida que fuesen superando las dificultades de la naturaleza, objeto de su union, se irian desentendiendo de sus deberes, y relajando los vínculos de recíproca benevolencia, hasta hallarse en la necesidad de establecer una forma de gobierno, que supliese el defecto de virtudes morales.

Un árbol les serviria de casa consistorial, bajo cuyas ramas podria juntarse la poblacion entera para deliberar sobre los asuntos públicos. Es mas que probable que sus primeras leyes tuviesen solamente el título de reglamentos, y que

la única pena de su infraccion sería la del descrédito público. En este primer parlamento todos los hombres tendrian asiento por derecho natural.

Pero á medida que la sociedad fuese prosperando, los negocios públicos se irian aumentando igualmente: los miembros de la comunidad se separarian con el aumento de la poblacion; y la distancia seria un obstáculo para que en todas circunstancias se juntasen todos ellos como al principio, cuando su número era mas pequeño, sus habitaciones mas vecinas y sus negocios públicos de corta entidad. Entónces se conoceria la ventaja de consentir en que la parte legislativa fuese dirigida por un número de individuos escogidos en todo el cuerpo, los cuales tuviesen el mismo interes que los restantes, y obrasen del mismo modo que obraria el cuerpo todo, si estuviese presente. Continuando el aumento de la poblacion, seria necesario aumentar tambien el número de representantes, y para bien entender al interes de cada parte de la comunidad, se haria indispensable dividir el todo en partes proporcionales, encomendando á

cada representante su número competente: la prudencia indicaria igualmente la necesidad de hacer frecuentes elecciones, á fin de que los elegidos nunca pudiesen tener un interes diferente del de los electores; pues de este modo, pudiendo aquellos volver á entrar en la clase de éstos, serian fieles al público por la imposibilidad de perpetuarse en el mando; y como esta frecuente permuta debe establecer un interes igual entre todas las partes de la comunidad, éstas se sostendrian mutua y recíprocamente unidas. En esta union es, pues, en lo que consiste la fuerza de un gobierno y la felicidad de los gobernados, no en el detestable nombre de rey.

Hè aquí el orígen y nacimiento del gobierno, que solo es necesario en el mundo á falta de virtudes morales; su objeto y fin es la libertad y seguridad; y estos principios de justicia, dictados por la naturaleza y confirmados por la razon, serán eternos, por mas que una brillante y pomposa apariencia deslumbre un momento nuestros ojos, por mas que la armonía lisongée nuestro oido, que las preocupaciones estravien nues-

tra voluntad, y el interés particular ofusque nuestro entendimiento.

De un principio natural incontrovertible deduzco yo mi idea acerca del gobierno, y es: que la máquina mas sencilla es la que está ménos expuesta á descomponerse, y la que, una vez descompuesta, se repara con mayor facilidad: guiado por esta máxima, haré unas breves observaciones sobre la famosa y decantada constitucion inglesa. Convengámos en que fue buena, respecto á los tiempos de tinieblas y esclavitud en que se formó; porque cuando el mundo todo gemia agoviado bajo el peso de la tiranía, la menor mudanza hácia el bien era dar un paso á la libertad; pero es fácil demostrar que esta constitucion es imperfecta, sujeta á convulsiones, é incapaz de producir lo que parece prometer.

Los gobiernos absolutos (aunque son una vergüenza de la naturaleza humana) tienen en sí la ventaja de ser sencillos; si el pueblo sufre, conoce bien la raiz de donde dimana su pena, y no está expuesto á confundirse y perderse en la variedad de causas y de remedios. Pero la constitucion de Inglaterra está

tan extremadamente complicada, que la nacion puede sufrir por muchos años, sin poder descubrir en qué parte está el mal que le aqueja; unos dirán aquí, y otros acullá, y cada médico político recetará un emplasto diferente.

Yo bien conozco cuan difícil es desterrar las preocupaciones locales y arraigadas; con todo, si examinamos las partes de que se compone la constitucion inglesa, hallarémos que sus cimientos son los escombros de dos antiguas tiranías, y que solo está compuesta de retazos, ó enmendada con algunas formas republicanas. Primero: los restos de una monarquía tiránica en la persona del rey. Segundo: los restos de una monarquía aristocrática en las de los Pares. Tercero: las nuevas partes republicanas en las personas de la cámara de los Comunes, de cuya virtud pende la libertad de Inglaterra. Las dos primeras por ser hereditarias son independientes del pueblo; por cuya razon y en sentido constitucional, no contribuyen en nada á la felicidad del Estado.

Decir que la constitucion inglesa es una union de tres poderes, que se repri-

men uno á otro, es una farsa, es cometer un círculo vicioso de ideas contradictorias. Decir que la cámara de los Comunes coarta la facultad del rey, es suponer dós cosas. Primera: que no se debe fiar absolutamente del rey, sin recelar el abuso de su autoridad, y que el deseo vehemente de un poder absoluto es la enfermedad natural de la monarquía. Segunda: que la cámara de los Comunes, teniendo por objeto poner límites al poder absoluto, se considera ó mas sabia, ó mas digna de la confianza que la corona. Pero como la misma constitucion que dá á la cámara de los Comunes el poder de coartar las facultades del rey, negándole los auxilios que necesite, concede despues á éste otro poder para coartar á la cámara de los Comunes, autorizándole para rechazar sus proyectos de ley, se supone segunda vez que el rey es mas sabio que aquellos á quienes ántes se suponia mas sábios que él: ¡que absurdo!!!

Hay cosas sumamente ridículas en la composicion de la monarquía: primero, se excluye á un hombre de los medios de instruirse en general, y en particular

de los de informarse de asuntos en que debe deliberar; con todo se le autoriza para fallar en materias que requieren la mayor sabiduría: el estado de un rey lo separa del mundo, y sin embargo, los negocios de un rey exigen que él conozca perfectamente á los hombres; por lo cual oponiéndose singularmente las diferentes acciones de su vida, y distinguiéndose unas á otras, se prueba que su carácter es absurdo é inútil.

Algunos escritores han explicado la constitucion inglesa del modo siguiente: el rey, dicen ellos, es uno, y el pueblo es otro: los Pares forman una cámara á favor del primero, y los Comunes otra á favor del segundo; pero esto mismo prueba que el gobierno tiene todas las distinciones de una casa dividida interiormente; y aunque estas expresiones parezcan agradables al oido, en vano se pretenderia desentrañarles el sentido por un analisis exacto de las complicadas ideas que contienen; porque dicho analisis incluye una prévia cuestion, á saber: ¿Cómo pudo el rey obtener un poder, que el pueblo teme confiar, y que

siempre está obligado á coartar? Un poder semejante no puede ser el don de un pueblo sabio, ni tampoco lo puede ser de Dios, siendo un poder que necesita de restricciones; con todo, la constitucion lo concede y supone existir semejante poder.

Pero como este poder tiene unas fuerzas superiores á las que su objeto necesita, los medios que emplea para conseguirlo son desproporcionados y por consecuencia inútiles; la siguiente comparacion aclarará mas la materia. Puestas en movimiento todas las ruedas de una máquina á impulsos de otra, en quien resida la fuerza motriz; aunque alguna ó algunas de aquellas pueda estorbar, ó como es la palabra, *coartar* la rapidez del movimiento de ésta, miéntras no puedan detenerla, sus esfuerzos serán infructuosos; el primer poder que se mueva seguirá al fin su curso, y lo que pierda en velocidad lo ganará en tiempo. Y como el peso mayor hace siempre subir al menor, resta pues, conocer á que individuo concede la constitucion inglesa este mayor peso ó este poder; porque éste será el que gobernará al fin.

Es claro que la corona es esta parte opresiva de la constitucion inglesa, y tambien es evidente que tiene el mayor influjo y transcendental consecuencia, por ser la única distribuidora de gracias, empleos y pensiones; pues aunque los ingleses fuéron bastante sabios para cerrar la puerta á la monarquía absoluta, fuéron al mismo tiempo bastante locos para entregar la llave á la corona.

La preocupacion de los ingleses á favor de su gobierno, por el Rey, Lores y Comunes nace mas bien de un orgullo nacional, que de la ilustrada razon. Los individuos gozan sin duda de mayor seguridad en Inglaterra que en ningun otro pais; pero la voluntad del Rey es una ley tan suprema en la Gran-Bretraña como en Francia; con esta diferencia, que en vez de manar directamente de su boca, es anunciada al pueblo bajo la formidable forma de un decreto del Parlamento. La desgraciada suerte de Carlos I. ha hecho reyes mas sutiles; pero no mas justos.

Dejando, pues, á un lado todo el orgullo y preocupacion nacional á favor

del sistema inglés, la pura verdad es, que si la corona no es tan opresiva en Inglaterra como en Francia, se debe á la *constitucion* individual de aquellos naturales, mas bien que á la de su gobierno.

Es indispensable en este tiempo hacer un analisis de los errores constitucionales en la forma del gobierno inglés; porque así como nosotros nunca estamos en aptitud de hacer justicia á otros, mientras continuamos bajo el influjo de un partido dominante; así tambien somos incapaces de hacérnosla á nosotros mismos, mientras estamos dominados de una ciega pasion: y así, tambien, como un hombre aficionado á mugeres prostituidas es incapaz de conocer la felicidad que promete una esposa virtuosa; así una preocupacion á favor de la constitucion podrida de un gobierno, nos inhabilita para distinguir y juzgar el mérito de otra buena.

De la monarquía y sucesion hereditaria.

Siendo el género humano originalmente igual en el órden de creacion, la igualdad pudo solamente ser destruida por

algunas circunstancias subsecuentes; las distinciones de rico y pobre pueden muy bien existir, sin recurrir á los duros y disonantes nombres de opresion y avaricia. La opresion es muchas veces la consecuencia de la riqueza; pero rara ó ninguna vez los medios de ella; y aunque la avaricia preserve al hombre del estado de mendicidad, tambien le infunde, casi generalmente, demasiado temor para poder enriquecer.

Pero hay una distincion tan enorme entre los hombres, que no se puede justificar ni con razones sacadas de la naturaleza, ni de la religion; esta es la que se nota entre reyes y vasallos: y es cosa muy digna de nuestra atencion, inquirir como vino al mundo una raza tan superior á los demás hombres, y tan privilegiada, que parece ser de muy diferente especie; y tambien nos toca indagar si estos semi-dioses son mas bien útiles que perjudiciales á la felicidad del género humano.

En los tiempos primitivos del mundo, segun la cronología de la Sagrada Escritura, no habia reyes, y por consiguiente tampoco habia guerras: el orgu-

llo de los reyes ha sumergido á la especie humana en un abismo de tinieblas y confusion. La Holanda sin rey ha gozado mas paz en este último siglo que ningun otro gobierno monárquico de la Europa. La antigüedad nos presenta á los patriarcas gozando en los campos de una felicidad pura, que desaparece cuando llegamos á la historia de la monarquía judaica.

El gobierno de reyes fué primeramente introducido en el mundo por los paganos, á cuya imitacion lo adoptaron los hijos de Israel: ha sido ésta la invencion mas feliz del diablo para promover la idolatría. Los paganos tributaban honores divinos á sus difuntos reyes, y el mundo cristiano ha perfeccionado el plan de esclavitud, divinizando en vida á los suyos. ¡Cuán impío es el título de *Sacra Real Magestad* aplicado á un insecto, que en medio de su esplendor se está deshaciendo en polvo!

En la teoría de la igualdad de derechos no se puede justificar la elevacion de un hombre á un grado tan superior á los demás, ni tampoco puede defenderse con la autoridad de la Es-

critura; porque la voluntad del Todopoderoso, desaprueba el gobierno de los reyes, como consta del profeta Samuel y de Gedeon. Todas las sentencias de la Sagrada Escritura contra los reyes han sido maliciosamente interpretadas á favor de los gobiernos monárquicos; y esto debe fijar la atencion de los paises, cuyo gobierno esté todavia por formarse. *Dar al César lo que es del César*, es el texto de la Sagrada Escritura que mas se repite en las córtes, y éste no es muy favorable al gobierno monárquico; porque los judíos, cuando obtuviéron esta respuesta, estaban sin rey, y solamente sujetos al pueblo romano, gobernado entonces por una república que habia jurado odio eterno á los reyes desde la expulsion de los Tarquinos.

Segun la cronología de Moises, los judíos vinieron á pedir un rey, cerca de tres mil años despues de la creacion. Hasta entonces su forma de gobierno (excepto en los casos extraordinarios, en que intervenía el Altísimo) era una especie de república administrada por un juez y los ancianos de las tribus: ellos no tenian reyes, y se reputaba como un

crímen reconocer bajo este título á otro que al Señor de los Ejércitos; así cuando se reflexiona sobre el homenage idólatra que se tributa á las personas de los reyes, no es de extrañar que el Todopoderoso, siempre celoso de sus honores, desapruebe una forma de gobierno, que con tanta impiedad usurpa las prerogativas de la Divinidad.

La monarquía se considera en la Escritura como uno de aquellos pecados de los judíos, por el cual se declaró contra ellos una maldicion reservada: la historia de este hecho es digna de toda atencion.

Estando los hijos de Israel oprimidos por los madianitas, marcháron contra ellos con un pequeño ejército bajo el mando de Gedeon, y la victoria, por interposicion del Altísimo, se declaró á su favor. Los judíos orgullosos del triunfo, y atribuyéndolo á los talentos de Gedeon, intentaron hacerlo rey diciéndole: *gobierna sobre nosotros, tú y tus hijos, y los hijos de tus hijos.* Este fué el mayor absurdo; no solamente le ofrecieron un reino, sino tambien un reino hereditario. Pero Gedeon con una piedad

propia de su alma respondió: *yo no gobernaré sobre vosotros, ni mis hijos tampoco gobernarán sobre vosotros,* EL SEÑOR GOBERNARA SOBRE VOSOTROS: estas palabras no necesitan de mas explicacion. Gedeon no rehusa el honor; pero niega en ellos el derecho de dárselo; y léjos de tributarles expresivas acciones de gracias, les reprende en el estilo sublime de un profeta, su desafecto é ingratitud á su legítimo soberano el Rey de los cielos.

Ciento treinta años despues incurrieron segunda vez en el mismo error. No se puede concebir la extremada inclinacion de los judíos á las costumbres idólatras de los paganos: tomando una vez por pretexto la mala conducta de los hijos de Samuel, que estaban encargados de algunos negocios seglares, fueron á casa de aquel venerable profeta, y comenzaron á decirle á gritos: *bien ves* * *que eres ya viejo, y que tus hijos no andan en tus caminos; establécenos un rey que*

* *Es á la letra la version castellana del Illmo. Sr. D. Felipe Scio de San Miguel, dedicada al Príncipe de Asturias en 1807.*

nos juzgue, *como lo tienen tambien todas las naciones.* Y nosotros observarémos aquí de paso que sus razones eran malas, en cuanto á que ellos pudiesen ser como las otras naciones, es decir, como los paganos; cuando por el contrario su verdadera gloria consistia en parecerse á ellos lo menos posible. *Desagradó á Samuel este razonamiento; porque habian dicho: danos un rey que nos juzgue. Y Samuel hizo oracion al Señor. — Y el Señor dijo á Samuel: oye la voz del pueblo en todo lo que te dicen; porque no te han desechado á tí, sino á mí; para que no reine sobre ellos. — Conforme á todas las obras que han hecho desde el dia que los saqué de Egipto hasta este dia, como me dejaron á mí y sirvieron á dioses agenos, así lo hacen tambien contigo. — Ahora, pues, oye su voz; pero protéstales primero, y anúnciales el* derecho * *del rey que ha de reinar sobre ellos:* esto es, no el *derecho* de algun rey particular, sino la conducta general

* El Illmo. *Scio, debiendo dedicar su version á un heredero del trono, en los tiempos del despotismo, hubo de interpretar á favor de los reyes el texto latino, que dice:* et prædic eis jus regis qui regnaturus est super eos. *Y*

de los reyes de la tierra, á quienes Israel imitaba con tanta ansia. Y no obstante la gran distancia de tiempo y diferencia de usos y costumbres, el carácter es todavía el mismo, y lo será eternamente. — *Y así Samuel refirió todas las palabras del Señor al pueblo, que le habia pedido un rey. Y dijo: este será el derecho del rey que ha de mandar sobre vosotros: tomará vuestros hijos y los pondrá en sus carros, y los hará sus guardias de á caballo**, y que cor-

no es muy estraño que la política religiosa haya contribuido del mismo modo á alterar el original hebreo, como se nota en la diferente version hecha de dicha lengua al idioma inglés por Tomás Paine, que traducida al castellano por D. Manuel Garcia de Sena, es así: con todo, protéstales solemnemente y demuéstrales las *maneras* del rey que gobernará sobre ellos. *Vista esta diferencia, es mas justo acomodarnos con esta última traduccion, por ser mas conforme á la mente del Criador, que concediendo al pueblo un rey, en castigo de habérselo pedido, nunca pudo llamar* derecho *la conducta opresiva del rey que habia de gobernar sobre ellos.*

* *Por las mismas causas expuestas en la nota anterior, se advierte igual diferencia en*

ran delante de sus coches. — (Esta descripcion conviene exactamente con el uso del dia en las córtes de los reyes.) — *Y los hará sus tribunos y centuriones, y labradores de sus campos y segadores de sus mieses, y que fabriquen sus armas y sus carros.* — *Harà tambien á vuestras hijas sus perfumeras, sus cocineras y panaderas.* — (Esto hace alusion al lujo y lujuria de los reyes.) — *Tomarà asimismo lo mejor de vuestros campos, y viñas y olivares, y lo darà à sus siervos.* — *Y diezmarà vuestras mieses y los esquilmos de las viñas, para darlo à sus eunucos y criados.* — (Por esto se deja ver que el cohecho, corrupcion y favoritismo son los vicios dominantes de los reyes.) — *Tomarà tambien vuestros siervos y siervas, y mozos mas robustos, y vuestros asnos, y los aplicarà à su labor.* — *Diezmarà asimismo vuestros rebaños, y vosotros sereis sus siervos.* — *Y clamareis aquel dia, à causa de vuestro rey, que os habeis elegido: y no os oirà el Señor en aquel dia, porque pedisteis tener un rey.* — Esta es la razon porque

esta version de Scio, y las de Paine y Sena: *la de este último no dice* los hará sus guardias de à caballo, *sino* sus caballerizos.

continúa la monarquía: ni el carácter de los pocos reyes buenos que ha habido despues, santifica el título, ni borra la criminalidad del orígen. La alta alabanza dada á David, no es como á rey, sino como á hombre grato al Señor. — *Mas el pueblo no quiso dar oidos à las razones de Samuel, sino que dijeron: no, no; porque rey habrá sobre nosotros.* — *Y nosotros serèmos tambien como todas las gentes: y nos juzgarà nuestro rey, y saldrá delante de nosotros, y pelearà por nosotros nuestras guerras.* — Samuel continuó raciocinando con ellos; pero infructuosamente; representóles su ingratitud, y nada aprovechó y viéndolos plenamente inclinados á su locura, gritó: — *¿Por ventura no es al presente la siega del trigo? Invocarè al Señor, y enviarà voces y lluvias* (quiere decir *truenos y lluvias,* que era un castigo, por el perjuicio que se le seguia á sus cosechas), *y sabreis y vereis el grande mal que os habeis acarreado delante del Señor, pidiendo un rey sobre vosotros.* — *Y clamó Samuel al Señor, y envió el Señor voces y lluvias en aquel dia.* — *Y temió todo el pueblo en gran manera al Señor y à Samuel: y dijo todo el pueblo á Samuel: ruega por tus*

siervos al Señor Dios tuyo, para que no murámos; PORQUE HEMOS AÑADIDO A TODOS NUESTROS PECADOS ESTE MAL DE PEDIR REY PARA NOSOTROS. – Estos pasages de la Escritura son directos y positivos: ellos no dan lugar á construcciones equívocas. Que el Todopoderoso ha estampado en ellos su protesta contra el gobierno monárquico, es cierto, ó, lo que no puede ser, la Escritura es falsa.

Al mal de la monarquía hemos añadido nosotros el de la sucesion hereditaria: y así como la primera es una degradacion en nosotros mismos, así tambien la segunda, pretendida como una materia de derecho, es un insulto y una imposicion sobre la posteridad; porque siendo todos los hombres iguales en su orígen, ninguno pudo por su nacimiento tener un derecho para establecer su misma familia con una perpetua diferencia sobre todas las demás; y aunque alguno pudiese haber merecido de sus contemporáneos algun grado de distincion en la sociedad; con todo, sus descendientes pueden ser indignos de heredarlo.

En segundo lugar, como ningun hombre al principio pudo poseer otros honores públicos que los que le fueron dispensados, así tampoco los otorgadores pueden tener autoridad para dar el derecho á la posteridad: y aunque ellos pudieron decir: „nosotros te escogemos para nuestro gefe, " no pudieron decir del mismo modo, sin hacer una injusticia manifiesta á sus descendientes: „vuestros hijos y los hijos de vuestros hijos reinarán sobre los nuestros para siempre: " porque un pacto tan imprudente, tan injusto, y tan contrario á la naturaleza, podria acaso en la próxima sucesion ponerlos bajo el gobierno de un pícaro ó un loco. La mayor parte de los sábios, en sus opiniones reservadas, han tratado siempre con desprecio el gobierno hereditario; con todo, es uno de aquellos males, dificiles de desaraigar, una vez establecido: unos someten por temor, otros por supersticion, y la parte mas poderosa divide con el rey los robos que hace á los demás.

Esto es suponer que la presente raza de reyes ha tomado en el mundo un orígen honreso, cuando al contrario, es

muy probable, que si corriéramos el obscuro velo de la antigüedad, y los siguiéramos hasta su nacimiento, hallaríamos que el primero de ellos ha sido, cuando mas, el principal asesino de alguna cuadrilla de salteadores, y que sus modales groseros, ó preeminencia en sutileza, le ganó el título de gefe entre los ladrones; y que aumentando su poder, y extendiendo sus rapiñas, intimidó á los habitantes pacíficos é indefensos, hasta hacerles comprar su seguridad con frecuentes contribuciones. Con todo, sus electores no pensaban en darle derecho hereditario; porque una exclusion perpetua de sí mismos era incompatible con el libre y desordenado principio de vida que ellos profesaban. Por tanto, la sucesion hereditaria en aquellos tiempos de monarquía, no podia ser una materia de pretension, sino una cosa casual y gratuita; pero como entónces pocos ó ningunos archivos existian, y la tradicion histórica estaba llena de fábulas, fué muy fácil despues del curso de algunas generaciones, inventar varios cuentos supersticiosos, propiamente adecuados, como los de Mahoma,

para hacer tragar al vulgo el derecho hereditario. Acaso los desórdenes que amenazaban, ó parecian amenazar, por la muerte de un corifeo en la eleccion de otro nuevo (porque las elecciones entre asesinos no pueden ser muy tranquilas), indujo á muchos al principio á favorecer las pretensiones hereditarias; y por estos medios sucedió, y ha sucedido despues, que lo que fué un mero objeto de conveniencia, se ha pretendido al fin como un derecho.

La Inglaterra despues de la conquista ha conocido un corto número de monarcas buenos; pero ha gemido bajo el mayor número de malos: ningun hombre sensato puede decir que la usurpacion de Guillermo el conquistador fue muy honrosa: un frances bastardo que desembarca con un ejército de bandidos, y él mismo, contra el consentimiento de los nativos, se nombra y se establece rey, es en términos categóricos un orígen muy vil y muy despreciable; no hay ciertamente en esto ninguna intervencion de la Divinidad. Por último, sería inútil emplear mucho tiempo en

exponer la locura del derecho hereditario. Si hay hombres tan débiles que lo crean, dejémoslos que adoren indistintamente al jumento ó al leon, enhorabuena para ellos: por lo que á mí toca, ni imitaré su humildad, ni turbaré su devocion.

Con todo, me contentaría con preguntarles, cómo suponen ellos que se establecieron los primeros reyes. La cuestion no admite sino una de estas tres respuestas, á saber: por suerte, por eleccion, ó por usurpacion. Si el primer rey fué tomado por suerte, esto establece un ejemplo para el otro, que excluye la sucesion hereditaria. Saul fué por suerte; sin embargo, la sucesion no fué hereditaria, ni parece que hubo intencion alguna de que lo fuese.

Si el primer rey de algun pais fué por eleccion, esto igualmente establece un ejemplo para el otro, porque pretender que los primeros electores, que eligiéron no solamente un rey, sino una familia perpetua de reyes, quitaron el derecho de eleccion á todas las generaciones venideras, es un absurdo inconcebible, es una opinion que no encuen-

tra ningun apoyo, ni en la historia sagrada ni en la profana.

En cuanto á la usurpacion, ningun hombre sensato se atreverá á defenderla, ni tampoco negará que Guillermo el conquistador fué un usurpador: este es un hecho sin contradiccion; y la pura verdad es que la antigüedad de la monarquía inglesa esconde la injusticia de su origen, y no sufre ningun examen.

Poco importaria el absurdo de la sucesion hereditaria, si no fuese su resultado tan fatal para el género humano. Sería admisible el derecho de sucesion, y llevaría el sello de la autoridad divina, si tuviera la virtud de vincular en una familia el honor, la justicia, la sabiduría, y todas las cualidades necesarias para gobernar; pero viendo que de la extirpe real salen mas tontos que hábiles, mas locos que cuerdos, mas malvados que honrados, debemos pensar que este órden de sucesion hereditaria es contrario á la naturaleza, y una de las locuras de nuestra ignorancia. Pronto se vuelven insolentes aquellos hombres que creen haber nacido solo para mandar, considerando á sus semejantes

creados como machos de carga para obedecer. Llenos de orgullo, solo se mueven en un círculo de viles aduladores, interesados en ocultarles sus verdaderos intereses y los de la nacion; y cuando succeden en el gobierno, son generalmente los hombres mas ignorantes, mas viciosos, y los incapaces de mandar.

Otro de los males que trae la sucesion hereditaria, es que el trono está expuesto á ser poseido por un menor de cualquier edad; en cuyo tiempo la regencia, obrando á nombre del rey, tiene toda la oportunidad y ocasion de hacer traicion á su confianza. La misma desgracia nacional sucede cuando un rey, abrumado por la edad y enfermedad, llega al último grado de debilidad humana. En ámbos casos el pueblo es la víctima de los perversos que pueden intrigar con éxito, por las locuras de la vejez ó de la infancia.

La mejor razon que se ha dado á favor de la sucesion hereditaria es, que ella preserva una nacion de guerras civiles, y si esto fuera cierto sería de bastante peso; pero al contrario, es una insolente falsedad con que se ha pretendido engañar al género humano. Toda la historia de la Inglaterra desmiente este hecho: desde la conquista ha habido treinta reyes, y dos menores, en ese reino desunido; y en ese tiempo se cuentan á lo ménos ocho guerras civiles y diez y nueve revoluciones; así léjos de promover la paz dicha sucesion hereditaria, la destruye.

La Inglaterra fué por muchos años el sangriento teatro de la guerra por sostener la monarquía y sucesion hereditaria, entre las competencias de la casa de York y Lancaster. Dos batallas señaladas, fuera de escaramúsas y sitios, se dieron entre Enrique y Eduardo; dos veces fué Enrique prisionero de Eduardo, quien tambien lo fue de Enrique; y es tan incierta la suerte de la guerra y el genio de una nacion, cuando la contienda tiene por único objeto los intereses personales, que Enrique fué conducido en triunfo desde la prision á palacio, y Eduardo obligado á huir á una tierra extrangera. Sin embargo, como las transiciones repentinas son rara vez permanentes, Enrique á su turno fué lanzado del trono, y Eduardo llamado se-

gunda vez para sucederle: el Parlamento fué siempre consiguiente en su egoismo, siguiendo el partido mas fuerte.

La guerra comenzó en el reinado de Enrique el VI, y no se extinguió enteramente hasta Enrique el VII, en quien se uniéron las dos familias; comprendiendo un periodo de 67 años, esto es, desde 1422 hasta 1489.

En conclusion, la sucesion de la monarquía hereditaria ha cubierto, no este ó aquel reino, sí el mundo entero, de sangre y de cenizas: es una forma de gobierno reprobada por la palabra de Dios, y por consiguiente funesta á todas las naciones.

Si fuéramos á averiguar los asuntos y negocios de un rey (y en muchos paises no tienen ninguno), veríamos que todos, despues de haber disipado su vida sin ventaja ninguna para la nacion, consumidos de fastidio, cansados de la vil adulacion de una corte prostituida, se retiran de la escena, cediendo su lugar á un sucesor que sigue el mismo órden de inutilidad. En las monarquías absolutas, el peso de los negocios civiles y militares recae sobre el rey: los hijos de

Israel en sus pretensiones alegaban esta razon „Y nos juzgará nuestro rey, „y saldrá delante de nosotros, y pe„leará por nosotros nuestras guerras.“ Pero en los paises en donde hay constitucion, en donde el ministerio despacha todos los negocios, en donde el rey no puede ser rey ni general, como en Inglaterra, sería muy dificil saber cuales son sus indispensables razones en beneficio del pueblo.

Miéntras mas se acerque un gobierno al sistema de república, menos tiene que hacer un rey. Es bastante dificil encontrar un nombre propio para el gobierno de Inglaterra. Wiliam Meredith lo llama república; pero es indigno de este nombre desde que el corrompido influjo de la corona se ha valido de los mismos empleos y gracias, para pervertir á los representantes de la cámara de los Comunes (única parte republicana). El gobierno de Inglaterra es casi tan monárquico como el de Francia ó el de España; pero gustan los hombres disputar sobre palabras sin entenderlas. Los ingleses fundan su gloria en la parte republicana y en su constitucion, y no en

la monárquica; su libertad depende de su representacion en la cámara de los Comunes, y faltandole á ésta la virtud republicana, debe necesariamente ser esclava de la nacion. La constitucion inglesa está muy debilitada, y debe por necesidad perecer dentro de poco tiempo; porque la parte monárquica ha emponzoñado la republicana, y porque la corona se ha apoderado de todo el influjo de la cámara de los Comunes.

En Inglaterra un rey no tiene mas que hacer que declarar la guerra y proveer los empleos, lo que es en términos mas claros, empobrecer la nacion y meterla en la confusion. ¡ Hermosa ocupacion en verdad, para que se le den cuatro millones de duros de renta anual, y que se le rindan en este mundo honores divinos! Un hombre honrado é industrioso es mas útil á la sociedad, y mas grato á los ojos de Dios, que todos los asesinos coronados que han vivido hasta ahora.

DISERTACION

SORBE

LOS PRIMEROS PRINCIPIOS

DEL GOBIERNO.

No hay para el hombre asunto mas interesante que el del gobierno: su seguridad, sea rico ó pobre, y su prosperidad, están intimamente unidas á él; por tanto es de su interes, y aún de su deber, el procurarse algunos conocimientos de sus principios y de su aplicacion.

Todas las ciencias y las artes, aunque imperfectamente conocidas al principio, se han ido estudiando, adelantando, y llevándose á lo que llaman os perfeccion, por un trabajo progresivo de las generaciones que se han sucedido; pero la ciencia del gobierno se ha quedado

la monárquica; su libertad depende de su representacion en la cámara de los Comunes, y faltandole á ésta la virtud republicana, debe necesariamente ser esclava de la nacion. La constitucion inglesa está muy debilitada, y debe por necesidad perecer dentro de poco tiempo; porque la parte monárquica ha emponzoñado la republicana, y porque la corona se ha apoderado de todo el influjo de la cámara de los Comunes.

En Inglaterra un rey no tiene mas que hacer que declarar la guerra y proveer los empleos, lo que es en términos mas claros, empobrecer la nacion y meterla en la confusion. ¡ Hermosa ocupacion en verdad, para que se le den cuatro millones de duros de renta anual, y que se le rindan en este mundo honores divinos! Un hombre honrado é industrioso es mas útil á la sociedad, y mas grato á los ojos de Dios, que todos los asesinos coronados que han vivido hasta ahora.

DISERTACION

SORBE

LOS PRIMEROS PRINCIPIOS

DEL GOBIERNO.

No hay para el hombre asunto mas interesante que el del gobierno: su seguridad, sea rico ó pobre, y su prosperidad, están íntimamente unidas á él; por tanto es de su interes, y aún de su deber, el procurarse algunos conocimientos de sus principios y de su aplicacion.

Todas las ciencias y las artes, aunque imperfectamente conocidas al principio, se han ido estudiando, adelantando, y llevándose á lo que llamamos perfeccion, por un trabajo progresivo de las generaciones que se han sucedido; pero la ciencia del gobierno se ha quedado

atras. Nada se ha adelantado en el conocimiento de sus principios, y muy poco se ha perfeccionado su práctica hasta la época de la revolucion americana. En todas las partes de Europa continúan las mismas formas y sistemas que se estableciéron en los tiempos remotos de la ignorancia, y su antigüedad tiene fuerza de *principio:* está rigorosamente prohibido el investigar su orígen, ó por qué derecho existen. Si se pregunta-e la razon, la respuesta sería bien fácil: los gobiernos están establecidos sobre principios falsos, y emplean despues todo su poder en ocultarlo.

No obstante el misterio en que ha estado envuelta la ciencia del gobierno con el objeto de esclavizar, robar y engañar al género humano, es de todas las cosas la menos misteriosa, y la mas fácil de ser entendida. La mas corta capacidad hallará el hilo de este laberinto, si comienza sus investigaciones desde un punto cierto. Todas las ciencias y las artes tienen un punto ó alfabeto en que comienza el estudio de ellas, y con cuya asistencia se facilitan sus progresos. El mismo método debe obser-

varse con respecto á la ciencia del gobierno.

En lugar, pues, de embarazar al principio el problema con las numerosas subdivisiones en que están clasificadas las diferentes formas de gobierno, cuales son la Aristocrácia, Oligarquía, Monarquía, &c. el mejor método será comenzar por divisiones que pueden llamarse primarias, ó por aquellas en las cuales se hallan comprendidas todas las várias subdivisiones de que es capaz.

Las divisiones primarias son solamente dos.

Primera: gobierno por eleccion y representacion.

Segunda: gobierno por sucesion hereditaria.

Todas las diferentes formas de gobierno, por numerosas y diversificadas que sean, están clasificadas bajo una ú otra de estas divisiones primarias; porque ellas están ó en el sistema de representacion, ó en el de sucesion hereditaria. En cuanto á esta forma equívoca, que se llama gobierno mixto, cual fué el último de Holanda, y es el presente de Inglaterra, no debe hacer

alguna excepcion la regla general; porque sus partes, consideradas separadamente, son ó representativas ó hereditarias.

Comenzando, pues, nuestra investigacion desde este punto, tenemos que examinar ántes la naturaleza de estas dos divisiones primarias. Si ellas son igualmente exactas en sus principios, entónces la cuestion es de mera opinion. Si la una es de un modo demostrativo mejor que la otra, esta diferencia dirige nuestra eleccion; pero si una de ellas fuese tan absolutamente falsa que no tuviese derecho á existir, la cuestion cae por sí misma; porque en una concurrencia en que debe ser aceptada precisamente una de las dos, la negativa probada en la una, viene á ser una afirmativa para la otra.

Las revoluciones que se van extendiendo ahora en el mundo tienen su orígen en la indagacion de los derechos del hombre, y la presente guerra es un conflicto entre el sistema representativo, fundado en los derechos del pueblo, y el hereditario, fundado en la usurpacion. Las voces de monarquía, estado

real y aristocrácia por sí no significan nada; el sistema hereditario, si continuase, sería siempre el mismo ó peor bajo de cualquier otro título.

Las revoluciones del dia tienen un carácter muy pronunciado, por fundarse todas en el sistema del gobierno representativo en oposicion al hereditario. Ninguna otra distincion abraza mas completamente sus principios.

Habiendo expuesto las divisiones primarias de todo gobierno con la posible generalidad, procedo en primer lugar al exámen del sistema hereditario; porque tiene la primacía con respecto al tiempo. El sistema representativo es la invension del mundo moderno, y no cabe la menor duda, á lo ménos segun mi opinion, en que no hay un problema de Euclides mas matemáticamente exacto, que el de *no tener el gobierno hereditario derecho alguno para existir*. Por tanto, cuando nosotros quitamos á algun hombre (algun rey) el ejercicio del poder hereditario, le quitamos lo que él nunca ha tenido derecho de poseer, y para lo cual ninguna ley ó costumbre pudo ni podrá jamás darle algun título de posesion.

Los argumentos que se han empleado hasta ahora contra el sistema hereditario, han sido principalmente fundados sobre su absurdidad é incompetencia para el presupuesto fin de todo gobierno. Nada puede presentar á nuestro juicio, ó á nuestra imaginacion un ejemplo mas sensible de nuestra estupidez, que el ver caer el gobierno de una nacion entera como sucede frecuentemente, en manos de un niño, necesariamente destituido de experiencia, y muchas veces poco mejor que un loco: este es un insulto que se hace á todos los hombres de edad, de carácter y de talento del pais. Desde el momento que empezamos á raciocinar sobre la sucesion hereditaria, no es posible dejar de reirnos, así como se nos presenta repentinamente á la imaginacion un autómata tan ridículo, como es *un Príncipe heredero.* Pero conteniendo la risa á que provoca un monifato de esta especie, dejemos á cualquier hombre que se haga á sí mismo esta pregunta: ¿Por cual derecho, pues, ha comenzado el sistema hereditario? y á buen seguro que encuentre una respuesta que le satisfaga.

El derecho que algunos hombres ó algunas familias tuviéron para elevarse los primeros á gobernar una nacion, y establecer este gobierno como hereditario, no era otro que el que Robespierre tuvo para hacer lo mismo en Francia. Si éste no tuvo alguno, tampoco aquellos lo tuviéron; y si ellos lo tenian, éste tuvo otro tanto; porque no es posible descubrir superioridad de derecho en alguna familia, en virtud del cual comenzase el gobierno hereditario. Los Capetos, los Guelphos, los Robespierres y Marats, todos están igualmente en la cuestion del *derecho*: á ninguno le pertenece exclusivamente.

Es un paso dado hácia la libertad, conocer que un gobierno hereditario no podia comenzar con un derecho exclusivo en alguna familia.

Canonizar de derecho el sistema hereditario, alegando para ello la influencia del tiempo, es una suposicion absurda; porque sería substituir el tiempo en lugar de los principios, ó hacerle superior á ellos; cuando al contrario, el tiempo no tiene mas conexion ó influencia sobre los principios, que los

principios tienen sobre el tiempo. Lo que fué una injusticia ahora mil años, lo es igualmente el dia de hoy, y el derecho que se conoce ser justo y legal en el momento que se establece, tiene la misma fuerza que si se hubiese sancionado dos mil años atras. El tiempo con respecto á los *principios* es un AHORA eterno; nada influye sobre ellos, nada cambia su naturaleza y cualidades. Además, ¿qué tiene que ver con nosotros la duracion de mil años? El tiempo de nuestra vida no es sino una corta porcion de este periodo; y si nosotros encontramos existente la injusticia en el momento en que nacemos, en ese mismo instante tambien empieza para nosotros; y comenzando desde luego nuestros derechos á resistirla, es lo mismo que si nunca hubiera existido.

Siendo así que el gobierno hereditario no podia establecerse con un derecho natural en alguna familia, ni derivar alguno del tiempo despues de establecido, solo nos resta examinar si lo tiene alguna nacion, para convertirlo en lo que se llama ley, como ha sucedido en Inglaterra. Yo digo que no, y que toda

ley ó constitucion hecha con este fin es una traicion contra los derechos de los menores de la nacion de aquel tiempo en que se hace, y contra los de las generaciones subsecuentes. Hablaré sobre cada uno de estos casos. Primeramente de los menores, y del tiempo en que se hace una ley semejante; y en segundo lugar, de las generaciones que han de suceder.

Una nacion, tomando esta palabra en toda su extension, comprende todos los individuos que la componen, de cualquiera edad que sean, desde su nacimiento hasta su muerte: una parte de éstos será de menores, y la otra de mayores. La igualdad de la vida no es exactamente una misma en todos los climas y paises; pero en general la minoridad en años, compone el número mayor; es decir, que el de las personas de menos de veintiun años, es mas grande que el de mayor edad. Esta diferencia en el número no es necesaria para establecer el principio que pienso sentar; pero sirve para manifestar su justicia con mayor fuerza. El princi-

pio sería siempre igualmente bueno, aunque la mayoría en años lo fuese tambien en el número.

Los derechos de los menores son tan sagrados como los de los mayores. La diferencia está únicamente en las edades de los dos partidos, y no en la naturaleza de los derechos; éstos siempre son los mismos; y deben preservarse inmunes para la herencia de aquellos, cuando lleguen á mayor edad. Durante la minoridad de éstos, sus derechos están bajo la sagrada tutela de los mayores: los unos no pueden renunciarlos, ni los otros pueden disponer de ellos; y por consiguiente aquella parte de mayores que forma por aquel momento las leyes de una nacion, gobierna por pocos años á aquellos que aun son menores y los deben reemplazar; y no tiene ni puede tener derecho para establecer una ley erigiendo un gobierno hereditario, ó para hablar mas claramente *una sucesion hereditaria de gobernadores*; porque estableciendo semejante ley, cometen el atentado de privar á todos los menores de la nacion de la herencia de sus derechos, ántes de que

lleguen á la mayor edad, y subyugarlos á un sistema de gobierno, al cual durante su menor edad no podian ni asentir ni contradecir. Por tanto, si la ley trata de prevenirse contra el privilegio que tiene esta parte de la nacion de ejercer sus derechos en llegando á la edad competente, como lo habria ejecutado estando habilitada por sus años al tiempo de establecerse; entónces innegablemente debe considerarse como una ley cuyo único objeto es el de quitar ó anular los derechos de todos los individuos de la nacion que se encuentran en la menor edad cuando se establece: por consiguiente no hubo derecho para establecer una ley semejante.

Paso ahora á hablar acerca del gobierno hereditario con respecto á las generaciones venideras; y á manifestar que tanto en este caso como en el de los menores, no puede haber en una nacion derecho alguno para establecerlo.

Una nacion, aunque existente en todos tiempos, está siempre en estado de renovarse por una contínua sucesion; su curso no puede detenerse; cada dia

produce nuevos individuos, acerca los menores á la maturidad, y arrastra los viejos á la tumba. En este no interrumpido curso de las generaciones no hay una parte superior en autoridad á la otra. Si pudiéramos nosotros concebir superioridad en alguna, ¿en qué instante de tiempo, ó en que siglo del mundo fijariamos su nacimiento? ¿A qué causa la atribuiriamos? ¿Por qué evidencia la probariamos? ¿Por qué critério la conoceriamos? Una sola reflexion nos enseñará que nuestros antepasados no fuéron durante su vida, sino como nosotros, unos censatarios en el gran feudo de los derechos; el absoluto señorío de éstos, ni ellos lo tuviéron, ni lo tenemos nosotros; pertenece á la entera familia de los hombres en todas las edades. Pensar de otro modo, es pensar ó como esclavos, ó como tiranos: como esclavos, porque creémos que alguna de las generaciones pasadas tuvo autoridad para obligarnos; y como tiranos, porque creémos tenerla para obligar á los que nos han de suceder.

No me parece fuera de propósito procurar definir lo que deba entenderse

por una *generacion*; y en qué sentido se usa aquí de esta palabra.

Como que es un término natural, su significacion es bastante clara. El padre, el hijo y el nieto son distintas generaciones; pero cuando hablamos de una generacion, describiendo las personas en quienes reside la autoridad legal, como distinta de otra con respecto á las personas que han de suceder, deben ser comprendidas en ella todas aquellas que son mayores de veintiun años en aquel tiempo; y una generacion de esta especie continuará en la autoridad entre los catorce y veintiun años, esto es, hasta que el número de menores que habrá llegado á esta edad, sea mas grande que el resto que haya quedado de la extirpe precedente.

Por ejemplo: si la Francia, en este ó en algun otro momento, contiene veinticuatro millones de almas, doce millones serán de hombres, y los otros de mugeres. De los primeros doce millones, seis serán de edad de veintiun años, y los otros de ménos, y la autoridad de gobernar residirá en los primeros. Pero cada dia habrá alguna alteracion,

y en el espacio de veintiun años cada uno de estos menores que sobreviven, habrá llegado á la edad competente, y la mayor parte de la anterior extirpe habrá desaparecido: la mayoría de los que entónces viven, y en quienes reside la autoridad, será compuesta de aquellos que veinte años ántes no tenian existencia legal. Estos serán padres y abuelos á su turno, y en los siguientes veintiun años, ó ménos, otra raza de menores, llegada á la mayoría, les reemplazará; y así sucesivamente.

Como este es siempre el caso, y como quiera que cada generacion es igual en derechos á otra, es consecuencia clara, que no lo puede haber en alguna para establecer un gobierno por sucesion hereditaria; porque sería suponerse ella misma señora de un derecho superior á las demas; esto es el de determinar por su misma autoridad, como ha de ser gobernado el mundo en lo sucesivo, y quien deba gobernarlo. Cada edad y cada generacion es, y debe ser por derecho, tan libre para obrar por sí misma en todos casos, como la edad y la ge-

neracion que la ha precedido. La vanidad y presuncion de gobernar aún desde mas allá de la tumba, es la mas ridícula é insolente de todas las tiranias. El hombre no tiene propiedad sobre otro hombre; ni una generacion la tiene sobre las que están por venir.

En la primera parte de los *Derechos del hombre* * he hablado del gobierno por sucesion hereditaria; y terminaré aquí con un extracto de esta obra en los dos capítulos siguientes.

,, Primero: Qué derecho tiene una familia para establecerse por sí misma con el poder hereditario.

,, Segundo: Qué derecho tiene una nacion para establecer una familia particular con tales privilegios.

,, Con respecto al primero de estos capítulos (el de establecerse una familia por su misma autoridad, con poder hereditario independiente de la nacion); todo hombre convendria en llamarlo despotismo, y cualquiera que intentase sostenerlo ofenderia su propio entendimiento.

* *Obra que escribió el mismo autor.*

,,Con respecto al segundo capítulo (el de establecer una nacion á una familia particular con poder hereditario), no se presenta como un despotismo á primera vista; pero si los hombres dan lugar á otras segundas reflexiones, y las llevan adelante, considerando, cuando no sus propias personas, las de su posteridad, verán entónces que la sucesion hereditaria viene á ser para los otros el mismo despotismo que las personas que les precediéron reprobáron para ellos. Esto es excluir el consentimiento de la generacion que sigue, y la exclusion de este consentimiento es despotismo.

,,Considerémos la generacion que emprende establecer una familia con poder hereditario, separadamente de las generaciones que se han de seguir.

,, La generacion que elige primero una persona, y la pone á la cabeza de su gobierno, bien sea con el título de rey, ó bien con alguna otra distincion nominal, hace su misma eleccion, sea sabia ó loca, como un libre agente de sí mismo. La persona así elevada *no es hereditaria,* sino propuesta y elegida; y la generacion que la establece no vive entónces por esto bajo un gobierno hereditario, sino bajo un gobierno que ella misma ha escogido. Aún cuando la persona elevada de este modo, y la generacion que la eleva, viviesen para siempre, nunca sería *sucesion hereditaria*: y ésta solamente se seguiría por muerte de una de las dos partes.

,, Siendo, pues, la *sucesion hereditaria* un asunto fuera de cuestion, con respecto á la primera generacion que la establece; considerémos el carácter de esta misma generacion, y sus operaciones con respecto á la generacion que comienza, y á las demás que la han de suceder.

,,Ella toma un carácter para el cual no ha tenido ni título, ni derecho; porque de legisladora pasa tambien á testadora; y legando el gobierno, afecta hacer un testamento que debe ejecutarse despues de su muerte; y no solo atenta á legar, sino tambien á establecer sobre la generacion venidera una nueva y diferente forma, bajo la cual ella misma no ha vivido. Ella vivió, como se ha observado ya, no bajo un gobierno hereditario, sino bajo un gobierno hecho

por su misma eleccion; y ahora intenta, sin mas virtud que su voluntad, y un testamento que no tuvo autoridad para hacer, tomar de la generacion que comienza, y las demás que se han de suceder, el derecho y libre agencia, en virtud de la cual ella obró para sí misma.

,, De cualquier modo que se considere la sucesion hereditaria, como naciendo de solo la voluntad y testamento de una nacion precedente, no se presenta al entendimiento humano sino como un crimen y un absurdo. La letra A no puede forzar la letra B para tomar de ella su propiedad, y dársela á la C; sin embargo, este es el modo con que se obra en lo que se llama sucesion hereditaria por ley: una cierta generacion por un acto de su voluntad pretende, bajo la forma de una ley, quitar los derechos de la generacion que comienza, y de todas las otras venideras; y los traspasa á una tercera persona, la cual asume el gobierno en consecuencia de este traspaso ilícito. "

La historia del Parlamento inglés nos presenta un ejemplo de este género; y que merece ser recordado, como prueba la mas grande de ignorancia legislativa, y la mayor falta de principios que se puede encontrar en la historia de cualquier pais. El caso es como sigue.

El Parlamento inglés, en el año 1688, trajo á un hombre con su muger de Holanda (Guillelmo y Maria), y los hizo reyes de Inglaterra. Ejecutado esto, el dicho Parlamento hizo una ley para traspasar el gobierno del pais á los herederos de dichos reyes, concebida en los términos siguientes: ,,Nosotros los señores temporales, espirituales y comunes, en el nombre del pueblo de Inglaterra, muy humilde y fielmente nos sometemos *nosotros mismos*, *nuestros herederos y posteridades* á Guillelmo y á María, *sus herederos y posteridades* para siempre." Y en una ley siguiente, citada por Edmond Burk, el mismo Parlamento en el nombre del pueblo de Inglaterra que vivia entónces, *obliga al dicho pueblo, sus herederos y posteridades, à Guillelmo y à Maria, sus herederos y posteridades hasta el fin del tiempo.*

No basta reirse de la ignorancia de semejantes legisladores, es necesario probar tambien su falta de principios. La

asamblea constitucional de Francia en 1789, incurrió en el mismo error que el Parlamento de Inglaterra, cuando estableció una sucesion hereditaria en la familia de los Capetos, por un acto de la Constitucion de dicho año. Que cada nacion por el tiempo que vive, tenga derecho á gobernarse ella misma segun le agrade, debe ser siempre admitido; pero gobierno por sucesion hereditaria es un gobierno para otra raza, y no para ella sola; y así como aquellos sobre quienes deba ejercerse, no existian aún, ó eran menores; así tampoco existia el derecho de establecerlo para ellos: asumir un derecho semejante sería una traicion contra el derecho de la posteridad.

Termino aquí los argumentos, con respecto al primer capítulo sobre el gobierno por sucesion hereditaria, y paso á examinar el segundo sobre el gobierno por eleccion y representacion, ó como puede decirse mas concisamente, *gobierno representativo* por contraposicion *al hereditario*.

Habiendo probado que el gobierno hereditario no tiene ningun derecho para

existir, y que debe excluirse de toda sociedad, resulta que el gobierno representativo es el mejor, y el que se debe admitir.

Al contemplar el gobierno por eleccion y representacion, no nos detendrémos en inquirir como, cuando, ó por qué derecho existe: su orígen está siempre á la vista. El hombre mismo es el orígen y la evidencia de su derecho: le pertenece por su existencia, y su persona lo prueba.

La única verdadera base del gobierno representativo es la igualdad de derechos. Cada hombre tiene derecho á un voto, y no mas, en la eleccion de representantes. El rico no tiene mas derecho para excluir al pobre del derecho de votar, ó elegir y ser elegido, que el pobre tiene para excluir al rico; y siempre que una de las dos partes lo intente ó se lo proponga, será una cuestion de fuerza y no de derecho. ¿Quien es aquel que querria excluir á otro? Ese otro tiene derecho para excluirlo á él.

Aquello que se llama ahora aristocrácia implica una desigualdad de de-

rechos; ¿pero cuales son las personas que tienen derecho para establecer esta desigualdad? ¿Los ricos se excluirán ellos á sí mismos? No. Se excluirán los pobres? No. ¿Por qué derecho, pues, puede alguno ser excluido? Sería una nueva cuestion saber si algun hombre ó alguna clase de hombres tiene derecho para excluirse á sí mismo; pero sea como fuere, lo cierto es que ellos no lo pueden tener para excluir á otro. El pobre nunca delegará un derecho como éste al rico, ni el rico al pobre; y asumirlo es no solamente asumir un poder arbitrario, sino arrogarse un derecho para cometer un robo. Los derechos personales, entre los cuales el principal es el de votar por sus representantes, son una especie de propiedad del mas sagrado carácter; y aquel que emplease su propiedad pecuniaria, y valido de su influjo, intentase quitar ó robar á otro su propiedad de derecho, usaría de su dinero como si usase de armas de fuego; y merecería bien que se le quitase.

La desigualdad debe su orígen á la combinacion de una parte de la comu-

nidad, que excluye á la otra de sus derechos. Siempre que se haga un artículo de constitucion ó ley, en que el derecho de votar ó de elegir y ser elegido, pertenezca exclusivamente á un número de personas, que posea una cierta cantidad de bienes, sea grande ó pequeña; es una combinacion de aquellos individuos que poseen esta cantidad, para excluir á los que no la poseen: es revestirse de autoridad ellos mismos, y considerarse como parte superior de la sociedad para la exclusion de los demas.

Siempre debe considerarse como concedido ú otorgado, que aquellos que se oponen á la igualdad de derechos, nunca quieren que la exclusion tenga lugar con respecto á ellos; y bajo de este aspecto se presenta la aristocrácia como un objeto de risa. Esta vanidad tan lisongera está sostenida por otra idea no ménos interesada; y es, que los que se oponen conciben bien que hacen un juego seguro, en que pueden tener la suerte de ganar sin el menor riesgo de perder; que de cualquiera manera *el principio de igualdad* los incluye; y que si no pueden obtener mas derechos que las

personas á quienes se oponen y quieren excluir, ellos no habrán perdido nada. Esta opinion ha sido ya fatal á muchos miles, que no contentos con la *igualdad de derechos*, han solicitado mas, hasta que lo han perdido todo, y han experimentado sobre sí mismos la degradante *desigualdad* que procuraban establecer sobre los otros.

De cualquier modo que se considere, es peligroso é impolítico, muchas veces ridículo, y siempre injusto, fundar en la riqueza el derecho de votar. Si la suma ó cantidad de bienes de los sugetos en quienes deba recaer el derecho es considerable, será excluir la mayoría del pueblo, y unirla en un interes comun contra el gobierno y contra aquellos que lo sostienen; y como quiera que el poder está siempre en la mayoría, ésta puede muy bien destruir un gobierno semejante, y sus apoyos en el momento que quiera.

Si para evitar este peligro se fija como regla para el derecho una pequeña suma de bienes, esto mismo hace la libertad despreciable, por ponerla en competencia con unas cosas accidentales

é insignificantes. Cuando una yegua pariese por fortuna un potro ó una mula que valiese la suma estipulada, y diese á su dueño el derecho de votar, ó muriendo se lo quitase, ¿en quien existiría el orígen del tal derecho? ¿Sería en el hombre ó en la mula? Cuando nosotros consideramos cuantos medios hay de adquirir bienes sin mérito, y de perderlos por desgracia, rechazámos la idea de elegir la riqueza por base de los derechos.

Pero la parte mas ofensiva en este caso es que esta exclusion del derecho de votar indica una nota de infamia en el carácter moral de las personas excluidas; y esto es cabalmente lo que ninguna parte de la comunidad tiene derecho á pronunciar contra la otra. Ninguna circunstancia exterior puede justificarla; la riqueza no es prueba de carácter moral, ni la pobreza de falta de él: por el contrario, la riqueza es las mas veces la evidencia presuntiva de la maldad, y la pobreza la evidencia negativa de la inocencia. Por tanto, pues, si los bienes, sean pocos ó

muchos, se consideran como una regla para la preferencia, tambien deben tener parte en la consideracion los medios que se han practicado para adquirirlos.

La única razon en que puede fundarse con justicia la exclusion del derecho de votar, sería el imponerla en lugar de castigo corporal, por un cierto tiempo, á aquellos que se propusiesen quitar este derecho á los otros. El derecho de votar por sus representantes es el derecho primario, por el cual son protegidos todos los demás derechos. Quitar éste á un hombre, es reducirlo al estado de la esclavitud, por cuanto ésta consiste únicamente en estar sujeto á la voluntad de otro; y aquel que no tiene voto en la eleccion de sus representantes, se halla en este caso. La proposicion, pues, de quitarle sus fueros á alguna clase de hombres es tan criminal, como la de quitarle su propiedad. Cuando nosotros hablamos del derecho, es necesario unir á esta palabra la idea del deber. Derecho viene á ser un deber por reciprocidad. El derecho de que un hombre goza, le impone la

obligacion de garantírselo á otro; y aquel que viola esta obligacion, incurre justamente en la pena de confiscacion de derecho.

La fuerza y seguridad permanente de un gobierno es proporcionada al número del pueblo que se interesa en sostenerle. La verdadera y mejor política, pues, debe ser interesar el todo por la igualdad de derechos; porque el peligro se origina de las exclusiones. Es posible excluir los hombres del derecho de votar; pero es imposible excluirlos del de rebelarse contra esta exclusion; y cuando se les priva violentamente de todos los otros derechos, el de la rebelion viene á ser perfecto y justo.

Mientras que los hombres podian estar persuadidos de que ellos no tenian derechos, ó que éstos pertenecian á una cierta clase, ó que el gobierno era una cosa que existia por un derecho en sí mismo, no era dificil gobernarlos por la autoridad. La ignorancia en que se les tenia, y la supersticion en que se les instruia, proveia los medios de hacerlo; pero cuando la ignorancia ha desaparecido, y la supersti-

cion con ella; cuando perciben el engaño en que han estado; cuando reflexionan que el cultivador y el fabricante son los medios primordiales de todas las riquezas que existen en el mundo, aún mas allá de lo que produce expontáneamente la naturaleza; cuando comienzan á sentir sus consecuencias por su utilidad, y sus derechos como miembros de la sociedad; no es posible entónces gobernarlos mas largo tiempo como ántes. El fraude una vez descubierto, no puede ya repetirse. Intentarlo es provocar la risa, ó promover una total destruccion.

Que la propiedad será siempre desigual, es cierto. La industria, la superioridad de talentos, la destreza de manejo, la estremada frugalidad, las oportunidades felices, ó lo contrario á todas estas causas, ó el medio de ellas, producirán siempre este efecto, sin tener que recurrir á los duros y disonantes nombres de avaricia y de opresion: y fuera de esto hay hombres, que aunque no desprecian las riquezas, no se humillarán á la bajeza de los medios de adquirirlas, ni se incomo-

darán con el cuidado de ellas mas de lo que exigen sus necesidades ó su independencia; mientras que en otros hay un gran deseo de obtenerlas por todos los medios que no son reprensibles: este es el único negocio de su vida, y lo siguen como podian seguir su religion. *Todo lo que se requiere con respecto á los bienes de fortuna, es obtenerlos con honradez, y no emplearlos criminalmente; pero ellos serán empleados con criminalidad, siempre que sirvan de regla para derechos de exclusion.*

En las instituciones que son puramente pecuniarias, como las de un banco ó una compañia mercantil, los derechos de los miembros que componen la compañia, son enteramente creados por la propiedad que ellos han puesto en ella; y ningun otro derecho es representado en el gobierno de la compañía, sino los que se originan de la propiedad; ni tiene este gobierno conocimiento *de alguna otra cosa que de su propiedad.*

Pero el caso es del todo diferente con respecto á la institucion ó gobierno civil organizado bajo el sistema de

representacion. Un gobierno semejante tiene conocimiento sobre *todas las cosas* y sobre *todos los hombres*, como miembros de la sociedad nacional, bien tengan ó no propiedad; y por tanto el principio requiere que *todos los hombres* y *todo género de derechos* sean representados: y uno de ellos es, aunque no el mas importante, el derecho de adquirir y disfrutar propiedades. La proteccion de la persona de un hombre es mas sagrada que la proteccion de los bienes de fortuna; y ademas de esto la facultad de hacer cualquier trabajo ó servicio, por medio del cual adquiera el alimento ó mantenga su familia, entra en la naturaleza de propiedad: esta facultad es una propiedad para él; la ha adquirido, y es el objeto de su proteccion tanto como pueden ser para los otros sus bienes adquiridos por cualquier medio.

Yo siempre he creido que la seguridad mejor para la propiedad, sea poca ó mucha, es quitar á todas las partes de la comunidad, lo mas que sea posible, toda causa de queja, y todo motivo de violencia; y esto solamente

puede conseguirse por una igualdad de derechos. Cuando los derechos están seguros, lo está por consecuencia la propiedad; pero cuando la propiedad sirve de pretexto para derechos desiguales ó exclusivos, entónces debilita el derecho de gozar la propiedad, y provoca la indignacion y el tumulto; porque no es natural creer que la propiedad puede estar segura, bajo la garantía de una sociedad injuriada en sus derechos por la influencia de dicha propiedad.

A la injusticia y mala política de hacer servir la propiedad de pretexto para derechos exclusivos, se sigue el absurdo inexplicable de dar á un mero *sonido* la idea de propiedad, y agregarle ciertos derechos; porque ¿qué otra cosa es un título, que un sonido? La naturaleza está frecuentemente dando al mundo algunos hombres extraordinarios, que llegan á la fama por el mérito y consentimiento universal, como Aristóteles, Sócrates, Platon, &c. Estos eran verdaderamente grandes ó nobles. Pero cuando el gobierno establece una manufactura de nobles, es tan absurdo co-

mo si emprendiese una manufactura de hombres sábios: sus nobles son todos contrahechos.

Así como la propiedad bien adquirida está mejor asegurada por la igualdad de derechos, así tambien la mal ganada hace consistir su proteccion en un monopolio de ellos. Aquel que ha robado á otro su propiedad, se empeñará seguidamente en privarle de sus derechos para asegurarse en ella; porque cuando el ladron se hace legislador, se cree asegurado. La parte del gobierno de Inglaterra, que se llama la Sala de los Lores, fué compuesta, en su orígen de personas que cometiéron los robos de que estoy hablando. Fué una asociacion para la proteccion de la propiedad que ellos habian usurpado.

La aristocrácia ademas de la criminalidad de su orígen produce un efecto injurioso en el carácter moral y físico del hombre: ella debilita como la esclavitud, las facultades humanas; porque así como el espíritu abatido por ésta, pierde en el silencio la elasticidad de sus potencias, así tambien por el extremo

contrario, cuando está exaltado por la locura, se hace incapaz de servirse de ellos, y cae en la imbecilidad. Es imposible que un espíritu que se entretiene y ocupa de cintas y títulos pueda jamás ser grande: las puerilidades de los objetos consumen al hombre.

Es necesario en todos tiempos, y mas particularmente mientras dura el progreso de una revolucion, y hasta que el hábito confirme las rectas ideas, que hagamos revivir frecuentemente nuestro patriotismo, con el recuerdo de los primeros principios. Para bien entender el espíritu de las instituciones, es preciso tener siempre á la vista el orígen de ellas.

Una investigacion de nuestro orígen nos demostrará que los *derechos* no son dádivas de un hombre á otro, ni de una clase de hombres á otra; porque ¿quien es aquel que sería el primer donador, ó por qué principio, ó con qué autoridad podria él poseer la facultad de darlos? Una declaracion de los derechos no es ni una creacion ni una donacion de ellos, sino una mani-

festacion del principio por el cual ellos existen, acompañada de un pormenor de lo que son en sí mismos; porque cada derecho civil tiene uno natural por fundamento, que incluye el principio de una garantía recíproca de estos derechos, de un hombre para con otro. Así, pues como es imposible descubrir algun orígen de derecho, que no se derive del mismo hombre; así consecuentemente se sigue que los derechos pertenecen al hombre por el derecho de su sola existencia, y deben por lo mismo ser iguales á todos. El principio de una *igualdad de derechos* es claro y sencillo. Todos los hombres pueden entenderlo, y entendiendo sus derechos, ellos conocen sus deberes; porque donde los derechos de los hombres son iguales, cada uno debe finalmente ver la necesidad de proteger los de los otros, como que es el medio mas eficaz de asegurar los suyos propios. Pero si al formar una constitucion nos apartamos del principio de la *igualdad de derechos*, ó intentamos alguna modificacion en ellos, nos internamos en un laberinto de dificultades,

donde no encontrarémos camino para salir. ¿Donde nos fijarémos, ó por qué principio hallarémos el punto en que nos hemos de detener para distinguir entre hombres de un mismo pais, qué parte de ellos deba ser libre y cual no? Si la propiedad sirve de regla, será extraviarse enteramente de todo principio moral de *libertad*; porque se atribuyen derechos á la mera materia, y se hace al hombre el agente de ella: es á mas de esto presentar la propiedad como una manzana de discordia, y no solamente excitar, sino justificar una guerra contra ella; porque yo sostengo el principio, que cuando se usa de la propiedad como de un instrumento para quitar sus derechos á aquellos que por una casualidad no la poseen, es usada por un fin ilegal, como serían las armas de fuego en un caso semejante.

La naturaleza en su estado primitivo hizo á todos los hombres iguales en derechos, pero no en poder; el débil no puede protegerse á sí mismo contra el fuerte. Siendo este el caso, la institucion de la sociedad civil tie-

ne por objeto formar una ecuacion de poderes, que sean paralelos y garantes de la igualdad de derechos: las leyes de un pais cuando son hechas con propiedad, concurren á este fin. Todos los hombres para su proteccion se valen del brazo de la ley, como mas fuerte que los suyos mismos; y por tanto cada hombre tiene un derecho igual en la formacion del gobierno, y de las leyes que deben gobernarlo y juzgarlo. En los paises y sociedades demasiado extensas, como en la América y Francia, cada individuo solo puede ejercer este poder por delegacion; esto es, por eleccion y representacion: y de aquí es que nace la institucion del gobierno representativo.

Hasta ahora me he limitado á las materias de principio solamente: primero, que el gobierno hereditario no tiene derecho para existir; que no puede ser establecido por principio alguno de derecho; y que ántes por el contrario, es una violacion de todos los principios. Segundo, que el gobierno por eleccion y representacion tiene su orígen en los derechos naturales y eter-

nos del hombre; porque bien sea que el hombre fuese su mismo legislador, como lo sería en aquel primitivo estado de la naturaleza; ó bien que ejerciese su porcion de soberanía legislativa en su misma persona, como podria suceder en las pequeñas democracias, donde todos se pueden juntar para la formacion de las leyes, por las cuales deben gobernarse; ó bien ya que la ejerciese en la eleccion de las personas que le han de representar en la asamblea nacional de los representantes, el orígen del derecho es el mismo en todos los casos. El primero, como se ha dicho ántes, es defectivo en poder; el segundo es practicable solamente en democracias de pequeña extension; el tercero es la mayor escala sobre que puede establecerse un gobierno humano.

A las materias de *principios* se siguen las de *opinion*, y así es necesario hacer una distincion entre los dos. Si los derechos del hombre han de ser iguales, no es un asunto de opinion, sino de derecho, y por consiguiente de principio; porque los hombres no poseen sus derechos como otorgamiento de uno á

otro, sino cada uno como derecho propio. La sociedad es el curador de ellos, pero no el donador: y como en las sociedades dilatadas, como en la América y Francia, el derecho de los individuos en materia de gobierno no puede ejercerse sino por eleccion y representacion: se sigue consecuentemente, que donde la simple democracia es impracticable, el único sistema fundado en principios es el representativo. Pero como en cuanto á la parte orgánica, ó la manera en que las diferentes partes del gobierno se han de ordenar y componer, es justamente *materia de opinion*; es necesario que todas las partes estén de acuerdo con el *principio de igualdad de derechos*; y miéntras mas religiosamente se adhieran á este principio; ménos podrán introducirse errores materiales, ni continuarán mucho tiempo en aquella parte que toca á las materias de opinion.

En todas las materias de opinion el pacto social, ó el principio por el cual debe gobernarse la sociedad, requiere que la mayoría de opiniones sea una regla para todo, y que la minoria rinda

una obediencia práctica á aquella. Esto está perfectamente de acuerdo con el principio de igualdad de derechos; porque en primer lugar, se supone no saberse de antemano, de que partido será la opinion de un hombre en cualquiera cuestion, bien sea en favor ó en contra: bien puede suceder que en algunas cuestiones él se halle en el número de mayoría, y en otras en el de la minoría; y por la misma regla que espera obediencia en el un caso, debe tambien prestarla en el otro. Todos los desórdenes que se han suscitado en Francia durante el progreso de la revolucion, han tenido su orígen, no en el principio de *la igualdad de derechos*, sino en la violacion de este *principio*. El principio de igualdad de derechos ha sido repetidas veces violado, y no por la mayoría, sino por la minoría; *y ésta ha sido compuesta de hombres que poseian propiedades, igualmente que de los que no las poseian; lo que prueba bien que la propiedad, á mas de lo que la experiencia enseña, no es mas prueba de carácter, que de derechos*. Sucederá muchas veces que la minoría tenga razon y la mayoría no; pero

luego que la experiencia pruebe ser este el caso, la minoría vendrá á ser la mayoría, y el error se reformará él mismo por la tranquila operacion de la libertad de opiniones, y la igualdad de derechos. Nada puede entónces justificar una insurreccion, ni puede jamás ser necesaria, cuando los derechos son iguales, y las opiniones libres.

Tomando, pues, el principio *de igualdad de derechos* como el fundamento de la revolucion, y consecuentemente de la Constitucion, la parte orgánica, ó la manera en que las diferentes partes del gobierno se han de ordenar en la Constitucion, tocará, como se ha dicho ya, á la materia de opinion.

Varios métodos se presentarán en una cuestion de este género, y aunque la experiencia falta todavía para determinar cual sea el mejor; con todo, yo pienso que ella ha decidido suficientemente cual es el peor. Aquel es el peor que en sus deliberaciones y decisiones está sujeto á la precipitacion y pasion de un individuo; y cuando la legislatura entera está consentrada en un cuerpo, es un individuo en

masa. * En todos los casos de deliberacion es necesario tener un cuerpo de reserva; y es mucho mejor dividir la representacion por suerte en dos partes, y dejarlas que se revisen y corrijan la una á la otra, que no que el todo se junte y debata á un mismo tiempo.

El gobierno representativo no está necesariamente limitado á alguna forma particular: el principio es uno mismo en todas las formas bajo las cuales pueda ser coordinado. *La igualdad de derechos* del pueblo es la raiz de donde dimanan todas, y sus diferentes ramos pueden ser organizados con arreglo á la

* *Este es el gran defecto de la Constitucion española; pero lejos de vituperar á sus autores, me parece que merecen los mayores aplausos por no haber establecido una cámara de pares, que hubiera tenido consecuencias funestísimas. Es mucho mejor revocar á los ocho años de ensayos políticos esta parte de la Constitucion, haciendo la separacion de las cámaras de un modo mas conforme á la equidad y á las luces del siglo, que repugnan la gótica institucion de cámara de nobles y pares.*

opinion presente, ó como mejor lo enseñe la experiencia futura. Por lo que respecta al *Hospital de incurables* (como llama Cheesterfiel á la Sala de los Lores en Inglaterra,) él no es sino la escrecencia de la corrupcion; y no hay mas afinidad ó semejanza entre alguno de los ramos de un cuerpo legislativo, originado del derecho del pueblo, y la dicha Sala de Lores, que entre un miembro regular del cuerpo humano y un lobanillo gangrenado.

En quanto á la parte del gobierno que se llama *ejecutivo*, es necesario en primer lugar fijar una precisa significacion de la palabra.

No hay sino dos divisiones en que pueda ordenarse el poder. Primera, deliberar, querer ó decretar leyes. Segunda, ejecutarlas ó ponerlas en práctica. La primera corresponde á las facultades intelectuales del espíritu humano, que raciocina y determina lo que deba hacerse; la segunda al poder mecánico del cuerpo humano, que pone esta determinacion en práctica. Si la primera decide y la última no ejecuta, es un estado de imbecilidad; y si la

última ejecuta sin que preceda la determinacion de la primera, es un estado de frenesí. El departamento ejecutivo por tanto es oficial, y está sujeto al legislativo, como lo está el cuerpo al espíritu en estado de salud; porque es imposible concebir la idea de dos soberanias, una con respecto al querer, y otra con respecto al ejecutar. El ejecutivo no está revestido con el poder de deliberar si se ha de obrar ó no; él no tiene autoridad de discrecion en el caso; porque no puede hacer *otra cosa*, que lo que la ley decreta, y está obligado á obrar con arreglo á ella; y en esta consideracion el ejecutivo está compuesto de todos los departamentos oficiales que ejecutan las leyes, entre los cuales tiene la primacia el que se llama poder judicial.

Pero el género humano ha concebido la idea de que es necesario *otro género de autoridad*, para velar sobre la ejecucion de las leyes, y cuidar de que sean fielmente ejecutadas; y confundiendo esta autoridad *superintendente* con la ejecucion oficial, nos encontramos embarazados acerca del término de *poder*

ejecutivo. Todas las partes en el gobierno de los Estados-Unidos de América que se llaman EJECUTIVO, no son otras que las autoridades para velar en la ejecucion de las leyes; y son tan independientes del LEGISLATIVO, que solamente lo conocen por las leyes, y no pueden ser gobernadas, ó dirigidas por él por por ningun otro medio.

El modo con que esta autoridad *superintendente* deba ordenarse y organizarse, es asunto de mera opinion. Algunos pueden preferir un método, y otros otro; y en todos los casos en que se interesa la opinion solamente, y no los principios, la mayoría de opiniones forma la regla para todos. Hay, sin embargo, algunas cosas que se pueden deducir por la razon, y probar por la experiencia, que sirven para guiar nuestra decision en el caso. La una es, no revestir jamas á ningun individuo de un poder extraordinario; porque ademas de ponerlo en la tentacion de hacer mal uso de él, seria excitar una contienda y conmocion en el pueblo, por aspirar al empleo: y la otra es no poner un poder dilatado ó duradero en

las manos de algun número de individuos. Los inconvenientes que pueden suponerse para relevarlos con frecuencia, son ménos temibles que el peligro que se origina de una larga continuacion en el oficio.

Concluiré este discurso con ofrecer algunas observaciones sobre los medios *de preservar la libertad*; porque no es solamente necesario el que la establezcamos, sino tambien el que la conservemos.

Es necesario en primer lugar, que hagamos una distincion entre los medios que se han usado para destruir el despotismo, con el fin de preparar la via al establecimiento de la libertad, y los que se han de usar despues de destruido.

Los medios de que se hace uso en el primer caso, son justificados por la necesidad. Estos son generalmente las insurrecciones; porque miéntras el gobierno establecido de despotismo continúa en algun pais, casi no es posible que se pueda usar de otro. Es tambien cierto que al principio de una revolucion el partido revolucionario se permite á sí mismo el *ejercicio del poder á su discresion*, reglado mas bien por las circunstancias que por los

principios; porque nunca se estableceria de otro modo la libertad, y si se estableciera, sería bien pronto trastornada. Nunca es de esperar que todos los hombres en una revolucion hayan de mudar de opinion en un mismo instante: jamas hubo una verdad ó *principio* tan irresistiblemente evidente, que fuese creida por todos los hombres á un mismo tiempo: la razon y el tiempo deben cooperar uno con otro al establecimiento final de algun *principio*; y por tanto, aquellos que fueren convencidos los primeros, no tienen derecho para perseguir á los otros, en quienes la conviccion obra mas lentamente. El *principio* moral de las revoluciones es instruir y no destruir.

Si se hubiera establecido una constitucion dos años ántes, como debió haberse hecho, se habrian prevenido, á mi parecer, las violencias que despues han desolado la Francia é injuriado el caracter de la revolucion: la nacion habria tenido entónces un punto de reunion, y cada individuo habria conocido la senda que deberia seguir en su conducta. Pero en vez de hacer esto, fué substituido en su lugar un gobierno revolucionario, una

forma sin ningun *principio* ó autoridad: la virtud y el vicio dependian indistintamente de los acontecimientos; y lo que era patriotismo un dia, venia á ser traicion al siguiente. Todo esto era consecuencia de la falta de una constitucion; porque la naturaleza, é intencion de una constitucion es *prevenir el ser gobernado por partidos*, estableciendo un *principio* comun, que limitará y gobernará el poder é impulso del partido, y que dirá á todos los partidos: HASTA AQUI LLEGARAS, Y NO MAS. Pero á falta de una constitucion, el hombre mira enteramente al partido; y en vez de gobernar los *principios* al partido, éste gobierna á los *principios*.

El deseo de castigar es siempre peligroso en la libertad, y hace que los hombres se extiendan á interpretar y aplicar mal aún la mejor de las leyes. Aquel que quiere ver segura su misma libertad, debe librar hasta á su enemigo de la opresion; porque el que viola este deber, establece un ejemplar que otro dia le alcanzará á él mismo.

Tomás Paine.

DISCURSO

Pronunciado en el Capitolio de Washington el dia 4 de julio de 1821, en conmemoracion de la primera declaracion de LA AUGUSTA INDEPENDENCIA AMERICANA, *proclamada en Filadelfia el 4 de julio de 1776, por el ministro de estado Jhon Quincy Adams.*

Conciudadanos: hasta pocos dias ántes al de hoy, objeto de nuestra alegría y de nuestra reunion, nuestros antepasados, los pueblos de esta union, formaban parte de la nacion británica, nacion famosa en las artes y en las armas, que supo desde una pequeña isla del Occeano Atlántico, extender su dominio sobre grandes terrenos situados en cada

parte del Globo. Los mismos ingleses fuéron gobernados por una raza de reyes, cuyo título de *soberanía* solo se fundaba en la conquista; fuéron mágicamente encorvados por una série de siglos, bajo aquel portentoso sistema de despotismo y de superticion, que se esparció en todo el mundo cristiano á nombre del dulce y humilde Jesus: la historia de esta nacion en una época de 700 años, desde los dias de la conquista hasta los nuestros, solo ofrece el expectáculo de una continua lucha entre las opresiones del poder y las reclamaciones del derecho.

En las teorías del altar y del trono no se conocen los derechos del hombre; se le considera como un ente nulo, sin propiedad ni accion para disponer de su cuerpo ni de su alma. La nacion británica parcialmente habia salido de la impenetrable obscuridad de estas tinieblas mentales, de la profunda degradacion de tan vergonzosa esclavitud. Los mártires de la libertad religiosa, arrojados á las hogueras, fuéron convertidos en cenizas; los campeones de

la libertad temporal entregaron sus cabezas en el cadalso, y los manes de tantos y tan sangrientos dias, dejando en los campos de batalla sus térreos despojos, hundiéron la bóveda ethérea, y postrados ante el trono del cielo, abogáron la augusta causa de la libertad. El pueblo británico, en su larga série de guerras civiles, habia arrancado de sus tiranos, no reconocimientos, sino concesiones de derecho: se contentáron con estas concesiones, y atajáron los progresos del entendimiento humano: recibiéron su libertad como un don de sus soberanos: para confirmar sus derechos apeláron á una firma manual, á un sello: consiguiéron los títulos de su libertad como los títulos de sus tierras, de la benevolencia ó beneplácito de un hombre; y en su cronología moral y política, el principio del mundo empezó á constar desde la magna carta de Runny Mead.

Desde los mas remotos tiempos de la historia conocida, se distinguiéron los habitantes de las islas británicas por su [illegible] inteligencia. No es esta [illegible] hasta que grado

sofocáron estas dos cualidades, únicas fuentes de toda mejora humana, los dos principios de sumision á la usurpacion eclesiástica, y de adquisicion de derechos, mirados como dones de los reyes. Todos los argumentos de la filosofía, y toda la actual experiencia manifiesta evidentemente su tendéncia á paralizar el vigor y debilitar las facultades del hombre.

Estos fatales principios no eran, sin embargo, peculiares al pueblo británico, eran las ilusiones de toda la Europa, la parte entónces mas ilustrada y la mas adelantada de la tierra. La conquista habia remachado los grillos temporales del pueblo inglés, y la astucia, valiéndose de la superstición, habia forjado la pesada cadena espiritual: mortíferos como eran los efectos de estas máximas, no pudiéron enteramente extinguir en el entendimiento humano la luz de la razon. El descubrimiento de la brújula abrió una basta comunicacion entre remotas tierras, que nunca se hubieran conocido sin este resplandeciente guia, que en medio de las tinieblas indica al hombre su rumbo en el inmen-

so desierto de los mares. La invencion de la imprenta y la composion de la pólvora mudáron de repente el arte y ciencia de la guerra, y todas las relaciones de paz: la revelacion de la India por Vasco de Gama, y el descubrimiento del Nuevo-Mundo por Colon, fuéron resultados de la incomprensible energía del espíritu humano, á pesar de que estaba entónces tan encorvado, atormentado y oprimido bajo el doble yugo de la impostura eclesiástica y opresion política. La Gran-Bretaña no tuvo parte en estos poderosos agentes de los progresos de nuestra especie; se los deben los hijos de los hombres á la Italia, á la Alemania al Portugal y á la España. Todos ellos, sin embargo, solo consistiéron en la feliz indagacion de las propiedades y modificaciones de la naturaleza física: la reforma religiosa fué el gran adelantamiento que se hizo en la ciencia del entendimiento; ella enseñó al hombre á comunicar con su Criador, á observarse, á examinarse á sí mismo, y elevarse al sublime grado de conocer *sus deberes* y *sus derechos*. Este fué el grandioso paso que se dió

en la carrera del hombre, paso muy superior á todos los conocidos anteriormente, y que dejó tan atras al magnetismo, la pólvora, los prodigios de las Indias, y aún la misma imprenta; como un gigante deja en su marcha á un pigmeo. Si en esta transacion la Alemania puede jactarse de haber producido á un Martin Luthero y un Juan Huss, la Inglaterra tambien puede manifestar á su Wikefield, como el primer vengador de la misma justa causa, y puede insistir en reclamar la gloria de haber contribuido á mejorar la condicion moral del hombre.

Los primeros reformadores solo se propusiéron corregir los abusos y usurpaciones de la Iglesia; por base de sus esfuerzos reconociéron un principio sencillo, claro y casi evidente, y este es que *el hombre tiene derecho à hacer uso de su razon*; principio que los sofismas y avaricia de la Iglesia, habian casi borrado y aniquilado, y que solo las divisiones intestinas del Clero habian hecho renacer. El resultado del exámen y de la discusion debió ser el triunfo de la razon. El establecimiento final

de semejante principio costó siglos de guerras asoladoras, por él corriéron océanos de sangre humana; la primera chispa salió de la obscuridad de un claustro, y el incendio apareció entre los arcos de una universidad. La discusion de los deberes y derechos religiosos debió natural é inevitablemente conducir á la indagacion de los derechos políticos y de las relaciones civiles de los hombres unos con otros; en ámbos casos los reformadores se viéron atajados por las armas del poder temporal. Al primer rayo de luz de la razon, hubiera caido la tiara de las sienes del sacerdocio, y se hubiera arrancado el cetro despótico de las manos del realismo, si no los hubiera protegido la espada; aquella espada que, semejante al reluciente acero del Querubin, impedia todo acceso al ARBOL DE LA VIDA.

La doble lucha contra los opresores de la Iglesia y del Estado era demasiado grande, demasiado vasta para el vigor y fuerzas de los reformadores del continente europeo, solo se emprendió en Inglaterra, y allí solo tuvo sucesos parciales.

En medio de esta fermentacion del entendimiento, que produjo la mortal lucha entre el derecho y el poder, se reuniéron en una sola cabeza las dos coronas rivales de las dos partes de las islas británicas. Libres ya entónces de los grillos del poder eclesiástico, empezáron los hombres á investigar las bases del gobierno civil. La masa de la nacion examinó la fábrica de sus instituciones; solo vió que existian de hecho; pero como éstas estaban fundadas en la conquista, y cimentadas en la esclavitud, estaban ya tan amoldados y acostumbrados á su degradante condicion los entendimientos de aquel inteligente y esforzado pueblo, que en lugar de buscar sus derechos en los primitivos elementos de la sociedad, recurriéron á la conquista, como único orígen de sus libertades, y solo reclamáron sus derechos como dones ó concesiones de sus reyes.

No se puede hacer cargo á toda la nacion de haber admitido esta vacilante base de libertad; no faltáron génios superiores capaces de formar gobiernos solo fundados en la naturaleza física y

moral del hombre; pero la conquista y los elementos del servilismo estaban tan íntimamente combinados en cada partícula de la existencia social de la nacion, que eran virtualmente indispensables á su existencia, así como una parte del fluido, por sí solo destructor de la vida, está indispensablemente mezclado con el aire vital de la atmósfera que respiramos.

Conciudadanos: en aquella época, el calor de esta guerra de elementos morales, que condujo á un Stuart al cadalso, y burló á otro de su trono; fué cuando nuestros antepasados, para evitar sus furias, buscáron un asilo en los campos, entónces desiertos, de este mundo occidental.

Ellos gustosamente se desterráron de un pais que amaban mas que la vida, fuéron las víctimas desterradas de la libertad y de la conciencia, objetos para ellos mas caros que su patria. Viniéron tambien aquí con *cartas* de sus reyes; porque aún al despedirse del otro hemisferio lo miraban con ojos de ternura, y lo abandonaban con pesar y tristeza. Deseaban ardientemente no separarse nunca de la tierra natal, y cifrando sus dulces esperanzas en el solemne pacto de una carta, se lisonjeaban conservar la union por los lazos de la fidelidad y proteccion.

Pero segun el sentido que daban á la palabra *derecho*, la carta era únicamente obligatoria entre ellos, su pais y su rey. Trasladados á un nuevo mundo, tuviéron relaciones unos con otros, las tuviéron con los indios indígenas del pais, para los cuales no se habia formado una carta real. Los primeros pobladores de la colonia de Plymout, la víspera de saltar en tierra, se ligáron todos por un pacto escrito, y despues de haberse desembarcado, compráron á los indios nativos el derecho de establecerse en su suelo.

De este modo hubo aquí un pacto formal, en el que no tuvo la menor intervencion la conquista ni la servidumbre; todo estuvo fundado en los principios elementales de la sociedad civil; la brutal fuerza no manchó este pacto social; todo fué voluntario, todo arreglado de comun acuerdo, y todo

terminado con el consentimiento del alma con el alma.

Otras colonias se fuéron sucesivamente formando, y otras *cartas* se fuéron concediendo, en el espacio de siglo y medio: trece provincias británicas distintas unas de otras, pobláron con dos millones de hombres libres las orillas atlánticas del continente del Norte-América; ellos poseyéron por sus cartas los mismos derechos que los súbditos británicos, y se empaparon por educacion y localidad en las máximas mas extensivas, y doctrinas mas originales de los derechos del hombre. Desde su infancia los trató la madre patria con desprecio, rigor é injusticia. Sus *cartas* fuéron olvidadas y violadas, su comercio restringido y coartado, sus intereses ridícula y maliciosamente sacrificados, de modo que apénas conociéron los efectos de la mano paterna, sino en la alternativa aplicacion del látigo y castigos.

Cuando á pesar de todas estas persecuciones, solo por el vigor natural de su constitucion, ellos iban llegando á la madurez de la juventud política;

un Parlamento británico, despreciando las mas claras máximas de la equidad natural, desafiando los principios fundamentales en que se apoyaba la libertad británica cimentada con sangre británica, intentó, por su propia autoridad, y sobre la impudente pretension de un poder absoluto é incontrovertible, imponer derechos al pueblo americano sin representacion ni consentimiento suyo, á favor del pueblo de la Gran-Bretaña. Solo se oyó un grito de indignacion y de resistencia cuando llegó á las colonias la noticia de este enorme proyecto de pública depredacion: lo abandonáron por un tiempo. lo volviéron á adoptar y á ejecutar, mandándonos escuadras y ejércitos que con caracteres de fuego, de sangre y de hambre, nos recordasen la sabiduría trans-atlántica de la legislacion inglesa, y los tiernos é indulgentes sentimientos del parentesco británico.

Conciudadanos: estoy hablando de una época ya remota; siempre fieles á los sentimientos publicados en el documento de independencia que os voy á leer, y que os ofrece la historia de

lo pasado, y la esperanza de lo futuro, vosotros considerareis al pueblo británico como al resto del género humano: enemigos en la guerra, amigos en la paz. La lucha de la independencia pertenece ya á los recuerdos de la historia; para siempre deben quedar sepultados en el olvido los resentimientos de aquella época. Los valientes héroes que sostuviéron la guerra con tan prodigioso vigor, yacen frios bajo las flores del prado. Léjos de mí todo pensamiento que excite de sus calientes cenizas pasiones rencorosas. No deja de tener un objeto de justicia y de utilidad la lectura anual y solemne de este documento, que manifestó al mundo la causa de vuestra existencia como nacion.

No nos toca celebrar el gran triunfo moral con que el Supremo Criador del mundo ha coronado felizmente la causa de la patria, como la primitiva repeticion de los agravios que padeciéron nuestros antepasados; no debemos evocar del sepulcro del tiempo los manes de la extinguida tiranía, ni sacar de la tremebunda mansion de la muerte

las fragilidades de un desventurado monarca que yace en el panteon de sus padres, y cuyos padecimientos en los últimos dias de su vida han alcanzado gracia ante el tribunal de la misericordia divina, por todos los pecados y cargos insertos en este documento de independencia, que al salir de este mundo le ha leido el Angel acusador. No; la causa porque escuchais siempre con nueva delicia la lectura de este papel, tiene su orígen mas noble y mas sublime. La declaracion de la independencia no está manchada por el recuerdo de la venganza, no está degradada por el rencor y resentimiento, ní exaltada por la vana y pueril alegria de la victoria: ella fué al principio un simple papel de estado, debido á las circunstancias; fué la solemne exposicion que se hizo al mundo de las causas que impeliéron á una pequeña porcion del imperio británico á sacudir el yugo, á renunciar á la proteccion de los reyes británicos, y á disolver los lazos sociales que los unian al pueblo inglés. Esta separacion de un pueblo en dos partes es un acontecimiento

raro en los anales de la raza humana.

La feliz resistencia de un pueblo contra la opresion, la caida del tirano, y de la misma tiranía, es la leccion de todos los siglos, y de casi todos los climas; está impresa en los venerandos anales de la Sagrada Escritura, y resplandece en las brillantes páginas de la historia profana. Los nombres de Faraon y Moises, de Tarquino y Junio Bruto, de Gesler y Tell, de Christiern y Gustavo Vasa, de Felipe II. de Austria y Guillermo de Orange, se presentan á la inspeccion del tiempo en dos opuestos rangos de batalla, como el génio del mal en contrario bando del génio del bien, desde la mas remota antigüedad, hasta la reciente memoria de nuestros antepasados, desde las ardientes llanuras de la Palestina hasta el helado polo de la Escandinavia.

En las leyes de la naturaleza física y moral se encuentran grandes y suficientes causas para justificar la independencia de toda la América. El lazo de la sumision colonial solo es compatible con el objeto esencial del gobierno

civil, cuando la condicion del estado subordinado es tan débil por sí, que no puede atender á su misma proteccion. ¿No es la administracion de justicia el mayor objeto moral del gobierno civil? Y si la verdadera definicion de la justicia es la voluntad constante y perenne de asegurar á cada uno sus derechos, ¡cuán absurda é impracticable es esta forma de gobierno en donde el dispensador de la justicia vive en una parte del globo, y el que la ha de recibir en otra? en donde es preciso contar las revoluciones de la Luna, y experimentar las furias del Occeano entre la órden y su ejecucion? en donde es preciso aniquilar el tiempo y el espacio para asegurar á cada uno sus derechos? El lazo colonial solo puede existir entre un gran poder naval y los pobladores de una isla remota y pequeña en la infancia de la sociedad; pero ¿cómo los ingleses con su inteligencia y su buen sentido de equidad llegáron á imaginarse y aún á desear que el ejambre de hombres libres, que habian de civilizar estos paises, y habian de llenar de vida humana los desiertos de este

continente, habian de sujetar para siempre su destino á las órdenes del gabinete de S. James, y habian de pasar una série innumerable de siglos postrados ante la omnipotencia de la capilla de S. Estevan? ¿ No es el principal objeto del gobierno atender á las necesidades, y ayudar á sostener la debilidad del hombre solitario? unir los nervios de innumerables brazos y combinarlos con el espíritu y voluntad general de la mayoría, para promover la felicidad de todos? Luego la simpatía es en esta composicion el primer elemento moral que liga á los miembros de una comunidad; el segundo elemento es la simpatía entre el que dá la ley y el que la recibe.

Las simpatías de los hombres empiezan con los afectos de la vida doméstica; están arraigadas en las relaciones naturales de marido y muger, de padre é hijo, de hermano y hermana; de allí se difunden por los lazos morales y sociales al vecino, al amigo; despues se ensanchan y se extienden al paisano y conciudadano, y se terminan, en fin, en la circunferencia de

nuestro globo, convirtiéndose en aquella co-extensiva caridad que es accidental á la naturaleza comun del hombre. Las leyes de la naturaleza han asignado diferentes grados de simpatías á cada una de estas relaciones. Las simpatías de la vida doméstica no son mas sagradas y obligatorias que las de vecindad y amistad; pero son mas inmediatas, mas fuertes y poderosas. El lazo que nos une al prójimo es tan sagrado á los ojos de Dios, como el que nos une á la patria; pero éste último está mas profundamente ligado á nuestra naturaleza, está identificado con nuestro cariño y ternura.

Un gobierno comun es el que constituye nuestra patria; pero en esta asociacion están combinadas todas las simpatías de la vida doméstica, del parentesco, amistad y vecindad, con aquel instinto, con aquella misteriosa conexion entre el hombre y la naturaleza física, que liga con simpático lazo las primeras percepciones de la infancia y el último suspiro de la moribunda senectud, al suelo, al punto de nuestro

nacimiento y á los objetos exteriores que lo rodean. Estas simpatías permanecen y son indispensables á las relaciones establecidas por la naturaleza entre el hombre y su patria; vivas siempre en su memoria, son indelebles en los corazones de los primeros pobladores de una colonia distante. Estos eran los sentimientos de los hijos de Israel, cuando sentados á orillas del rio de Babilonia lloraban al acordarse de Sion: estas eran las simpatías que los excitaban á colgar sus arpas de los sauces, y en lugar de cantos de alegría, exclamaban: *¡O Jerusalen: si yo te puedo olvidar, que mi mano derecha pierda todo su uso!* Pero estas simpatías jamás pueden existir por un pais que nunca hemos visto: varian tambien en los pechos de las sucesivas generaciones; pasan del pais de donde viniéron las instituciones al pais de nuestro nacimiento, de la tierra de que hemos oido hablar al suelo que hemos visto al abrir los ojos. Se cortan las relaciones del vecindario, nunca se pueden formar las de la amistad con un Occeano por medio: los lazos naturales de la vida doméstica, las simpatías irresistibles del

amor, los vínculos indisolubles del matrimonio, el tierno y cariñoso afecto del parentesco, se relajan y perecen en el transcurso de pocas generaciones; se disuelven todos los elementos que forman la base de esta simpatía entre el individuo y su patria. Mucho ántes de la declaracion de la independencia, el pueblo americano era enteramente extrangero al pueblo británico; solo era conocido en Inglaterra por las transacciones mercantiles, por los cargamentos de madera, de lino, de añiles y tabaco. Solo era conocido del gobierno por media docena de agentes coloniales, de humildes cortesanos acostumbrados á arrastrarse á los pies del poder, ó de gobernadores reales, ó favoritos, que dejando las gradas del trono, atravesaban los mares para venir á gobernar paises que no conocian, como si un habitante de la luna viniera del cielo para dar leyes á los moradores de la tierra. Tal cual literato ó político instruido en la historia sabía algo de América como de la Cochinchina ó del Japon. ¿Quien creería que el primer ministro de Inglaterra, insistiendo sobre las le-

yes de su omnipotente Parlamento para reducir las colonias á la obediencia, pudo hablar sin asombro ó risa de sus oyentes de la *isla de Virginia*? El mismo Edmundo Burke, hombre de mas sublimes luces, defendiendo á los habitantes de Bristol del gran pecado de simpatizar á las desgracias de nuestro pais puesto á fuego y sangre por los bretones, solo estuvo estimulado por un sentimiento general de humanidad, y públicamente declaró que los americanos eran extrangeros para él, y que no estaba seguro de tener entre ellos un solo conocido. Luego las simpatías mas esenciales á la union de un pais, no existian ya entre el pueblo británico y el americano: aquellas mas indispensables á las justas relaciones de soberano y súbdito, nunca existiéron ni pudieron existir entre el gobierno británico y el pueblo americano. La union fué siempre contraria á la naturaleza, y el acto de separacion estaba escrito en el órden moral, como en los decretos positivos de la Providencia.

Sin embargo, conciudadanos, estas no fuéron las causas de la separacion que

están hacinadas en el documento que os voy á leer. La union entre diferentes partes de un mismo pueblo en un pueblo y su gobierno, es una union de deberes como de derechos. En la larga lucha de doce años, que precedió y condujo á la declaracion de la independencia, nuestros antepasados no fuéron ménos fieles en el cumplimiento de sus deberes, que tenaces en la defensa de sus derechos. Su resistencia no fué rebelion, no la produjo un espíritu desordenado de ambicion, reventando entre las cadenas del sistema colonial; fué solo el profundo sentimiento de tantos agravios recibidos, la dolorosa experiencia de ver sus quejas solo atendidas para agravar sus males, de considerar el insulto de repeler sus representaciones con ultrage, lo que les impelió á trepar y á fijarse sobre la roca diamantina de los derechos humanos.

Quince meses despues de las carnicerías de Lexington y Bunker-Hill, despues que los mismos ingleses incendiaron y redujéron á montones de cenizas las ciudades de Charleston y Falmouth, despues que el monstruo real apartó

sus oidos de las sucesivas súplicas dirigidas al trono, despues de dos manifiestos enviados al pueblo de la Gran-Bretaña, apelando á sus sentimientos como amigos, paisanos y hermanos, á los cuales no contestó ninguna voz de simpático afecto; *sino que en medio del extruendo de los tambores y timbales desoyeron los gritos de sus hijos, cuando pasaban por medio de las llamas para ser ofrecidos en holocausto al horrendo ídolo*: entónces fué cuando las trece colonias unidas de América reunidas por medio de sus delegados en un congreso, ejerciendo el primer acto de soberanía inherente á todo pueblo; del que no es preciso usar sino en la tremenda crísis en que vuelve la sociedad á sus primeros elementos; se declaráron Estados libres é independientes: dos dias despues para justificar este acto, publicáron esta unánime declaracion de los trece Estados-Unidos de América.

Declaracion de Independencia en Congreso de 4 de Julio de 1776, por los representantes de los Estados-Unidos de América, juntos en Congreso.

Cuando en el curso de los acontecimientos humanos se le hace necesario á un pueblo disolver los lazos políticos que le han unido con otro, y asumir entre los poderes de la tierra el rango separado é igual, para el cual lo habilitan las leyes de la naturaleza y de su autor; un respeto decente á la opinion del género humano requiere que él declare las causas que le impelen á la separacion.

Nosotros creemos ser evidente en sí mismo que todos los hombres nacen iguales, y que son dotados por su Criador de ciertos derechos inagenables, como son la vida, la libertad y el deseo de la felicidad: que para asegurar estos derechos, se instituyen entre los

sus oidos de las sucesivas súplicas dirigidas al trono, despues de dos manifiestos enviados al pueblo de la Gran-Bretaña, apelando á sus sentimientos como amigos, paisanos y hermanos, á los cuales no contestó ninguna voz de simpático afecto; *sino que en medio del extruendo de los tambores y timbales desoyeron los gritos de sus hijos, cuando pasaban por medio de las llamas para ser ofrecidos en holocausto al horrendo ídolo*: entónces fué cuando las trece colonias unidas de América reunidas por medio de sus delegados en un congreso, ejerciendo el primer acto de soberanía inherente á todo pueblo; del que no es preciso usar sino en la tremenda crísis en que vuelve la sociedad á sus primeros elementos; se declaráron Estados libres é independientes: dos dias despues para justificar este acto, publicáron esta unánime declaracion de los trece Estados-Unidos de América.

Declaracion de Independencia en Congreso de 4 de Julio de 1776, por los representantes de los Estados-Unidos de América, juntos en Congreso.

Cuando en el curso de los acontecimientos humanos se le hace necesario á un pueblo disolver los lazos políticos que le han unido con otro, y asumir entre los poderes de la tierra el rango separado é igual, para el cual lo habilitan las leyes de la naturaleza y de su autor; un respeto decente á la opinion del género humano requiere que él declare las causas que le impelen á la separacion.

Nosotros creemos ser evidente en sí mismo que todos los hombres nacen iguales, y que son dotados por su Criador de ciertos derechos inagenables, como son la vida, la libertad y el deseo de la felicidad: que para asegurar estos derechos, se instituyen entre los

hombres los gobiernos, derivando sus justos poderes del consentimiento de los gobernados: que siempre que cualquiera forma de gobierno se haga destructiva de estos fines, toca al derecho del pueblo alterarla ó abolirla, y establecer otra nueva, echando sus fundamentos sobre aquellos principios, y organizando sus poderes de aquel modo que juzgue mas conducente al efecto de su seguridad y felicidad. La prudencia, á la verdad, dictará que los gobiernos largo tiempo establecidos no se cambien por causas ligeras y transeuntes; y por consiguiente la experiencia ha manifestado que el género humano está mas dispuesto á sufrir, miéntras sus males son soportables, que á hacerse justicia, aboliendo las formas de gobierno á que está acostumbrado. Pero cuando una larga série de abusos y de usurpaciones, continuando invariablemente en el mismo objeto, hace ver el designio de reducirlo al yugo de un absoluto despotismo, toca á su derecho y á su deber el desechar semejante gobierno y establecer nuevas garantías para su seguridad futura: tal ha sido el

paciente sufrimiento de estas colonias, y tal es ahora la necesidad que las compele á alterar su anterior sistema de gobierno. La historia del presente rey de la Gran-Bretaña es una historia de repetidas injurias y usurpaciones, teniendo siempre por objeto principal el establecimiento de una absoluta tiranía sobre estos estados.

Para probar esto, sometamos los hechos al juicio del mundo imparcial.

El ha rehusado asentir á las leyes mas convenientes y necesarias para el bien público.

El ha prohibido á sus gobernadores pasar leyes de inmediata y urgente importancia, á ménos que se suspendiese su operacion hasta que se obtuviese su ascenso; y estando así suspensas las ha desatendido enteramente.

El ha rehusado pasar otras leyes para la acomodacion de los grandes distritos del pueblo, á ménos que estos pueblos abandonasen el derecho de representacion en la legislatura; derecho inestimable para ellos, y formidable solo para los tiranos.

El ha convocado cuerpos legislativos en lugares no acostumbrados, melancólicos y distantes del depósito de sus registros públicos, con solo el fin de fatigarlos hasta hacerlos convenir con sus medidas.

El ha disuelto repetidamente salas de representantes, por oponerse éstas con un valor firme á sus invasiones contra los derechos del pueblo.

El ha rehusado por un largo tiempo despues de una disolucion semejante, que se eligiesen otros; por lo que los poderes legislativos, incapaces de aniquilacion, han recaido sobre el pueblo para su ejercicio, quedando el Estado entre tanto expuesto á todo el peligro de una invasion exterior, y de convulsiones intestinas.

El se ha esforzado á estorvar la poblacion de estos Estados, obstruyendo á este fin las leyes para la naturalizacion de los extrangeros, rehusando pasar otras para promover su emigracion á ellos, y levantando las condiciones de nueva apropiacion de tierras.

El ha obstruido la administracion de justicia, rehusando asentir á las le-

yes para establecer los poderes judiciarios.

El ha hecho jueces que dependen de su voluntad solamente, en sus empleos, y en la suma y pagamento de sus salarios.

El ha creado una multitud de nuevos empleos, y mandado acá un ejambre de oficiales, para oprimir nuestro pueblo y chuparle su substancia.

El ha mantenido entre nosotros, en tiempo de paz, tropas sobre las armas sin el consentimiento de nuestra legislatura.

El ha procurado hacer al militar independiente y superior al poder civil.

El ha combinado con otros sujetarnos á una jurisdiccion extraña en nuestra Constitucion, y no reconocida por nuestras leyes; asintiendo á sus actos de pretendida legislacion.

Por haber acuartelado grandes cuerpos de tropas armadas entre nosotros.

Por protegerlos por un juicio ficticio, en el castigo por cualquiera muerte que cometiesen en los habitantes de estos Estados.

Por destruir nuestro tráfico con todas las partes del mundo.

Por imponer tasas sobre nosotros sin nuestro consentimiento.

Por privarnos en muchos casos de los beneficios de un juicio por el Juri.*

Por transportarnos mas allá de los mares, para ser juzgados por ofensas supuestas.

* *El* Jury *en inglés es un tribunal que se forma, cuando lo exige el caso, de doce personas, que se llaman entónces* Pares, *elegidas por el reo, que de treinta y seis que le presentan tiene derecho para recusar doce alegando causa, y otras tantas sin alegarla. Este* Jury *examina los testigos y oye las partes. El juez, ante el cual se ha seguido la causa, le hace un epílogo de ella, y expone su parecer para que decida. Su decision es senténcia que en el momento se cumple por el juez. En los pleitos civiles, las partes, conviniéndose entre sí, pueden recusar, cada una dos individuos ó* Pares. *Una vez formado el* Jury, *no se disuelve sin que el asunto haya sido terminado. Se llama así del juramento que se hace de obrar en justicia.*

Por abolir el libre sistema de la ley inglesa en una provincia continante, estableciendo en ella un gobierno arbitrario, y extendiendo sus límites tanto, como para hacer esto á un mismo tiempo un ejemplo, y un instrumento especioso para introducir la misma regla absoluta en estas colonias.

Por quitarnos nuestras cédulas, aboliendo nuestras mas apreciables leyes, y alterando fundamentalmente las formas de nuestros gobiernos.

Por suspender nuestras propias legislaturas, y declararse él mismo investido con el poder de legislar para nosotros en todos los casos, cualesquiera que fuesen.

El ha abdicado el gobierno de aquí, declarándonos fuera de su proteccion, y haciendo la guerra contra nosotros.

El ha hecho el pillage en nuestros mares, asolado nuestras costas, quemado nuestras ciudades, y quitado las vidas á nuestra gente.

El está actualmente transportando grandes ejércitos de extrangeros mercenarios para completar la obra de muerte, desolacion y tiranía, ya co-

menzada con circunstancias de crueldad y perfidia sin ejemplo en las edades mas bárbaras, y totalmente indignas del gefe de una nacion civilizada.

El ha compelido á nuestros conciudadanos, hechos prisioneros en alta mar, á llevar armas contra su pais, y á hacerse los verdugos de sus amigos y hermanos, ó á ser muertos por ellos.

El ha excitado insurrecciones domésticas entre nosotros, y ha procurado irritar contra nosotros á los habitantes de nuestras fronteras, los indios feroces y salvages, cuyo método conocido de hacer la guerra, es una destruccion de todas las edades, sexos y condiciones, indistintamente. *

A cada grado de estas opresiones hemos suplicado por la reforma en los

* *A todo esto se puede añadir en favor de los americanos del Sur, y con relacion á los últimos gobiernos de España en Europa: ,,ellos nos quieren gobernar, sin mas derecho que el que tenemos nosotros para gobernarlos á ellos.* "

términos mas humildes, y nuestras súplicas han sido contestadas solamente con repetidas injurias. *Un príncipe cuyo carácter está marcado por todos los actos que puedan definir á un tirano, no es apto para ser el gobernador de un pueblo libre.*

Tampoco hemos faltado á la atencion con nuestros hermanos los ingleses. Nosotros les hemos advertido de tiempo en tiempo el atentado cometido por su legislatura, en extender una ilegítima jurisdiccion sobre nosotros. Nosotros les hemos recordado las circunstancias de nuestra emigracion y establecimiento aquí. Nosotros hemos apelado á su natural justicia y magnanimidad, y les hemos conjurado por los vínculos de nuestro orígen comun á renunciar estas usurpaciones, que inevitablemente interrumpirian nuestras conexiones y correspondencia. Ellos han sido tambien sordos á la voz de la justicia y consanguinidad. Nosotros debemos, por tanto, someternos á la necesidad que anuncia nuestra separacion, y mirarlos como miramos al resto del género humano: enemigos en guerra, y en paz amigos.

Nosotros, por tanto, los representantes de los Estados-Unidos, juntos en congreso general, apelando al Supremo Juez del mundo por la rectitud de nuestras intenciones, en el nombre y por la autoridad del buen pueblo de estas colonias, solemnemente publicamos y declaramos, que estas colonias unidas son, y por derecho deben ser, Estados libres é independientes; que ellas están absueltas de toda obligacion de fidelidad á la corona británica, y que toda conexion política entre ellas y el Estado de la Gran-Bretaña, es y debe ser totalmente disuelta; y que, como Estados libres é independientes, tienen un pleno poder para hacer la guerra, concluir la paz, contratar alianzas, establecer comercio, y hacer todos los otros actos y cosas que los Estados independientes pueden por derecho hacer. Y para sostener esta declaracion, con una firme confianza en la proteccion de la Divina Providencia, nosotros nos empeñamos y comprometemos recíprocamente nuestras vidas, nuestras fortunas y nuestro sagrado honor. — Firmado por órden y en favor del Congreso. — John

Hancock, *presidente.* — Charles Thompson, *secretario.* — *New-Hampshire:* Josiah Barlett. — William Whipple. — Matthew Thornton. — *Massachusetts-Bay:* Samuel Adams. — John Adams. — Ro Bert Treat Paine. — Eldbridge Guerry. — *Rhode-Island &c.:* Stephen Hopkins. — William Ellery. — *Connecticut:* Roger Sherman. — Samuel Huntington. — William Williams. — Oliver Wolcott. — *New-York:* William Floyd. — Philip Livingston. — Francis Lewis. — Lewis Morris. — *New-Jersey:* Ricard Stockton. — John Witherspoon. — Francis Hopkinson. — John Jart. — Abraham Clark. — *Pennsylvania:* Robert Morris. — Benjamin Rush. — Benjamin Franklin. — John Morton. — George Clymer. — James Wilson. — George Ross. — *Delaware:* Caesar Rodney. — Thomas M' Kean. — George Read. — *Maryland:* Samuel Chase. — William Paca. — Thomas Stone. — Charles Carollof Carolton. — *Virginia:* George Wythe. — Richard Henry Lee. — Thomas Jefferson. — Benjamin Harrison. — Thomas Nelson, jun. — Francis Lightfoot Lee. — Garter Braxton. — *North-Carolina:*

William Hooper. — Joseph Hewes. — John Penn. — *South-Carolina.*: Edward Rutledge. — Thomas Heyward, jun. — Thomas Lynch, jun. — Arthur Middleton. — *Georgia*: Button Gwinnett. — Lyman Hall. — George Walton.

Continua el discurso.

Conciudadanos, permitidme que vuelva á repetiros, que la causa de vuestra deliciosa alegria, en la celebracion de este aniversario, no proviene del recuerdo de los innumerables é intolerables agravios contenidos en esta declaracion, ni del melancólico catálogo de la alternativa entre la opresion y la súplica, entre el ultrage y la queja: ni tampoco de que el Dios de las batallas ha vengado la justicia de vuestra causa: en el conflicto de siete años, la historia de la guerra que sostuvisteis por esta declaracion, ha llegado á ser la historia del mundo civilizado; la voz unánime de la ilustrada Europa, y la sentencia de las edades futuras han sancionado el rango que habeis to-

mado en el poder soberano, y el nombre de vuestro Washington ocupa en los anales del tiempo el primer lugar en la gloriosa línea de la virtud heróica. Ni tampoco proviene de que el mismo monarca que fué vuestro opresor, se vió compelido á reconoceros como pueblo soberano é independiente, y que la nacion cuyos sentimientos de fraternidad se habian adormecido en el seno del orgullo, despertó en los brazos de la humillacion para reconocer vuestros incontestables derechos. El principal objeto de esta declaracion, el manifiesto dado al mundo de las causas de nuestra revolucion es anterior á los años del diluvio. Ya no es de ningun interes para nosotros, como sucede con la castidad de Lucrecia, ó la manzana sobre la cabeza del hijo de Guillermo Tell: cerca de cuarenta años han corrido desde que se terminó la lucha de la independencia: otra generacion se ha levantado, y en el congreso de las naciones nuestra república ocupa el rango de una matrona de prematura edad. La causa de vuestra independencia no es ya ob-

jeto de ensayos ó especulaciones; muchos años há, que su final sentencia está pronunciada sobre la tierra, y ratificada en el cielo.

El gran interes que ha sobrevivido en este papel á la ocasion que lo produjo, el interes que es de todos los siglos y de todos los climas, el interes que acelera el curso de los años, que se aumenta en razon del tiempo y brilla en razon inversa de la distancia, consiste en los principios que proclama. Fué la primera solemne declaracion hecha al mundo de las únicas bases *legítimas* del gobierno civil, la piedra angular de una nueva fábrica que ha de cubrir la superficie del globo; destruyó de un golpe la ilegalidad de todos los gobiernos fundados sobre la conquista; hizo desaparecer todas las pestilencias de siglos acumulados de esclavitud; anunció prácticamente al mundo la transcendental verdad de la inagenable soberanía del pueblo; probó que el pacto social no es una ficcion de la imaginacion, sino un vínculo verdadero, sólido y sagrado de la union social. Desde el dia de esta declaracion

no fué ya mas el pueblo del Norte-América el fragmento de un imperio distante; no tuvo ya que reclamar juscia ó pedir gracia á un amo ó tirano situado en otro hemisferio; no fuéron ya hijos que reclaman en vano las caricias de una madre desnaturalizada, súbditos apoyados en las rotas columnas de las promesas reales, invocando la fe de un pergamino para asegurar sus derechos. Se constituyéron en nacion, afianzando en sus derechos su propia existencia, y defendiéndola con la guerra. En un dia salió del caos una nacion.

Este ejemplo puede imitarse, pero nunca volverse á repetir tan solemne acto. Es un fanal colocado sobre la cima de una montaña, al cual vuelven los ojos todos los habitantes de la tierra, considerándolo como el foco del genio y de la felicidad, su luz permanecerá hasta que el tiempo se pierda en la eternidad, y el mismo Globo se disuelva y no sobreviva á sus ruinas ningun mortal: siempre será una luz que alumbre á los gefes de los hombres, una luz de esperanza y salvacion para

los oprimidos. Esta declaracion presentará eternamente al soberano y al súbdito la extension y límites de sus respectivos derechos y deberes, fundados en las leyes de la naturaleza y en la naturaleza de Dios, permanecerá miéntras siga este planeta habitado por seres humanos, miéntras siga el hombre el órden social, miéntras el gobierno sea necesario al gran objeto moral de la sociedad, y miéntras por un abuso se le quiera convertir en instrumento de opresion. Cuarenta y cinco años ha que nuestros antepasados publicaron esta declaracion: gozando hoy de la plenitud de sus frutos, nos reunimos, conciudadanos, para alabar al autor de nuestro ser, que en la bondad de su providencia nos ha hecho nacer en esta feliz tierra, para recordar con toda la efusion de nuestra gratitud á los sábios que la escribiéron, á los héroes que la defendiéron con su sangre, para renovar con la lectura de este documento la comunion de las almas, la verdadera SANTA ALIANZA de sus principios, para reconocerlos como eternas verdades, obligarnos á sostenerlas, y li-

gar nuestra posteridad á su invariable y fiel adhesion.

Conciudadanos: ántes que nosotros, nuestros padres fuéron fieles á estos principios: cuando en corto número los delegados se reuniéron, que solo confiados en la divina proteccion, se obligáron á sostener esta declaracion, y mutuamente prometiéron sacrificar sus vidas, sus fortunas y su sagrado honor, resonó un grito de alegria de cada casa, calle y plaza pública de vuestras populosas ciudades; y si se hubiera podido oir el silencioso lenguage del corazon, cada sierra de la superficie de este continente, á donde ha impreso su planta el hombre civilizado, cada valle que sacado del desierto se ha convertido por la industria de nuestros antepasados en un paraiso, con voz unísona y mas fuerte que la de los truenos, y mas suave que la armonía del cielo hubieran contestado con estas solemnes palabras: SI, LO JURAMOS.

La prenda está rescatada: seis años de guerra asoladora, pero heróica; cuarenta años de la mas gloriosa paz han

afianzado los principios de esta declaracion, defendida con los esfuerzos, vigilias y sangre de vuestros padres y la vuestra. El conflicto de la guerra empezó por parte del opresor con el mas formidable aparato de poder humano; nuestro enemigo manejaba á su voluntad la fuerza colectiva de la nacion mas poderosa de Europa, y sin ser ficcion poética, sino tristísima verdad, se habia apoderado del tridente de Neptuno. El poder á cuya injusta usurpacion vuestros padres desafiáron, y del que se burláron, y el que venciéron, desarrollándo toda la energía de este continente; ha sido bastante grande, y adecuado, para dar leyes á aquella parte de su hemisferio, para amoldar á su antojo los destinos del mundo europeo. Con una honda en la mano vuestros antepasados marcháron al encuentro de este vigoroso y tremendo Goliat. Lanzáron la piedra dirigida por una invisible y celestial mano, y cayó el monstruoso gigante con terrible estruendo. En las aclamaciones de la victoria y vivas de alegria, vuestra causa halló pronto amigos y aliados en

los rivales de vuestros enemigos. La Francia reconoció vuestra independencia como existiendo de hecho, é hizo causa comun con nosotros. España y Holanda, sin adeptar vuestros principios, inclináron á vuestro favor el peso de la balanza. La Semíramis del Norte, sin convertirse á vuestras doctrinas, insistía siempre sobre la neutralidad marítima de Europa, para contrarrestar las usurpaciones de vuestros antagonistas en el imperio de los mares. Miéntras el cordial afecto y simpatía fraternal de los bretones talaba nuestros campos, entregaba á las llamas nuestros pueblos y ciudades, violaba la pureza de la inocencia virginal, manchaba la castidad de la virtud matrimonial, y conducia al cadalso á los que no perecian en el campo de batalla: las aguas del Occeano atlántico, y las aguas que bañan las orillas de ámbas Indias, estaban teñidas con la mezclada sangre de los campeones que combatian por la causa de la independencia americana. En el transcurso del tiempo se agotó la copa del enojo y

del furor. Despues de siete años de hazañas y heroicidades, como las que acabo de referir, ejecutadas por órden del rey británico, se terminó la contienda, ,, habiendo (segun el lenguage del tratado de paz), dignádose la Divina Providencia mudar el corazon del mas potente príncipe Jorge III., por la gracia de Dios rey de la Gran-Bretaña, de Francia, de Irlanda, defensor de la fé, duque de Brunswick y Lunnebourg, archi-tesorero y príncipe elector del Sagrado Imperio Romano &c: y de los Estados-Unidos de América ha consentido..... en qué? En olvidar las desavenencias que desgraciadamente han interrumpido la correspondencia y amistad que ámbas partes desean restablecer. . . ¿Y de qué modo se restablece? Reconociendo S. M. Británica ser los dichos Estados-Unidos, Estados libres, soberanos é independientes, compuestos de los Estados de New-Hansphire, Massachussett-Bay, Rhode-Island & Providance plantations, Connecticut, New-York, New-Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, North-

Carolina, Sout-Carolina & Georgia; tratándolos como tales, y renunciando para sí, sus herederos y sucesores á todos los títulos de gobierno, propiedad y derechos territoriales de dichos paises. "

Recelo, conciudadanos, que algunas partes de este extracto, citado á la letra como se halla en el tratado de paz de 1783, haya turbado la serenidad de vuestro carácter. Léjos de mí todo pensamiento que pueda excitar sensaciones que no son dignas de este augusto y solemne dia. Pero este tratado de paz es el ramillete propio del suntuoso banquete de la declaracion. Es el epílogo del drama sin igual, al que sirve de prólogo la declaracion. Observad, paisanos y amigos, que bien guardadas están las reglas de la unidad, establecidas por los grandes maestros del teatro ficticio, en esta tragedia de compasion y terror, representada en el verdadero círculo de la vida. Esta única y gran accion tiene principio, medio y fin. El principio es la declaracion que acabamos de leer: el medio la guerra sangrienta y ter-

rible, pero gloriosa, que debe ser descripta con colores mas vivos y pinceles mas brillantes que los mios, y el fin, la disposicion de la Divina Providencia, de esta misma Providencia en cuya proteccion pusieron nuestros padres tan solemne confianza, que *mudó el corazon del mas sereno y mas poderoso príncipe*, inclinándolo á reconocer nuestra independencia en toda la extension de los términos en que la proclamamos. Aquí no hubo gran carta de Runny Mead, concedida y aceptada como donacion de la bondad real. Los principios que se fijáron en esta declaracion, que costó siete años de cruel guerra, fuéron reconocidos sin restriccion é interpretacion ó variacion de términos. ¿Y cómo sucedió esto? *Por la simple disposicion del corazon del mas sereno y mas poderoso príncipe.*

La declaracion de la independencia pronunció el irrevocable decreto de la separacion política entre los Estados-Unidos y su pueblo por una parte, y por la otra entre el rey, gobierno y nacion británica. Proclamó los primeros principios que sirven de

base á todo gobierno civil, y por ellos se justificó en el cielo y en la tierra este acto de soberanía; pero quedó el pueblo de la union individual y colectivamente sin un gobierno organizado. Un profundo político inglés, contemplando este estado de cosas, exclamó en un rapto de admiracion, ,, En fin, la anarquía ha encontrado abogados!!! "

¿Pero donde estaba esta anarquía? Desde el mismo dia de la declaracion, el pueblo de la union y sus Estados constituyentes formáron asociaciones de hombres civilizados y cristianos, que se halláron en el estado de naturaleza, pero no de anarquía. Estaban ligados por las leyes de Dios y las máximas del Evangélio, que casi todos reconocen y siguen como únicas reglas de su conducta; estaban ligados por las tiernas y caras simpatías, que no existiendo en el gobierno inglés habian producido la atroz lucha. Estaban ligados por las benéficas instituciones y leyes que sus padres habian traido de la madre pátria, no como títulos de esclavitud, sino como derechos. Estaban ligados por los hábitos de una industria activa,

por las costumbres frugales y hospitalarias, por un sentimiento general de igualdad social, por principios de virtud y moral; y en fin, por los fuertísimos lazos de iguales padecimientos, bajo el yugo de la opresion. ¿Donde estaban, pues, los materiales de la anarquía? Si no hubieran tenido leyes, ellos mismos las hubieran constituido.

A mas de sostener la independencia que habian declarado, tenian en su nueva posicion tres grandes objetos que llenar. 1.° Cimentar y perpetuar la union comun de su posteridad. 2.° Erigir y organizar gobiernos civiles y municipales en sus respectivos estados; y 3.° formar tratados de alianza y comercio con las naciones extrangeras. Todo lo habia ya provisto el mismo Congreso que declaró la independencia: encargó á cada Estado de formar su gobierno civil, con la mas prudente y madura deliberacion; formó una confederacion para toda la union, y preparó los tratados de comercio que habian de presentarse á las potencias marítimas del mundo; todo esto se ejecutó en medio del estrépito de las ar-

mas, y cuando una parte del pais estaba asolada por las furias de la invasion. Los Estados organizáron su gobierno bajo los principios republicanos proclamados en la declaracion; trece Estados adoptáron unánimemente la confederacion. Se concluyéron los tratados de comercio con la Francia y la Holanda, y por la primera vez se reconociéron los justos, grandes y magnánimos principios estampados en la declaracion de independencia, en tanto que eran aplicables al mútuo comercio de nacion entre nacion.

Cuando la experiencia hizo ver que la confederacion no correspondia al gran objeto nacional del pais, el pueblo de los Estados-Unidos sin tumulto, sin violencia, por sus delegados elegidos con igualdad de derechos, formó una union mas perfecta, estableciendo la constitucion federal: ésta ha pasado por el crisol de una generacion humana, y nunca el gobierno ha variado sus principios fundamentales en todas las mudanzas que ha habido de hombres y partidos. Nuestros usos, nuestras costumbres, nuestros sentimientos son to-

dos republicanos; si cuando proclamamos nuestros principios pudiéron parecer dudosos al oido de la razon, ó sentido de la humanidad, ya se han conciliado todos los ánimos, y con su práctica experiencia se han ganado todas las voluntades y todos los corazones. Desde ahora cuarenta años que se publicó la independencia hemos tenido várias modificaciones en el gobierno interior, al paso que hemos experimentado todas las vicisitudes de la paz y de la guerra con otras naciones poderosas; pero nunca por un solo instante se han renunciado ó abandonado los principios admirables, consignados en la declaracion de este dia.

Ahora, pues, amigos, paisanos y conciudadanos, si los sábios, los filosofos del antiguo mundo, los primeros observadores de la nutacion y aberracion, los descubridores del fluido magnético y planetas invisibles, los inventores de las bombas de Congreve y Shrapanel quisieren preguntar: ¿que ha hecho la América en beneficio de la especie humana? Nosotros contestarémos de este modo. „La América con

la misma voz con que proclamó su existencia como nacion, publicó en el mundo los derechos inagenables de la naturaleza humana, y los únicos principios verdaderamente legales de todo gobierno. Desde que tomó su asiento en la asamblea de las naciones, siempre ha presentado á todas, aunque á veces inútilmente, la mano de la honrosa amistad, de la libertad igual y reciprocidad generosa. Entre ellas siempre ha hablado, aunque á oidos sordos ó frecuentemente orgullosos, el lenguage de la igualdad de derechos, de libertad y de justicia. Por medio siglo, sin la menor excepcion ha respetado la independencia de las demás naciones, al paso que ha sostenido y afianzado la suya. Se ha abstenido de intervenir en el gobierno interior de los pueblos, aún cuando la lucha ha sido por principios que le son tan caros como la última gota vital que circula en su corazon. Ha visto que probablemente por muchos siglos todavía el mundo europeo será el teatro de la contínua lucha entre el poder invete-

rado, y el renacimiento de los derechos. Donde tremole ó tremolare el estandarte de la libertad é independencia, allí irán sus votos, sus deseos y sus bendiciones: no va en busca de monstruos, se contenta con desear la independencia de todos; solo es la vengadora y sostenedora de su propia libertad: con su voz y la benigna simpatía de su ejemplo recomendará á todos la causa general. Sabe muy bien, que alistándose bajo de otras banderas que las suyas, aunque fuesen bajo las banderas de la independencia extrangera, se hallaria perdida en un laberinto inestricable, envuelta en todas las guerras del interes, de la intriga, de la avaricia individual, de la envidia y ambicion, que cubriéndose del manto de patriotismo usurpan la bandera de la libertad. Variarian insensiblemente las máximas fundamentales de su política: pasarian de la libertad á la fuerza; la venda que cubre su frente no brillaría mas con el inefable explendor de la libertad é independencia; en su lugar ceñiria una imperial diadema, despidiendo un falso y

malhadado brillo en el obscuro radio del poder y del dominio. Podria ser, en fin, la dictadora del mundo; pero cesaria de ser la reguladora de su propio espíritu. "

Levantaos, oh vosotros campeones de la Gran-Bretaña, dominadora de las olas; presentaos, ilustres caballeros de libertades coartadas con cartas, y vosotros, señores de pueblos en ruinas; venid tambien, oh vosotros todos, que os vanagloriais del genio de la invencion, grandes maestros del pincel y colorido animado, vencedores en escultura de los mármoles de Elgin, inagotables autores de novelas pomposas y lascivos líricos, venid tambien y preguntad: ¿que ha hecho la América en beneficio de sus semejantes, desde medio siglo que ha proclamado su independencia? ¿que ha hecho á favor del género humano?

Un gran músico del siglo de Temístocles, preguntado á este hombre de un modo satírico si sabia pulsar la lira, le contestó que no; pero que sí sabia hacer de un pueblo pequeño una gran ciudad. No distraerémos la está-

tica ansiedad de vuestros químicos, ni desviarémos del cielo el ardiente mirar de vuestros astrónomos: no os preguntarémos quien fué el último presidente de vuestra real academia, ni porque combinaciones mecánicas vuestros barcos de vapor atajan la corriente de vuestros rios, y vencen en vuestros mares la oposicion de los vientos: no os nombrarémos al inventor de la máquina de algodon, porque recelariamos que nos preguntaseis el sentido de esta palabra, y decidieseis que es un barbarismo provincial: no os citarémos al artista cuyo superior gravado no teniendo imitacion, ahorra todo trabajo á vuestros verdugos, impidiendo que vuestros grandes génios de latrocinio cometan el crimen de falsificar los billetes de banco; ese mismo artista se halla entre vosotros, y desde que vuestros filósofos le han permitido probarles la comprensibilidad del agua, lo podeis quizá reclamar como vuestro. ¿Quereis volar al templo de la fama sobre un cohete á la Congreve, ó reventar en una bomba en el dominio de la gloria? Os dejarémos consultar

la opinion de vuestros héroes navales sobre la bateria de vapor y el Torpedo. La América no desea recomendar su genio inventivo á la admiracion y gratitud de la posteridad, ni por los agentes de la destruccion, ni tampoco por el descubrimiento de los secretos de la naturaleza fisica, ó composicion de nuevas modificaciones.

Excudent alii spirantia mollius.

Ni tampoco aspira á la gloria de la ambicion Romana, recordando siempre á sus hijos: *tu regere imperio populos*; su gloria no es el dominio, sino la libertad. Su marcha es la del entendimiento humano. Lleva una asta y un broquel, en donde están escritas estas palabras: LIBERTAD, INDEPENDENCIA, PAZ. Esta fué su declaracion, y esta ha sido siempre su práctica en cuanto lo ha permitido su necesario comercio con las demás naciones.

Paisanos, conciudadanos y amigos: si pudiera el genio que dictó la declaracion que acabamos de leer, aquel

genio que prefiere á todos los santuarios, el corazon puro del hombre honrado; si ese genio, digo, pudiera bajar de su celestial mansion, y hablar en voz inteligible á todos los mortales, dirigiéndose á cada uno de nosotros, á nuestra amada patria, á la Inglaterra, dominadora de los mares, y á todos los desgraciados que gimen bajo el cetro de los tiranos del mundo, sus palabras serían: ☞ CAMINAD, IMITADLOS.

ARTICULOS

DE CONFEDERACION,

Y

CONSTITUCION

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS

DE AMERICA.

genio que prefiere á todos los santuarios, el corazon puro del hombre honrado; si ese genio, digo, pudiera bajar de su celestial mansion, y hablar en voz inteligible á todos los mortales, dirigiéndose á cada uno de nosotros, á nuestra amada patria, á la Inglaterra, dominadora de los mares, y á todos los desgraciados que gimen bajo el cetro de los tiranos del mundo, sus palabras serían: ☞ CAMINAD, IMITADLOS.

ARTICULOS

DE CONFEDERACION,

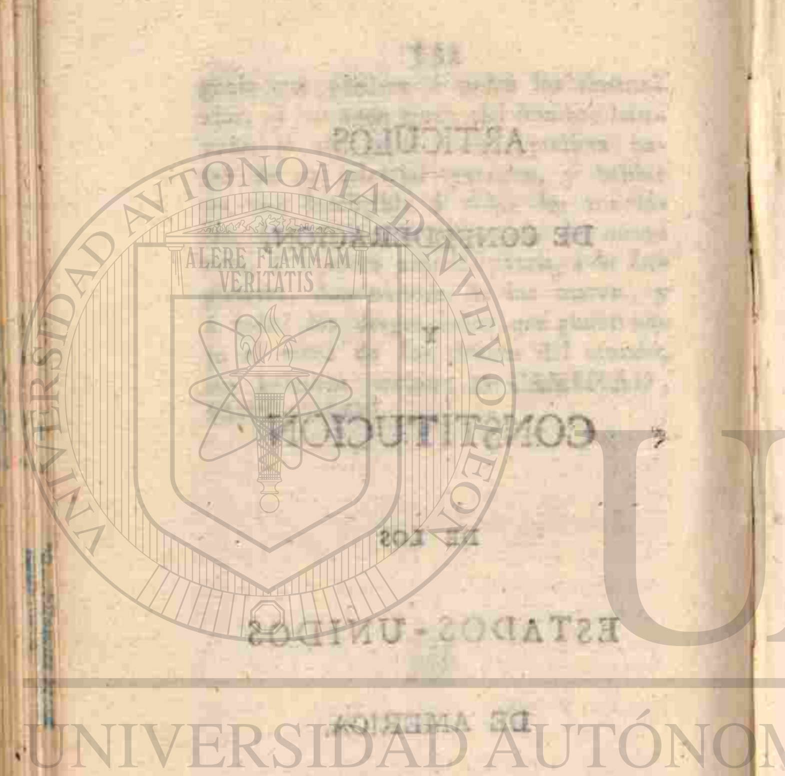
Y

CONSTITUCION

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS

DE AMERICA.



En Congreso de 8 de Julio de 1778.

ARTICULOS DE CONFEDERACION Y PERPETUA UNION

Entre los Estados de New-Hampshire, Massachusetts-Bay, Rhode-Island y Providence Plantations, Connecticut, New-York, New-Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, North-Carolina, South-Carolina y Georgia.

ARTICULO I.

El título de esta Confederacion será: *Estados-Unidos de América.*

ARTICULO II.

Cada Estado retiene su soberanía, libertad é independencia, y todo poder, jurisdiccion y derecho, que no sea delegado expresamente por esta Confederacion á los Estados-Unidos juntos en congreso.

ARTICULO III.

Los dichos Estados por la presente entran separadamente en una firme liga de amistad con cada uno de los otros para su defensa comun, la seguridad de su libertad, y para su mútua y general felicidad; obligándose á asistir á cada uno de los otros contra toda violencia, ó ataques hechos sobre ellos, ó sobre alguno de ellos por motivo de religion, soberanía, tráfico ó algun otro pretexto, cualquiera que sea.

ARTICULO IV.

§ 1. Para mejor asegurar y perpetuar una mútua amistad é intercur-

so entre los pueblos de los diferentes Estados que forman esta Union, los habitantes libres de cada uno de ellos, pobres vagamundos y fugitivos, excepto los que huyan de la justicia, serán acreedores á todos los privilegios é inmunidades de ciudadanos libres en los varios Estados; y la gente de cada Estado tendrá entrada libre de uno en otro Estado, y gozará en él todos los privilegios del tráfico y comercio, sujetándose á los mismos deberes, imposiciones y restricciones que sus habitantes, respectivamente; bien entendido que estas restricciones no se extenderán hasta impedir la remocion de la propiedad introducida en cualquier Estado, á otro donde el propietario sea un habitante, y tambien que ninguna imposicion, derecho ó restriccion se establecerá sobre la propiedad de los Estados-Unidos, ó cualquiera de ellos.

§ 2. Si alguna persona culpable, ó acusada de traicion, felonía ó mala conducta en algun Estado, huyere de la justicia, y se hayare en cualquiera de los Estados-Unidos, se entregará inmediatamente que sea requerida por

el gobernador, ó el poder ejecutivo del Estado de donde ha huido, y será conducida al Estado que tiene jurisdiccion sobre su ofensa.

§ 3. Se dará entera fé y credito en cada uno de estos Estados á los registros, actos y procedimientos judiciales de las córtes y magistrados de todos los otros Estados.

ARTICULO V.

§ 1. Para el mas conveniente manejo de los intereses generales de los Estados-Unidos se nombrarán delegados anualmente, en aquella manera que la legislatura de cada Estado tuviere á bien, para juntarse en congreso el primer lúnes de noviembre en todos los años; con un poder reservado á cada Estado para revocar sus delegados, ó alguno de ellos en cualquier tiempo del año, y mandar otros en su lugar para el tiempo restante.

§ 2. Ningun Estado será representado en congreso por ménos de dos miembros, ni por mas de siete; ni podrá persona alguna ser un delegado por

mas de tres años; ni podrá tampoco, siendo un delegado, tener algun empleo en los Estados-Unidos, por el cual reciba ella, ú otra en su beneficio, algun salario, recompensa, ó emolumento de cualquier género.

§ 3. Cada Estado mantendrá sus propios delegados en la Junta de los Estados, y miéntras que actúen como miembros de la tal Junta.

§ 4. Para determinar las cuestiones en los Estados-Unidos juntos en congreso, cada Estado tendrá un voto.

§ 5. La libertad de arengar y debatir en el Congreso no será estorbada ni negada en cualquiera córte ó plaza fuera del Congreso, y los miembros de él serán eximidos de arrestos y prisiones desde que salgan para asistir al Congreso, hasta que vuelvan á sus casas, excepto por traicion, felonía ó violacion de la paz.

ARTICULO VI.

§ 1. Ningun Estado sin el consentimiento de los Estados-Unidos juntos en congreso, mandará ó recibirá

embajadas, ni entrará en conferencia, acuerdo, alianza ó tratado con algun rey, príncipe ó Estado; ni persona alna que tenga algun empleo de interes ó confianza en los Estados-Unidos, aceptará algun presente, emolumento, empleo ó título de cualquier género que sea, de algun rey, príncipe ó estado extrangero; ni los Estados-Unidos juntos en congreso, ó alguno de ellos, concederán título alguno de nobleza.

§ 2. Ni dos ó mas Estados entrarán en algun tratado, confederacion ó alianza entre sí, cualquiera que sea, sin el consentimiento de los Estados-Unidos juntos en congreso, especificando con exactitud los fines para que entran, y cuanto tiempo durará.

§ 3. Ningun Estado establecerá algunos impuestos ó derechos que puedan chocar con algunas estipulaciones, tratados hechos por los Estados-Unidos juntos en congreso, con algun rey, príncipe ó Estado, en consecuencia de algunos tratados ya propuestos por el Congreso á las Córtes de Francia y España.

§ 4. Ningun buque de guerra se mantendrá en tiempo de paz por algun Estado, excepto aquel número solamente que se estimare necesario por los Estados-Unidos juntos en congreso para la defensa del tal Estado, ó su tráfico: ni se mantendrá por algun Estado cuerpo alguno de tropas en tiempo de paz, excepto aquel número solamente que á juicio de los Estados-Unidos juntos en congreso se considerare indispensable para guarnecer los fuertes necesarios á la defensa del tal Estado; pero todos los Estados mantendrán siempre una milicia bien reglada y disciplinada, completamente armada y equipada; y proveerán y tendrán constantemente pronto para el uso, en almacenes públicos un número correspondiente de cañones volantes y tiendas, y una cantidad propia de armas, municion y fornituras de campaña.

§ 5 Ningun Estado se empeñará en alguna guerra sin el consentimiento de los Estados-Unidos juntos en congreso, á ménos que el tal Estado sea actualmente invadido por enemigos, ó reciba aviso positivo de una resolu-

cion que se haya formado por alguna nacion de indios para invadirlo, y que el peligro sea tan inminente que no admita dilacion, hasta ser consultados los Estados-Unidos juntos en congreso, ni dará Estado alguno comisiones á algun navio ó buque de guerra, ni patentes de corso ó represalias, sino despues de hecha una declaracion de guerra por los Estados-Unidos juntos en congreso, y entónces solamente contra el reino ó Estado, y sus vasallos, contra quien se haya declarado la guerra, y bajo aquellas regulaciones que se hayan establecido por los Estados-Unidos juntos en congreso, á ménos que el tal Estado sea infestado por piratas, en cuyo caso los buques de guerra pueden ser equipados para esta ocasion, y mantenidos mientras que dure el peligro, ó hasta que los Estados-Unidos juntos en congreso determinen otra cosa.

ARTICULO VII.

Cuando se levanten fuerzas de tierra por algun Estado para la defensa

comun, todos los oficiales de ellas, de coronel abajo, serán nombrados respectivamente por la legislatura de cada Estado, por quien hayan sido levantadas semejantes fuerzas, ó en aquella manera que el tal Estado determinare; y todas las vacantes serán proveidas por el Estado que hizo primero el nombramiento.

ARTICULO VIII.

Todos los gastos de guerra, y demás expensas que ocurrieren para la defensa comun, ó prosperidad general, y permitidos por los Estados-Unidos juntos en congreso, serán costeados por una tesoreria comun, que será suplida por los diversos Estados, con proporcion al valor de todas las tierras dentro de cada Estado, concedidas ó reconocidas por alguna persona, segun fueren estimadas semejantes tierras, y las compras y adelantamientos en ellas, con arreglo á la instruccion que los Estados-Unidos juntos en congreso determinarán, y pasarán de tiempo en

tiempo. Las tasas para pagar esta proporcion serán impuestas y levantadas por la autoridad y direccion de las legislaturas de los diversos Estados, dentro del tiempo acordado por los Estados-Unidos juntos en congreso.

ARTICULO IX.

§ 1. Los Estados-Unidos juntos en congreso tendrán el solo y exclusivo derecho y poder de declarar la paz y la guerra, excepto en los casos mencionados en el artículo sexto; de mandar y recibir embajadores; entrar en tratados y alianzas, en la suposicion de que no se hará ningun tratado de comercio, por el cual el poder legislativo de los respectivos Estados sea privado de imponer sobre los extrangeros derechos iguales á aquellos á que está sujeto su mismo pueblo, ó de prohibir la exportacion ó importacion de alguna especie de géneros ó mercaderías, cualquiera que sea: de establecer reglas para decidir en todos casos, qué presas por mar ó tierra serán le-

gales, y en qué manera se han de dividir y apropiar las presas hechas por las fuerzas de mar ó tierra al servicio de los Estados-Unidos: de conceder patentes de corso ó represalias en tiempo de paz: de nombrar córtes para el juicio de piraterías y felonías cometidas en altar mar; y de establecer córtes para recibir y determinar finalmente las apelaciones en todos los casos de presas; en el supuesto que ningun miembro del Congreso será nombrado juez de las dichas córtes.

§ 2. Los Estados-Unidos juntos en congreso serán tambien el último resorte para las apelaciones de todas las disputas y diferencias que subsisten ahora, ó que puedan suscitarse en adelante entre dos ó mas Estados, concernientes á límites, jurisdiccion, ó alguna otra causa, cualquiera que sea; la cual autoridad será siempre ejercida en la manera siguiente: siempre que la autoridad legislativa ó ejecutiva, ó agente legítimo de algun Estado en controversia con otro, presentare una peticion al Congreso, haciendo presente el asunto en cuestion, y supli-

cando por una audiencia, se dará noticia de ello por órden del Congreso á la autoridad legislativa ó ejecutiva del otro Estado en controversia, y se asignará un dia para la representacion de las partes por medio de sus agentes legítimos, que serán entónces dirigidos para nombrar de unánime consentimiento comisionados ó jueces, que formarán una córte para escuchar y determinar el asunto en cuestion; pero si ellos no pudieren acordarse, el Congreso nombrará tres personas de cada uno de los Estados-Unidos, y de la lista de estas personas, cada parte alternativamente borrará una comenzando el demandante, hasta que el número sea reducido á trece; y de este número se sacarán por suerte, á presencia del Congreso, los nombres de siete personas, á lo ménos, y nueve á lo mas, segun lo dispusiere el Congreso; y las personas cuyos nombres fueren sacados así, ó cinco de cualquiera de ellos, serán los comisionados ó jueces, para escuchar y determinar finalmente la controversia, segun lo que la mayoridad de los jueces que escucha-

ren la causa, acordaren en la determinacion: si una ú otra parte dejare de asistir en el dia señalado, sin exponer razones que el Congreso juzgue suficientes, ó estando presente se rehusare á borrar; el Congreso procederá á nombrar tres personas de cada estado, y el secretario del Congreso borrará en favor de aquella parte que esté ausente, ó que rehuse hacerlo; y el juicio y sentencia de la córte, que se ha de nombrar en la manera ya prescrita, será final y terminante; y si alguna de las partes rehusare someterse á la autoridad de aquella córte, ó apelar ó defender su queja ó causa, la córte sin embargo procederá á pronunciar la sentencia ó juicio, que será del mismo modo final y decisiva; transmitiendo en uno y otro caso al Congreso el juicio ó sentencia, y demás diligencias, y colocándolos entre los actos del Congreso para la seguridad de las partes interesadas: con tal que cada comisionado ántes de entrar en el juicio preste un juramento ante uno de los jueces de la córte suprema del Estado donde se juzgue la cau-

sa, ,, de escuchar bien, y determinar justamente el asunto en cuestion, segun lo entienda mejor, sin mezcla de favor, afecto ó esperanza de recompensa: " y tambien con tal que ningun Estado sea privado de su territorio para el beneficio de los Estados-Unidos.

§ 3. Todas las controversias concernientes á derecho particular sobre terreno pretendido bajo diferentes concesiones de dos ó mas Estados, cuyas jurisdicciones, en todo lo que sea relativo á los dichos terrenos y á los Estados que han hecho tales concesiones, están determinadas, las dichas concesiones, ó una ú otra de ellas, alegándose al mismo tiempo haberse originado con anterioridad al establecimiento de la jurisdiccion; serán determinadas finalmente á peticion de una de las dos partes en el Congreso de los Estados-Unidos, casi todo lo que sea posible, en la misma manera que se ha prescrito ántes para decidir las disputas respectivas á la jurisdiccion de territorios entre diferentes Estados.

§ 4. Los Estados-Unidos juntos en congreso tendrán el solo y exclusi-

vo derecho y poder de arreglar la liga y valor de la moneda acuñada, por su misma antoridad, ó por la de los respectivos Estados; fijar la rata de pesos y medidas entre los Estados-Unidos; regular el tráfico, y manejar todos los negocios con los indios que no sean miembros de alguno de los Estados: con tal que el derecho legislativo de cualquier Estado, dentro de sus mismos límites, no sea embarazado ó violado; establecer y arreglar postas de oficio de un Estado á otro por entre todos los Estados-Unidos, y exigir sobre los papeles que circulan por entre los mismos aquel porte que se requiera para costear los gastos del dicho oficio; nombrar todos los oficiales de las fuerzas de tierra al servicio de los Estados-Unidos exceptuando los oficiales de los regimientos; nombrar todos los oficiales de la fuerza naval, y comisionar todos los oficiales, cualesquiera que sean, al servicio de los Estados-Unidos; prescribir reglas para el gobierno y regulacion de las dichas fuerzas de tierra y mar, y dirigir sus operaciones.

§ 5. Los Estados-Unidos juntos en congreso tendrán autoridad para nombrar una junta de comisionados, para hacer las veces del Congreso durante su retiro, la cual se denominará *Junta de comisionados de los Estados*, y se compondrá de un delegado de cada Estado; y para nombrar otras juntas semejantes, y oficiales civiles, segun fuere necesario para manejar los asuntos generales de los Estados-Unidos bajo su direccion; para nombrar uno de su número que presida; con tal que á ninguno se conceda servir en el oficio de presidente mas de un año en el término de tres años; para fijar las sumas necesarias de dinero, que se han de reclutar para el servicio de los Estados-Unidos, y para apropiar y aplicar las mismas á costear los gastos públicos; para tomar dinero prestado, ó expedir letras al crédito de los Estados-Unidos, pasando cada medio año á los respectivos Estados una cuenta de las sumas de dinero prestado y expedido asi; para construir y equipar armada; para acordar el número de las fuerzas de tierra; para hacer re-

querimientos á cada Estado por su cuota, con proporcion al número de habitantes blancos de aquel Estado, donde el requerimiento sea obligatorio, é inmediatamente la legislatura de cada Estado nombrará los oficiales de regimientos, alistará los hombres, los vestirá, armará y equipará á la manera militar, á expensas de los Estados-Unidos; y los oficiales y hombres así vestidos, armados y equipados, marcharán al lugar destinado, y dentro del tiempo acordado por los Estados-Unidos juntos en congreso; pero si los Estados-Unidos juntos en congreso en consideracion á las circuntancias, juzgaren mas propio que algun Estado no aliste hombres, ó que aliste un número menor, ó bien que algun otro Estado aliste un número mas grande de hombres que la cuota que le corresponde, se alistará el exceso de semejante número, se surtirá de oficiales, vestirá, armará y equipará en la misma manera que la cuota del tal Estado, á ménos que su legislatura juzgue que semejante exceso no puede ser conse-

dido sin riesgo del mismo, en cuyo caso alistará oficiales, vestuario, armas y equipages, ademas de su cuota, cuantos juzgue poder dar sin riesgo; y los oficiales y hombres así vestidos, armados y equipados, marcharán al lugar destinado, y dentro del tiempo acordado por los Estados-Unidos juntos en congreso.

§ 6. Los Estados-Unidos juntos en congreso nunca se empeñarán en una guerra, ni concederán patentes de corso y represalias en tiempo de paz, ni entrarán en algun tratado ó alianza, ni acuñarán moneda, ni regularán el valor de ella, ni fijarán las sumas y expensas necesarias para la defensa y prosperidad de los Estados-Unidos, ó alguno de ellos, ni expedirán letras, ni tomarán dinero prestado sobre el crédito de los Estados-Unidos, ni apropiarán dinero, ni acordarán el número de buques de guerra que se ha de construir ó comprar, ó el número de las fuerzas de tierra ó mar que se ha de levantar, ni nombrarán un comandante en gefe del ejército ó armada, á ménos que nueve Estados

asientan á lo mismo *: ni se determinará una cuestion sobre cualquier otro punto, excepto el de prorogarse de un dia á otro, sino por los votos de una mayoridad de los Estados-Unidos juntos en congreso.

§ 7. El Congreso de los Estados-Unidos tendrá poder para diferirse por algun tiempo dentro del año, y transferirse á cualquier lugar dentro de los Estados-Unidos, con tal que ningun periodo de prorogacion sea por mas largo tiempo que el espacio de seis meses, y publicará el diario de sus procedimientos mensalmente, exceptuando aquellas partes de ellos, relativas á los tratados, alianzas ú operaciones militares, que segun su juicio requieren secreto; y el voto de aprobacion y negacion de los delegados de cada Estado sobre cualquiera cuestion, será insertado en el diario, cuando lo desee algun delegado; y los delegados de un Estado, ó alguno de ellos, á su

* *Aquí se ha de observar, que eran entónces trece los Estados, y que nueve hacian la mayoridad de ellos.*

requerimiento, serán proveidos con una copia del dicho diario, exceptuando aquellas partes exceptuadas arriba, para presentar á la legislatura de los diversos Estados.

ARTICULO X.

La Junta de comisionados de los Estados, ó cualesquiera nueve de ellos, serán autorizados para ejecutar, durante el retiro del Congreso, aquellos poderes de él, que los Estados-Unidos juntos en congreso, por el consentimiento de nueve Estados, tengan á bien de tiempo en tiempo conferirles; con tal que ningun poder sea delegado á la dicha Junta, para el ejercicio del cual se requiere por los artículos de confederacion la voz de nueve Estados en el Congreso de los Estados-Unidos.

ARTICULO XI.

El Canadá, accediendo á esta confederacion, y juntándose á las medidas de los Estados-Unidos, será admitido á ella, y gozará todas las ven-

tajas de esta Union; pero ninguna otra colonia será admitida á la misma, á ménos que semejante admision sea acordada por nueve Estados.

ARTICULO XII.

Todos los billetes de crédito expedidos, dinero prestado y deudas contraidas por la autoridad del Congreso, ántes de juntarse el de los Estados-Unidos en consecuencia de la presente confederacion, serán adjudicados y considerados como un cargo contra los Estados-Unidos, para cuyo pagamento y satisfaccion los Estados-Unidos y la fé pública se empeñan solemnemente por ésta.

ARTICULO XIII.

Todos los Estados se atendrán á las determinaciones de los Estados-Unidos juntos en congreso en todas las cuestiones que por esta confederacion están sometidas á ellos. Y los artículos de esta confederacion serán inviolablemente observados por todos los Estados,

y la union será perpetua; ni se hará en alguno de ellos en cualquier tiempo despues alteracion alguna, á ménos que esta alteracion sea acordada en un congreso de los Estados-Unidos, y sea despues confirmada por las legislaturas de todos los Estados.

Y por cuanto se ha servido el gran gobernador del mundo inclinar los corazones de las legislaturas, que nosotros respectivamente representamos en congreso, aprobar y autorizarnos para ratificar los dichos artículos de confederacion y perpetua union, sabed: que nosotros los delegados abajo firmados, en virtud del poder y autoridad que se nos ha dado á este fin, por la presente á nombre y en favor de nuestros respectivos constituyentes, plena y enramente ratificamos y confirmamos todos y cada uno de los dichos artículos de confederacion y perpetua union, y todas y cada una de las materias y cosas en ellos contenidas. Y ademas nosotros comprometemos y empeñamos solemnemente la fé de nuestros respectivos constituyentes, por la cual ellos se atendrán á las determinaciones

de los Estados-Unidos, juntos en congreso, en todas las cuestiones que por los artículos de la dicha confederacion están sometidas á ellos; y que los artículos de ella serán inviolablemente observados por los Estados que nosotros respectivamente representamos; y que la union será perpetua. En testimonio de lo cual firmamos éste en congreso.

Hecho en Filadelfia en el Estado de Pennsylvania, á 9 de julio, año del Señor 1778, y tercero de la independencia de América.

New-Hampshire: Josiah Bartlett. — John Wentworth, jun. — *Massachusetts-Bay*: John Hancock. — Samuel Adams. — Elbridge Guerry. — Francis Dana. — James Lovell. — Samuel Holten. — *Rhode-Island, &c.*: William Ellery. — Henry Merchant. — John Collins. — *Connecticut*: Roger Sherman. — Samuel Huntingdon. — Oliver Wolcott. — Titus Hosmer. — Andrew Adams. — *New-York*: James Duane. — Francis Lewis. — Wiliam Duer. — Governeur Morris. — *New-Jersey*: John Witherspoon. — Nathaniel Scudder. —

Pennsylvania: Robert Morris. — Daniel Roberdieu. — Jonathan Bayard Smith. — William Clingan. — Joseph Reed. — *Delaware*: Thomas M'Kean. — John Dickinson. — Nicholas Vandyke. — *Maryland*: John Hanson. — Daniel Carrol. — *Virginia*: Richard Henry Lee. — John Banister. — Thomas Adams. — John Harvey. — Francis Lightfoot Lee. — *North-Carolina*: John Penn. — Cornelius Harnett. — John Williams. — *South-Carolina*: Henry Laurens. — William Henry Drayton. — John Matthews. — Ricard Hutson. — Thomas Heyward, jun. — *Georgia*: John Walton. — Edward Taliafero. — Edward Longworthy.

Los artículos de confederacion arriba dichos fuéron finalmente ratificados en el dia 1 de marzo de 1781, habiendo el Estado de Maryland por medio de sus miembros en el Congreso, accedido á ellos en este dia, y concluido lo mismo.

NOTA. — *Estos artículos de confederacion rigiéron solamente hasta el año de 1787, en que se hizo la Constitucion de los Estados-Unidos, que sigue á continuacion, y por la cual se gobiernan ahora.*

CONSTITUCION

DE LOS ESTADOS-UNIDOS,

Formada por una convencion de diputados de los Estados de New-Hampshire, Massachusetts, Connecticut, New-York, New-Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, North-Carolina, South-Carolina y Georgia, en una sesion principiada el 25 de mayo, y terminada el 17 de setiembre de 1787.

NOS el pueblo de los Estados-Unidos, en órden á formar una union la mas perfecta, establecer justicia, ase-

Pennsylvania: Robert Morris. — Daniel Roberdieu. — Jonathan Bayard Smith. — William Clingan. — Joseph Reed — *Delaware*: Thomas M'Kean. — John Dickinson. — Nicholas Vandyke. — *Maryland*: John Hanson. — Daniel Carrol. — *Virginia*: Richard Henry Lee. — John Banister. — Thomas Adams. — John Harvey. — Francis Lightfoot Lee. — *North-Carolina*: John Penn. — Cornelius Harnett. — John Williams. — *South-Carolina*: Henry Laurens. — William Henry Drayton. — John Matthews. — Ricard Hutson. — Thomas Heyward, jun. — *Georgia*: John Walton. — Edward Taliafero. — Edward Longworthy.

Los artículos de confederacion arriba dichos fuéron finalmente ratificados en el dia 1 de marzo de 1781, habiendo el Estado de Maryland por medio de sus miembros en el Congreso, accedido á ellos en este dia, y concluido lo mismo.

NOTA. — *Estos artículos de confederacion rigiéron solamente hasta el año de 1787, en que se hizo la Constitucion de los Estados-Unidos, que sigue á continuacion, y por la cual se gobiernan ahora.*

CONSTITUCION

DE LOS ESTADOS-UNIDOS,

Formada por una convencion de diputados de los Estados de New-Hampshire, Massachusetts, Connecticut, New-York, New-Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, North-Carolina, South-Carolina y Georgia, en una sesion principiada el 25 de mayo, y terminada el 17 de setiembre de 1787.

NOS el pueblo de los Estados-Unidos, en órden á formar una union la mas perfecta, establecer justicia, ase-

gurar la tranquilidad doméstica, proveer á la comun defensa, promover el bien general, y asegurar los derechos y prerogativas de la libertad para nosotros mismos y nuestra posteridad, ordenamos y establecemos la Constitucion de los Estados-Unidos de América en la manera siguiente. —

ARTICULO I.

Seccion primera.

Todo el poder legislativo concedido por esta Constitucion se compondrá de un Congreso de los Estados-Unidos, el cual consistirá en un Senado, y Sala de Representantes.

Seccion segunda.

1. La Sala de Representantes se compondrá de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de cada Estado; y los electores de cada uno de ellos tendrán las cualidades necesarias para electores del mayor número de la legislatura del Estado.

2. Ninguna persona será representante, sin que haya cumplido la edad de veinticinco años, y sido siete años ciudadano de los Estados-Unidos; debiendo ser al tiempo de su eleccion habitante de aquel Estado en que fuere electo.

3. Los representantes, tasas ó impuestos serán á proporcion entre los diversos Estados que pueden ser incluidos en esta Union, con arreglo á su número respectivo, el cual será determinado por el número total de personas libres, incluyendo aquellos que están obligados á servir por un término de años, y las tres quintas partes de cualesquiera otras personas, con exclusion de los indios, que no pagan impuestos. La enumeracion actual se hará dentro de tres años, despues de la primera junta del Congreso de los Estados-Unidos, y dentro de cada término subsecuente de diez años, en los términos que se determinare por ley. El número de representantes no excederá de uno por cada treinta mil personas; pero cada Estado tendrá á lo menos un representante; y miéntras

se hace dicha enumeracion, el Estado de New-Hamsphire será autorizado para elegir tres; Massachusetts ocho; Rhode-Island y Providence Plantation uno; Connecticut cinco; New-York seis; New-Jersey cuatro; Pennsylvania ocho; Delaware uno; Maryland seis; Virginia diez; North-Carolina cinco; South-Carolina cinco, y Georgia tres.

4. Cuando aconteciere vacante en la representacion de algun Estado, la autoridad ejecutiva de él publicará un decreto de eleccion para llenar tal vacante.

5. La Sala de Representantes elegirá su presidente y sus oficiales; y ella sola tendrá el poder de acusacion.

Seccion tercera.

1. El Senado de los Estados-Unidos se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos por la legislatura de él por seis años; y cada senador tendrá un solo voto.

2. Los senadores inmediatamente despues que estén juntos, en consecuencia de la primera eleccion, se dividi-

rán lo mas igualmente que se pueda en tres clases. Los asientos de los senadores de la primera clase vacarán al fin del segundo año; los de la segunda clase al fin del cuarto; y los de la tercera al fin del sexto; de tal manera, que una tercera clase pueda ser elegida cada dos años. Y si aconteciere vacante por renuncia ú otra cualquiera causa, durante la retirada de la legislatura de algun Estado, en este caso el poder ejecutivo de él puede nombrar uno interinamente hasta la junta inmediata de la legislatura, que entónces proveerá tal vacante.

3. Ninguna persona será senador, sin que haya cumplido la edad de treinta años, y sido nueve años ciudadano de los Estados-Unidos, debiendo ser al tiempo de su eleccion habitante de aquel Estado, en que es elegido.

4. El vice-presidente de los Estados-Unidos será presidente del Senado; pero no tendrá voto á ménos que ellos estén igualmente divididos.

5. El Senado elegirá sus oficiales, y tambien un presidente *pro tempore* en

ausencia del vice-presidente, ó cuando él ejerciere el oficio de presidente de los Estados-Unidos.

6. El Senado solo tendrá el poder para procesar á los acusados. Cuando se sentare para este intento, prestará juramento ó afirmacion. Cuando el presidente de los Estados-Unidos sea procesado, el gefe de justicia presidirá: y ninguna persona será convencida en juicio sin la concurrencia de las dos terceras partes de los miembros presentes.

7. El juicio en causas de acusacion no se extenderá mas que á remover del oficio, y á declarar la incapacidad de ejercer y obtener algun empleo de honor, de confianza ó provecho bajo de los Estados-Unidos; pero la parte convencida, no obstante, quedará sujeta á acusacion, proceso, juicio y castigo, conforme á ley.

Seccion cuarta.

1. Los tiempos, lugares y términos de hacer las elecciones de Senado y ser representantes, se prescribirán

en cada Estado por la legislatura de él; pero el Congreso puede en cualquier tiempo por ley hacer ó alterar estas regulaciones, excepto en cuanto á los lugares para elegir Senadores.

2 El Congreso se juntará á lo ménos una vez en cada año, y dicha junta será el primer lúnes del mes de diciembre, á ménos que por ley se determine otro dia.

Seccion quinta.

1. Cada Sala será el juez de las elecciones, votos y calificaciones de sus mismos miembros; y la mayoridad de cada una constituirá el tribunal para transar los negocios: pero un número menor puede prorogarse de dia en dia, y está autorizado para compeler los miembros ausentes á asistir en aquellos términos, y bajo aquellas penas que cada Sala proveyere.

2. Cada Sala puede determinar las reglas de sus procedimientos, castigar á sus miembros por desórden de conducta, y con la concurrencia de las dos terceras partes expeler un miembro.

3. Cada Sala tendrá un diario de sus procedimientos; y de tiempo en tiempo lo publicará, exceptuando aquellas partes que en su juicio requieran secreto; y los votos de aprobacion y negacion de los miembros de una y otra Sala en cualquiera cuestion, se apuntarán en el diario, si lo exigiere así una quinta parte de los miembros presentes.

4. Ninguna Sala, durante la sesion del Congreso, se prorogará por mas de tres dias, sin consentimiento de la otra, ni se transferirá á algun otro lugar que á aquel en que estuvieren las dos Salas.

Seccion sexta.

1. Los senadores y representantes recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por ley, y pagada de la tesorería de los Estados-Unidos; éstos en todos los casos, exceptuando el de traicion, felonía, y violacion de paz, tendrán el privilegio de no ser arrestados durante su asistencia en la sesion de su

respectiva Sala, y miéntras van y vuelven de la misma; y por ningun discurso ó debate, en una ú otra Sala, se les molestará en ningun otro lugar.

2. Ningun senador ó representante será nombrado, durante el tiempo porque fuere elegido, para ejercer bajo la autoridad de los Estados-Unidos, algun oficio civil, que se haya creado, ó cuyas rentas se hayan aumentado durante el tal tiempo; y ninguna persona, ejerciendo algun oficio bajo los Estados-Unidos, podrá ser miembro de alguna de las dos Salas, durante la continuacion en el oficio.

Seccion séptima.

1. Todo Bill * para levantar rentas tendrá su origen en la Sala de representantes; pero el Senado concurrirá con sus reparos como en otro cualquier Bill.

* *Bill es la ley que se presenta al Senado para su aprobacion.*

2. Cualquiera Bill que haya pasado por la Sala de representantes, y la del Senado, será presentado al presidente de los Estados-Unidos ántes de hacerse ley. Si éste lo aprueba lo firmará; pero si no, lo devolverá con sus objeciones á la sala donde se hubiere originado, la cual insertará prolijamente las objeciones en su diario, y luego procederá á considerarlas; si despues de reconsideradas, las dos terceras partes de la Sala acordaren pasar el Bill, se enviará junto con todas las objeciones á la otra, la cual las considerará segunda vez de la misma manera; y si se aprobare por las dos terceras partes de ésta, se hará una ley. Pero en semejantes casos los votos de ámbas Salas, serán determinados por *si* y *no*; y los nombres de las personas que votan á favor y en contra del Bill, se escribirán en el diario de cada Sala respectivamente. Si algun Bill no se devolviere por el presidente dentro de diez dias (excepto el domingo), despues de haber sido presentado á él, el mismo Bill será una ley, de la misma manera que si

lo hubiera firmado, á ménos que el Congreso por su prorogacion estorve que sea devuelto; en cuyo caso no será ley aunque pasen los diez dias.

3. Cada órden, resolucion ó voto, para el cual la concurrencia del Senado y Sala de representantes pueda ser necesaria (excepto en cuestion de prorogacion), se presentará al presidente de los Estados-Unidos; y ántes que tenga efecto será aprobada por él, y siendo desaprobada se pasará por las dos terceras partes de ámbas Salas, conforme á las reglas y límites prescritos en el caso de un Bill.

Seccion octava.

El Congreso tendrá poder:

1. Para imponer tasas, derechos, impuestos y sisas, pagar las deudas, proveer á la defensa comun y bien general de los Estados-Unidos; pero todos los derechos, impuestos y sisas serán iguales en todos los Estados-Unidos.

2. Tomar dinero prestado á crédito de los Estados-Unidos.

3. Regular el comercio con las naciones extrangeras, y entre los diversos Estados y tribus de los indios.

4. Establecer una regla uniforme de naturalizacion, y uniformes leyes sobre el asunto de banca-rotas en todos los Estados-Unidos.

5. Acuñar moneda, regular el valor de ella, y el del cuño extrangero, y fijar la rata de los pesos y medidas.

6. Tomar providencias para castigar á los que falsifiquen las seguridades y cuño corriente de los Estados-Unidos.

7. Establecer postas de oficio y caminos de posta.

8. Promover el progreso de las ciencias y artes útiles, asegurando por tiempo limitado á los autores é inventores el derecho exclusivo en sus respectivos escritos y descubrimientos.

9. Constituir tribunales inferiores á la córte suprema.

10. Definir y castigar piraterías y felonías cometidas en alta-mar, y ofensas contra las leyes de las naciones.

11. Declarar guerra, dar patentes de corso ó represalias; hacer reglas concernientes á capturaciones en tierra ó mar.

12. Levantar y sostener ejércitos. Pero ninguna apropiacion de dinero para este uso será por mas tiempo que dos años.

13. Proveer y mantener una armada.

14. Hacer reglas para el gobierno y regulacion de las fuerzas de tierra y mar.

15. Tomar providencias para juntar la milicia, ejecutar las leyes de la Union, suprimir las insurrecciones, y repeler las invasiones.

16. Tomar providencias para organizar, armar y disciplinar la milicia, y para el gobierno de aquella parte que pueda ser empleada en servicio de los Estados-Unidos: reservando á los Estados respectivamente el nombramiento de oficiales, y la autoridad de instruir la milicia conforme á la disciplina prescrita por el Congreso.

17. Ejercer una legislacion exclusiva en todos los casos cualesquiera que

sean, sobre aquel distrito (no excediendo de diez millas cuadradas) que pueda, por cesion de Estados particulares, y aceptacion del Congreso, venir á ser el asiento del gobierno de los Estados-Unidos; y ejercer de la misma manera autoridad sobre todos aquellos lugares, comprados por consentimiento de la legislatura del Estado á que pertenezcan, para la ereccion de fuertes, almacenes, arsenales, y otros edificios necesarios.

18. Hacer todas las leyes que sean necesarias y propias para llevar á ejecucion los poderes antecedentes, y todos los otros poderes concedidos por esta Constitucion al gobierno de los Estados-Unidos, ó á algun departamento ú oficial de él.

Seccion novena.

1. La emigracion ó importacion de aquellas personas que los Estados, ahora existentes, juzguen á propósito admitir, no se prohibirá por el Congreso ántes del año de mil ochocientos ocho; pero una tasa ó derecho

puede ser impuesto sobre dicha importacion, no excediendo de diez pesos por cada persona.

2. El privilegio de la ley *Habeas-Corpus* no se suspenderá, á ménos que lo exija así la salud pública en casos de rebelion ó invasion.

3. Ninguna ley de proscripcion, ó que tenga efecto retroactivo podrá ser establecida.

4. Ninguna capitacion, ú otra directa tasa se impondrá, á ménos que sea en proporcion á los censos, ó enumeracion ya mandada hacer por esta Constitucion.

5. Ninguna tasa ó derecho se impondrá sobre artículos exportados de cualquier Estado. Ninguna preferencia se dará por cualquiera regulacion de comercio ó renta, á los puertos de un Estado sobre los de otro: ni los barcos destinados de un Estado á otro serán obligados á entrar, aclarar ó pagar derechos en otro.

6. Ningun dinero se sacará de la tesorería, sino en consecuencia de apropiaciones hechas por ley; y una relacion pública y cuenta exacta de los

recibos y gastos de todo dinero se publicará de tiempo en tiempo.

7. Ningun título de nobleza se concederá por los Estados-Unidos, y ninguna persona ejerciendo oficio de provecho ó de confianza bajo de ellos, aceptará sin consentimiento del Congreso algun presente, emolumento, oficio ó título de cualquier género que sea, de algun rey, príncipe ó Estado extrangero.

Seccion décima.

1. Ningun Estado entrará en algun tratado, alianza ó confederacion, dará patentes de corso y represalías, acuñará moneda, librará letras de cambio, ofrecerá en pagamento de deuda, ni pasará algun Bill de proscripcion ó ley retroactiva, alterando la obligacion de contratos, ó concediendo algun título de nobleza.

2. Ningun Estado sin consentimiento del Congreso ordenará impuestos ó derechos sobre importaciones ó exportaciones, excepto aquellos que puedan ser absolutamente necesarios para

ejecutar sus leyes de inspeccion; y el neto producto de todos los derechos é impuestos establecidos por algun Estado sobre importaciones ó exportaciones, será para el uso de la tesorería de los Estados-Unidos; y semejantes leyes estarán sujetas á la revision y aprobacion del Congreso. Ningun Estado, sin el consentimiento del Congreso, establecerá derecho sobre el tonelage, ni tendrá tropas ó navios de guerra en tiempo de paz, tampoco entrará en algun acuerdo ó compacto con otro Estado, ó con algun poder extrangero, ni se empeñará en guerra sino en actual invasion, ó en un peligro tan inminente que no admita dilacion.

ARTICULO II.

Seccion primera.

1. El poder ejecutivo se compondrá únicamente del presidente de los Estados-Unidos de América. El ejercerá su oficio durante el término de

recibos y gastos de todo dinero se publicará de tiempo en tiempo.

7. Ningun título de nobleza se concederá por los Estados-Unidos, y ninguna persona ejerciendo oficio de provecho ó de confianza bajo de ellos, aceptará sin consentimiento del Congreso algun presente, emolumento, oficio ó título de cualquier género que sea, de algun rey, príncipe ó Estado extrangero.

Seccion décima.

1. Ningun Estado entrará en algun tratado, alianza ó confederacion, dará patentes de corso y represalías, acuñará moneda, librará letras de cambio, ofrecerá en pagamento de deuda, ni pasará algun Bill de proscripcion ó ley retroactiva, alterando la obligacion de contratos, ó concediendo algun título de nobleza.

2. Ningun Estado sin consentimiento del Congreso ordenará impuestos ó derechos sobre importaciones ó exportaciones, excepto aquellos que puedan ser absolutamente necesarios para

ejecutar sus leyes de inspeccion; y el neto producto de todos los derechos é impuestos establecidos por algun Estado sobre importaciones ó exportaciones, será para el uso de la tesorería de los Estados-Unidos; y semejantes leyes estarán sujetas á la revision y aprobacion del Congreso. Ningun Estado, sin el consentimiento del Congreso, establecerá derecho sobre el tonelage, ni tendrá tropas ó navios de guerra en tiempo de paz, tampoco entrará en algun acuerdo ó compacto con otro Estado, ó con algun poder extrangero, ni se empeñará en guerra sino en actual invasion, ó en un peligro tan inminente que no admita dilacion.

ARTICULO II.

Seccion primera.

1. El poder ejecutivo se compondrá únicamente del presidente de los Estados-Unidos de América. El ejercerá su oficio durante el término de

cuatro años, y junto con el vice-presidente, elegido por el mismo tiempo, será electo de la manera siguiente.

2. Cada Estado nombrará en los términos que la legislatura de él determinare, un número de electores igual al número total de senadores y representantes, que el Estado tenga derecho de enviar al Congreso. Pero ningun senador ó representante, ó persona que ejerza algun oficio de confianza ó provecho bajo los Estados-Unidos, será nombrado elector.

3. Los electores se juntarán en sus respectivos Estados, y votarán por valotas para dos personas, de las cuales una á lo ménos no será habitante de aquel mismo Estado con ellos. Y ellos formarán una lista de todas las personas por quienes se haya votado, y el número de votos de cada una; la cual lista firmarán y certificarán, y transmitirán sellada al sitio del gobierno de los Estados-Unidos, dirigida al presidente del Senado, en presencia del cual y de la Sala de Representantes, abrirán todos los certificados, y luego se contarán los votos. La persona que

tuviere el mayor número de votos será el presidente; si el tal número fuere una mayoridad del número total de los electores nombrados, y si hubiere mas de uno que tenga dicha mayoridad é igual número de votos, entónces la Sala de Representantes inmediatamente elegirá por valotas uno de ellos para presidente; y si ninguna persona tiene una mayoridad, entónces de las cinco que tengan mas en la lista, dicha Sala de la misma manera elegirá el presidente. Pero eligiendo al presidente, los votos se tomarán por Estados, teniendo la representacion de cada Estado un voto: un tribunal para este intento constará de un miembro ó miembros de las dos terceras partes de los Estados, y una mayoridad de todos los Estados será necesaria para una eleccion. En todo caso despues de elegido el presidente, la persona que tuviere el mayor número de votos de los electores será el vice-presidente. Pero si hubiere dos ó mas que tengan igual número de votos, el Senado elegirá de ellos por valotas al vice-presidente.

4. El Congreso puede determinar el tiempo para elegir los electores, y el dia en el cual ellos han de dar sus votos; cuyo dia será el mismo en todos los Estados-Unidos.

5. Ninguna persona, excepto un natural nacido ciudadano, ó un ciudadano de los Estados-Unidos, al tiempo de la adopcion de esta Constitucion, será elegible al oficio de presidente. Ni persona alguna será elegible á dicho oficio que no tenga la edad de treinta y cinco años, y haya sido catorce años residente en los Estados-Unidos.

6. En caso de remocion del presidente del oficio, ó de muerte, renuncia ó imposibilidad, recaerán los poderes y derechos de dicho oficio en el vice-presidente; y el Congreso puede por ley en caso de remocion, muerte, renuncia ó imposibilidad del presidente y vice-presidente, declarar qué oficial actuará entónces como presidente: y dicho oficial por consiguiente actuará hasta que cese la incapacidad, ó se elija un presidente.

7. El presidente recibirá por sus servicios en términos señaladss una

compensacion, la cual ni se aumentará ni se disminuirá durante el tiempo por el cual hubiere sido electo: y él no recibirá dentro de dicho término ningun otro emolumento de los Estados-Unidos, ó de alguno de ellos.

8. Antes de entrar en el ejercicio de su oficio, él dará juramento ó afirmacion de la manera siguiente: — „ Yo solemnemente juro (ó afirmo), que ejerceré fielmente el oficio de presidente de los Estados-Unidos; y cuanto mejor pueda protegeré y defenderé la Constitucion de dichos Estados. "

Seccion segunda.

1. El presidente será comandante en gefe del ejército y armada de los Estados-Unidos, y de la milicia de los diversos Estados, cuando estuvieren en actual servicio de los Estados-Unidos. El puede pedir la opinion por escrito, de los principales oficiales en cada uno de los departamentos ejecutivos, sobre cualquier asunto relativo á los deberes de sus respectivos oficios; y tendrá poder para suspender la eje-

cucion de algun castigo, y perdonar por ofensas contra los Estados-Unidos, excepto en casos de acusacion.

2. El tendrá poder, con consejo y consentimiento del Senado, para hacer tratados, si las dos terceras partes de los Senadores presentes concurren; y nombrará, con consentimiento del Senado, embajadores y otros ministros públicos, cónsules y jueces de la suprema córte, y todos los otros oficiales de los Estados-Unidos, cuyos nombramientos no estén proveidos por la Constitucion, ni establecidos por ley. Pero el Congreso puede por ley dar al presidente solamente el poder de nombrar aquellos oficiales inferiores que juzgare á propósito en las córtes de ley, ó en las cabezas de los departamentos.

3. El presidente tendrá poder para llenar todas las vacantes que puedan acontecer durante el retiro del Senado, dando patentes, que espirarán al fin de su próxima sesion.

Seccion tercera.

El presidente de tiempo en tiempo dará al Congreso una informacion del estado de la Union; y recomendará á su consideracion aquellas medidas que juzgue necesarias y convenientes. El puede en ocasiones extraordinarias juntar ámbas salas, ó alguna de ellas: y en caso de disputa entre ellas con respecto al tiempo de la prorogacion, puede prorogarlas hasta el tiempo que juzgare mas propio. El recibirá embajadores y otros ministros públicos; tendrá cuidado de que las leyes se ejecuten fielmente, y dará patentes á todos los oficiales de los Estados-Unidos.

Seccion cuarta.

El presidente, vice-presidente y todos los oficiales civiles de los Estados-Unidos serán removidos de su oficio por acusacion y conviccion de traicion, cohecho ú otros grandes delitos.

ARTICULO III.

Seccion primera.

El poder judicial de los Estados-Unidos residirá en una córte suprema, y en aquellas córtes inferiores que el Congreso de tiempo en tiempo ordenará y establecerá. Los jueces de ámbas córtes ejercerán su oficio mientras se porten bien; y en tiempos determinados recibirán por sus servicios una compensacion, la cual no se disminuirá durante su continuacion en el oficio.

Seccion segunda.

1. El poder judicial se extenderá á todos los casos de ley y equidad que se originen de esta Constitucion, leyes de los Estados-Unidos, y tratados hechos ó que se hicieren bajo su autoridad; á todos los casos concernientes á embajadores ú otros ministros pú-

blicos y cónsules; á todos los casos de almirantazgo y jurisdiccion marítima; de controversias en las cuales los Estados-Unidos fueren una parte; de controversias entre dos ó mas Estados, entre un Estado y los ciudadanos de otro; entre los ciudadanos de diferentes Estados, entre los de uno mismo, pretensiones de tierras bajo concesiones de diferentes Estados, y entre un Estado y los ciudadanos de él, y Estados extrangeros, ciudadanos ó súbditos.

2. En todos los casos concernientes á embajadores, otros ministros públicos y cónsules, y en aquellos en los cuales un Estado fuere una parte, la córte suprema tendrá jurisdiccion original. Y en los otros casos anteriormente referidos, la córte suprema será el tribunal de última apelacion, en cuanto á la ley y al hecho, con aquellas excepciones y regulaciones que el Congreso hiciere.

3. El juicio de todos los crímenes, ménos los de acusacion, será por

Jury: y tales juicios se harán en aquel Estado donde dichos crímenes hubieren sido cometidos; pero cuando no son cometidos dentro de Estado alguno, se harán en aquel lugar ó lugares donde el Congreso pueda por ley determinar.

Seccion tercera.

1. Por traicion contra los Estados-Unidos se tendrá solamente el acto de hacer guerra contra ellos, ó de adherirse á sus enemigos, dándoles ayuda y auxilio. Ninguna persona será convencida de traicion, á ménos que no intervenga el testimonio de los testigos del acto, ó por confesion en corte abierta.

2. El Congreso tendrá poder para declarar el castigo de traicion; pero ninguno infamado por ella, transmitirá á sus herederos infamia alguna; y en caso de confiscacion de bie-

nes, será durante la vida de la persona infamada.

ARTICULO IV.

Seccion primera.

Entera fé y crédito se dará en cada Estado á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. Y el Congreso puede por leyes penales prescribir en qué manera dichos actos, registros y procedimientos serán probados, y el efecto de ellos.

Seccion segunda.

1. Los ciudadanos de cada Estado gozarán todos los privilegios é inmunidades, de ciudadanos en los diversos Estados.

2. Una persona acusada en algun Estado de traicion, felonía ú otro crímen, que huya de la justicia y se encuentre en otro Estado, será entregada inmediatamente que sea pedida por la autoridad ejecutiva del Estado de donde ha huido, para ser transportada al Estado que tiene jurisdiccion sobre el crímen.

3. Ninguna persona obligada á servir ó á trabajar en algun Estado, segun las leyes de él, escapandose á otro Estado, será libertada de aquel servicio ó trabajo, en consecuencia de alguna ley ó regulacion que haya en él, sino que será entregada á aquella parte á quien tal servicio ó trabajo se le deba cuando la reclame.

Seccion tercera.

1. Nuevos Estados pueden ser admitidos por el Congreso á esta Union; pero ningun nuevo Estado será formado ó erigido dentro de la jurisdiccion

de algun otro Estado, ni se formará alguno por la union de dos ó mas Estados, ó partes de ellos, sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados interesados, como tambien del Congreso.

2. El Congreso tendrá poder para disponer y hacer todas las reglas necesarias, y regulaciones respectivas al territorio ú otras propiedades pertenecientes á los Estados-Unidos; y nada en esta Constitucion se hará que perjudique alguna pretension de los Estados-Unidos, ó de algun otro Estado particular.

Seccion cuarta.

Los Estados-Unidos asegurarán á cada Estado en esta Union una forma republicana de gobierno; y protegerán á cada uno de ellos contra las invasiones, y contra las violencias domésticas, dimanadas de la legislatura ó del poder ejecutivo, cuando la legislatura no pueda estar convenida con él.

ARTICULO V.

El Congreso, todas las veces que las dos terceras partes de ámbas salas lo juzgaren necesario, propondrá reformas á esta Constitucion, ó por solicitud de las legislaturas de las dos terceras partes de los diversos Estados, convocará una convencion para proponer reformas; las cuales en uno ú otro caso serán válidas para todos los intentos y fines como parte de esta Constitucion, si se ratificare por las legislaturas de las tres cuartas partes de los diversos Estados, ó por convencion de las tres cuartas partes de ellos, segun pueda ser propuesto por el Congreso el uno ó el otro modo de ratificacion; con tal que ninguna reforma que se haga ántes del año de mil ochocientos y ocho, altere en ninguna manera las cláusulas primera y cuarta, contenidas en la seccion nona del artículo primero; y con tal que ningun Estado, sin su consentimiento,

sea privado de su igual sufragio en el Senado.

ARTICULO VI.

1. Todas las deudas contraidas y empeños que se hayan hecho ántes de la adopcion de esta Constitucion, serán tan válidos contra los Estados-Unidos, bajo esta Constitucion, como bajo la Confederacion.

2. Esta Constitucion, y las leyes de los Estados-Unidos que se hicieren en consecuencia de ella, y los tratados hechos ó que se hicieren bajo la autoridad de los Estados-Unidos, serán la ley suprema de la tierra; y los jueces de cada Estado serán obligados por ella, no obstante cualquiera cosa en la Constitucion, ó leyes de cualquier estado para lo contrario.

3. Los senadores y representantes ántes referidos, y los miembros de todas las legislaturas de los diversos Es-

tados y todos los oficiales ejecutivos y judiciales, así de los Estados-Unidos como de los diversos Estados, serán obligados por juramento ó afirmacion á sostener esta Constitucion; pero ninguna prueba religiosa se requerirá como calificacion para ejercer algun oficio público, ó de confianza bajo de los Estados-Unidos.

ARTICULO VII.

La ratificacion de la convencion de nueve Estados será suficiente para el establecimiento de esta Constitucion, entre los Estados que ratifiquen la misma.

Hecha en convencion, por unánime consentimiento de los Estados presentes, el décimo séptimo dia de setiembre del año de nuestro Señor, mil setecientos ochenta y siete, y duodécimo de la independençia de los Estados-Unidos de América, En testimonio de lo cual hemos suscripto nuestros nombres. — GEORGE WASHINGTON,

presidente y diputado de Virginia. — *New-Hampshire*: John Langdon. — Nicholas Gilman. — *Massachusetts*: Nathaniel Gorham. — Rufus King. — *Connecticut*: — William Sam. Johuson. — Roger Sherman. — *New-York*: Alexander Hamilton. — *New-Jersey*: William Livingston — David Brearley — William Patterson. — Jonathan Dayton. — *Pennsylvania*: Benjamin Franklin. — Thomas Mifflin. — Robert Morris. — George Clymer. — Thomas Fitzsimons. — Jared Ingersoll, James Willson. — Governeur Morris. — *Delaware*: George Reed — Gunning Bedford, jun. — John Dickinson. — Richard Basset. — Jacob Broom. — *Maryland*: James M'Henry. — Daniel of St Thomas Jenifer — Daniel Caroll. — *Viginia*: John Blair. — James Madisson, jun. — *Norbt-Carolina*: William Blount. — Richard Dubbs Spaight. — Hugh Williamson. — *South-Carolina*: John Rutledge — Charles C. Pinckney. — Charles Pinckney. — Pierce Butler. — *Georgia*: William Few. — Abraham Baldwin. — William Janckson, *secretario*.

CORRECCIONES.

Los siguientes artículos, en adicion y correccion á la Constitucion de los Estados-Unidos, habiendo sido ratificados por las legislaturas de nueve Estados, son igualmente obligatorios que la Constitucion en sí misma.

1. El Congreso no hará ley alguna relativa á algun establecimiento de religion, ó prohibiendo el libre ejercicio de ella, ni pondrá límites á la

libertad de discurrir, á la libertad de la prensa, ni al derecho que tienen los pueblos de juntarse pacíficamente, y representar al gobierno por la reforma de abusos.

II. Siendo necesaria á la seguridad de un Estado libre una milicia bien organizada, no podrá violarse el derecho del pueblo para guardar y llevar armas.

III. Ningun soldado en tiempo de paz será acuartelado en ninguna casa sin consentimiento de su dueño; ni en tiempo de guerra, sino en la manera que se prescribiere por ley.

IV. El derecho del pueblo para ser asegurado en sus personas, casas, papeles y efectos, libre de pesquisas y sorpresas, no podrá ser violado; y ninguna órden de arresto se expedirá, sino con causa probable y apoyada por juramento ó afirmacion, y describiendo particularmente el lugar que ha de ser pesquisado, y las personas que se han de sorprender.

V. Nadie será obligado á responder en un crímen capital, ó que infame, sino por representacion ó querella de un gran Jury, excepto en los casos que se originen en las fuerzas de tierra ó mar, ó en la milicia, cuando esté en actual servicio en tiempo de guerra. Nadie sufrirá por un delito dos penas. Nadie será compelido en un caso criminal á delatarse á sí mismo, y nadie será privado de su vida, libertad ó bienes sin un proceso regular en las formas prescriptas por las leyes. Ninguna propiedad particular será tomada para los usos públicos, sin una justa recompensa.

VI. En todos los procesos criminales gozará el reo del derecho de ser juzgado pronta y públicamente por un Jury imparcial del Estado ó distrito en que el crímen se haya cometido; el cual distrito habrá sido establecido por ley; y de ser instruido de la naturaleza de su causa: de ser careado con los testigos que depongan contra él; y por último, de obte-

ner órdenes compulsorias para que comparezcan testigos en su favor, y asista un abogado para su defensa.

VII. En los pleitos en que el valor de la controversia excediere de veinte pesos, el derecho de un juicio por el Jury será preservado, y ningun hecho juzgado por un Jury será segunda vez examinado por alguna córte de los Estados-Unidos, sino con arreglo á las leyes.

VIII. No se exigirán cauciones ni multas excesivas, ni ménos se impondrán crueles é inusitadas penas.

IX. La enumeracion, en la Constitucion, de ciertos derechos no será hecha para negar ó desigualar los otros retenidos por el pueblo.

X. Los poderes no delegados á los Estados-Unidos por la Constitucion, ni prohibidos por ella á los Estados, serán reservados á los Estados ó al pueblo respectivamente.

XI. El poder judicial de los Estados-Unidos no será hecho de un modo que pueda extenderse á alguna instancia, por ley ó justicia, comenzada ó seguida contra uno de los Estados-Unidos, ó por ciudadanos de otro Estado, ó por ciudadanos ó vasallos de algun Estado extrangero.

XII. Los electores se juntarán en sus respectivos Estados, y votarán por valotas por el presidente y vice-presidente, uno de los cuales, al ménos, no será habitante del mismo Estado con ellos: nombrarán en sus valotas la persona por quien votan como presidente, y en distintas valotas la persona por quien votan como vice-presidente; y harán distintas listas de todas las personas por quienes hayan votado como presidentes, y de todas aquellas por quienes hayan votado como vice-presidentes, y de todo el número de votos por cada uno; las cuales listas firmarán y certificarán, y transmitirán selladas al gobierno de los Estados-Unidos, dirigidas al presidente del Senado: el presidente del

Senado, á presencia de éste y de la Sala de representantes, abrirá todos los certificados, y se contarán los votos: la persona que tenga el mayor número de votos para presidente, será el presidente, si tal número hace una mayoridad del número total de los electores nombrados; y si ninguno tiene esta mayoridad, entónces de las personas que tienen los números mas altos, no excediendo de tres en la lista de aquellos por quienes se ha votado como presidente, la Sala de representantes escogerá inmediatamente, por valotas, el presidente. Pero al elegirlo se tomarán los votos por Estados, teniendo la representacion de cada uno un voto; el tribunal para este fin deberá ser compuesto de un miembro ó miembros de los dos tercios de los Estados, y una mayoridad de todos los Estados será necesaria para una eleccion. Y si ántes del cuarto dia del mes de marzo inmediato la Sala de representantes no hubiere elegido un presidente, en las ocasiones que haya recaido en ella el derecho de elegirlo, entónces el vice-presidente

actuará como presidente, como en los casos de muerte, ú otro inconveniente constitucional del presidente.

La persona que tiene al mayor número de votos como vice-presidente, será vice-presidente si este número hace una mayoridad del número total de los electores nombrados; y si ninguna persona tiene una mayoridad, entónces de las dos que tengan los números mas altos en la lista, escogerá el Senado al vice-presidente: el tribunal para este fin deberá componerse de los dos tercios del número total de senadores, y una mayoridad de todo el número será necesaria para una eleccion.

Pero ninguna persona que, segun esta Constitucion, no pueda ser elegida para el oficio de presidente, podrá serlo para el de vice-presidente de los Estados-Unidos.

RESOLUCION

PROPONIENDO UNA CORRECCION A LA *CONSTITUCION* DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

RESUELTO por el Senado y Sala de Representantes de los Estados-Unidos de América, juntos en congreso, y concurriendo los dos tercios

de ámbas salas: que la siguiente sesion sea sometida á las legislaturas de los diversos Estados, y que siendo ratificadas por las legislaturas de las tres cuartas partes de ellos será válida y obligatoria, como una parte de la Constitucion de los Estados-Unidos.

Si algun ciudadano de los Estados-Unidos aceptare, pretendiere, recibiere ó tuviere cualquier título de nobleza ú honor, ó sin el consentimiento del Congreso, aceptare y retuviere algun presente, pension, oficio ó emolumento, cualquiera que sea, de algun emperador, rey, príncipe ó poder extrangero; tal persona cesará de ser ciudadano de los EstadosUnidos, y será incapaz de tener algun oficio de

confianza ó provecho bajo de ellos, ó bajo alguno de ellos. — J. B. VARNUM, presidente de la Sala de representantes. — JOHN GAILARD, presidente del Senado *pro tempore.*

NOTA.

Esta resolucion se ha pasado, y se halla actualmente en las legislaturas de los Estados para su ratificacion; probablemente la obtendrà, y pasarà á ser parte de la Constitucion.

FIN.

confianza ó parezca haber de ellos, ó bajo alguno de ellos.—J. [illegible] NOR[illegible], presidente de la [illegible] presentantes.—[illegible] presidente del Senado por [illegible]

NOTA.

Esta declaracion se ha pasado y se halla [illegible] en las legislaturas de [illegible] para su ratificacion; [illegible] enmendará, y pasará á ser parte de la Constitucion.

FIN.



